

TOMO IX  
FOLIO 204

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

**Ejecutivo Singular**

DEMANDANTE(S)

ROSALEA RODRIGUEZ PINILLA

C.C. y/o NIT. 51711237

DIRECCION: CRA 30 No. 13-50  
BOGOTÁ

DEMANDADO(S)

NESTOR RIVEROS CELEITA

C.C. y/o NIT. 434949

DIRECCION: CRA 13 No. 17-27 SUR  
BOGOTÁ

N° DE RADICACIÓN

11001400303820050088400

**CUADERNO No 3**

**05-0884**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 0000434949

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 37672636  
Serial

|                                                                           |                                  |                                 |                                    |                                        |                                                |        |     |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------|-----|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina                        |                                  |                                 |                                    |                                        |                                                |        |     |
| Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>                         | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código | A 8 |
| País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía |                                  |                                 |                                    |                                        |                                                |        |     |
| REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT      |                                  |                                 |                                    |                                        |                                                |        |     |

|                                                                                      |           |                                   |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| Datos del inscrito                                                                   |           |                                   |                 |
| Primer Apellido                                                                      |           | Segundo Apellido                  |                 |
| RIVEROS*****                                                                         |           | CELEITA*****                      |                 |
| Nombre(s)                                                                            |           |                                   |                 |
| NESTOR*****                                                                          |           |                                   |                 |
| Fecha de nacimiento                                                                  |           | Sexo (en letras)                  | Grupo sanguíneo |
| Año 1 9 4 2                                                                          | Mes A B R | Día 2 1                           | MASCULINO*****  |
| Factor RH *****                                                                      |           |                                   |                 |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) |           |                                   |                 |
| COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****                                                 |           |                                   |                 |
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos                              |           | Número certificado de nacido vivo |                 |
| ACTA RELIGIOSA*****                                                                  |           | L 40 F 142 ACTA 5                 |                 |

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| Datos de la madre                            |              |
| Apellidos y nombres completos                |              |
| CELEITA BAQUERO ROSA MARIA*****              |              |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| SIN INFORMACION*****                         | *****        |

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| Datos del padre                              |              |
| Apellidos y nombres completos                |              |
| RIVEROS DIMATE LUCIO*****                    |              |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| SIN INFORMACION*****                         | *****        |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Datos del declarante                         |       |
| Apellidos y nombres completos                |       |
| RIVEROS HERRERA FARIDE*****                  |       |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CEDULA DE CIUDADANIA 0051845837*****         |       |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Datos primer testigo                         |       |
| Apellidos y nombres completos                |       |
| *****                                        |       |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| *****                                        |       |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Datos segundo testigo                        |       |
| Apellidos y nombres completos                |       |
| *****                                        |       |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| *****                                        |       |

|                        |           |                                                                     |                             |
|------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Fecha de inscripción   |           | Nombre y firma del funcionario que autoriza                         |                             |
| Año 2 0 0 7            | Mes F E B | Día 0 6                                                             | MARCELINO MARTIN GOMEZ***** |
| Reconocimiento paterno |           | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |                             |
| Firma                  |           | Nombre y firma                                                      |                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ESPACIO PARA NOTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| DECLARADO EN AUSENCIA. JUZGADO 3o. DE FAMILIA. SENTENCIA DE 29 DE MARZO DE 2005<br>LIBRO DE VARIOS TOMO 038 FOLIO 109.- 31 AGO 2007                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| JOSEIEBER PERDOMO OSUNA<br>REGISTRADOR AUX. SAN CRISTOBAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBU-<br>NAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, SE<br>NOMBRO A LA SRA. MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, IDENTIFICADA CON LA CC. # 41.496.225<br>DE BOGOTA; COMO CURADORA DE LOS BIENES A QUIEN YA SE LE DISERNO EL CARGO Y ESRA<br>DEBIDAMENTE POSESIONADA. LIBRO DE VARIOS TOMO 038 FOLIO 109.- 20 SEP 2007 |  |

TURB SEBASTIAN PALACIOS DIAZ  
REGISTRADOR AUX. SAN CRISTOBAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

POR AUTO DE MARZO 27 DE 2008 EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA DESIGNO A  
FARIDE RIVEROS HERRERA IDENTIFICADA CON CC No. 51.845.837 DE BTA COMO GUARDADORA PROVISIONAL  
DEL AUSENTE INSCRITO EN EL PROCESO DE REMOCION DE CURADOR DE BIENES DEL AUSENTE  
DE FARIDE RIVEROS HERRERA CONTRA MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS

18 MAR

HEVER HERNAN PITA HERRERA  
REGISTRADOR AUX SAN CRISTOBAL L-04 (E)



# REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1° DCTO 278/72. SE EXPIDE PARA ACREDITAR  
PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART. 11 DCTO 2150/95.) VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1° DCTO 2189/83.).  
BOGOTA, D.C. LOCALIDAD 04, A LOS:

18 MAR 2009

HEVER HERNAN PITA HERRERA

REGISTRADORA AUXILIAR DE SAN CRISTOBAL L-04 (E.)



SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E. S. D.

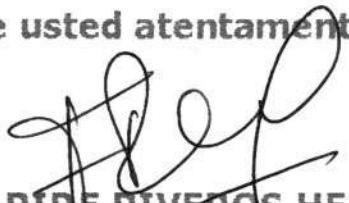
REF.: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA  
RADICACION No. 2005-884

FARIDE RIVEROS HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.845.837 de Bogotá, en mi condición de guardadora provisional del ausente NESTOR RIVEROS CELEITA, quien aparece como demandado en el proceso determinado en la referencia, comedidamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ abogado titulado con T. P. No. 16.807 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado NESTOR RIVEROS CELEITA mayor de edad, domiciliado en Bogotá y haga valer sus derechos tanto sustanciales como procesales.

Al Dr. CARRION JIMENEZ expresamente lo faculto para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad de documentos, cobrar títulos judiciales si a ello hubiere lugar, y goza de todas las facultades que considere necesarias para ejercer el presente mandato judicial.

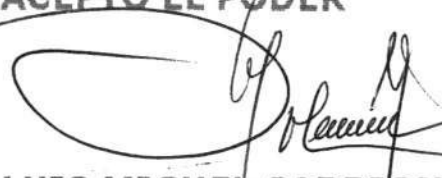
Solicito se le reconozca personería y tenerlo como apoderado del demandado para los fines consignados en este poder especial.

De usted atentamente:

  
FARIDE RIVEROS HERRERA  
C. C. No. 51.845.837 de Bogotá

Faride —  
Riveros Herrera —  
51845-837  
Bogotá

ACEPTO EL PODER

  
LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C. C. 5.566.972 DE BUCARAMANGA  
T. P. 16.807 DEL C.S.J.

Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 02 JUN 2005

Oficina  
VIVIANA MARTINEZ GONZALEZ  
C.C. No. 52.346.387



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil ocho (2008)

REF: REMOCION DE CURADOR DE BIENES DE AUSENTE DE FARIDE RIVEROS  
HERRERA CONTRA MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS - N° 0110-2008.-

Por reunir los requisitos formales, se DISPONE :

1º. ADMITESE la anterior demanda VERBAL de REMOCION DE CURADOR DE BIENES DE AUSENTE a través de apoderado por FARIDE RIVEROS HERRERA en contra de MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS.

2º. NOTIFIQUESE a la demandada la admisión de la demanda y de ésta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas.

3º. CITESE mediante telegrama, a los parientes conocidos del declarado ausente NESTOR RIVEROS CELEITA, para los fines consagrados en el Art. 446 del C. de P. Civil.

4º. EMPLÁCENSE a los parientes indeterminados [línea materna y paterna] del ausente, conforme y para los fines establecidos por el Art. 446 del C. de P. C.- FIJESE Y PUBLIQUESE en debida forma el respectivo edicto emplazatorio, para lo cual se utilizará medio escrito como El Tiempo, El Espectador o La República.

5º. NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6º. DENIÉGASE la designación de la demandante como curadora provisional de bienes del ausente, toda vez que no se cuentan con elementos de juicio suficientes para proceder en tal sentido, y como quiera que la controversia planteada debe ser objeto de debate probatorio a fin de determinar si se remueve al curador demandado y proceder a nombrar a quien se postula para ejercerlo en la decisión que ponga fin al proceso.

7º. RECONOCESE personería al Dr. LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



JUZGADO SEATO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. R.

Bogotá, 6 de Enero 1908

En la fecha notifique la presente al señor  
Agente del Ministerio de Justicia, para que sea  
dado a conocer a los señores

☒ Personero,

☒ Secretario,

*Judice Ruiz*  
*en*

43 m

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C., MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL OCHO (2008)

REF: REMOCIÓN DE GUARDADOR DE FARIDE RIVEROS HERRERA

---

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que contra el numeral 6º del auto proferido el 25 de febrero de 2008, formula el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se negó designar provisionalmente un nuevo curador de bienes al ausente Nestor Riveros Celeita.

Para resolver se CONSIDERA:

Leídos los argumentos soporte del recurso de que se trata, se tiene que, le asiste razón al recurrente, en la medida que claramente el artículo 631 del C.C., permite que mientras se ventila el proceso de remoción de guardador, deberá nombrarse al ausente un tutor o curador interino. "Se nombrará tuto o curador interino para mientras penda el juicio de remoción..." (Se subraya para destacar).

Aunado a lo anterior, cobra relevancia para el Despacho lo certificado por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, así como la investigación que se adelanta ante la Fiscalía 136 Seccional Unidad Segunda de Fe Pública y Patrimonio Económico en contra de la aquí demandada señora MARÍA FANNY HERRERA DE RIVEROS, respecto de las actuaciones surtidas en el ejercicio del cargo de curadora del ausente Nestor Riveros Celeita, para el que fue designada por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

De acuerdo entonces con lo anterior, surge nítido que habrá revocarse el numeral atacado, y en su lugar se accederá a la solicitud de designar provisionalmente un curador para la administración de los bienes del señor Nestor Riveros Celeita, siendo esta, la demandante, señora FARIDE RIVEROS HERRERA, en su condición de demandante e hija del mencionado ausente, disponiéndose para el efecto

44

En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., RESUELVE:

1º.- **REPONER** para **REVOCAR** el numeral 6º del auto proferido el 25 de febrero de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, y en su lugar

2º.-**DESIGNAR** a la señora **FARIDE RIVEROS HERRERA** como guardadora **PROVISIONAL** del ausente señor **NESTOR RIVEROS CELEITA**, por secretaria désele posesión del cargo.

3º.- **INCRIBIR** la anterior decisión en el registro civil de nacimiento del ausente **NESTOR RIVEROS CELEITA**.

4º.- **ADVERTIR** a la guardarora provisoria designada, su deber de presentar inventario solemne de bienes del ausente, dentro de los noventa (90) días siguientes al discernimiento del cargo, para lo cual deberá atender la disposición contenida en el art. 472 del C.C.

NOTIFÍQUESE;

  
LUIS EDUARDO GONZALEZ ABRIL

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO  
EL 048, DE HOY  
EL SECRETARIO, DE 19 31 MAR 2008

NOTIFICACION PERSONAL

El presente auto se notifica hoy 28 MAR 2008

Por Luis Enrique Amín Jarama

Penuncia al término de ejecutoria

02 ABR. 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 9 de Abril 1908

En la fecha notifiqué la providencia anterior al señor  
Agente del Ministerio Público quien en puesto firme.

El Personero, [Firma]

El Secretario, [Firma]

[Firma]



PROCESO: Remoción de Curador de Bienes

RAD. No. 130-08

En Bogotá D.C. a los Catorce (14) Abril/08,  
siendo día y hora hábil para efectuar la presente diligencia, el suscrito Juez  
Sexto de Familia de Bogotá, constituyó en audiencia pública para **LA**  
**POSESIÓN DEL CARGO DE**  
Guardador Provisional

\_\_\_\_\_ haciéndose presente el (la) señor (a) Fonide  
Riveros Herrero  
Identificado (a) con C.C. No. 51.845.837 de  
Bogotá, teniendo en cuenta la designación realizada por  
el Despacho, en providencia del Marzo 27/08. Se  
constituyo en audiencia, el señor Juez Sexto de Familia de Bogotá, procedió a  
tomarle el juramento de rigor al compareciente, por cuya gravedad prometió  
cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifestó no  
poseer impedimento alguno para ejercer dicho cargo, quedando de esta manera  
debidamente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se  
firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

Luis Eduardo Gonzalez Abril  
**LUIS EDUARDO GONZALEZ ABRIL**

El posesionado,

Fonide Riveros Herrero

RECEIVED  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
4º. 19 No. 44 Of. 407 - Bogotá, D.C.  
02 Abr. 2008  
Bogotá, D.C.

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
A1

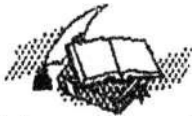
[Signature]

4

*Handwritten signature*

*[Handwritten signature]*

MONTICELLO CITY RODRIGUEZ



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**  
CARRERA 7a No. 14 - 23 Piso 4o  
Bogotá D. C.

49

1

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2008

**Oficio No. 1004**

Señor

**REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN CRISTOBAL**  
**E.S.D.**

REF: REMOCION DE CURADOR DE BIENES DE AUSENTE  
DTE: FARIDE RIVEROS HERRERA  
C.C. 51.845.837 de Bogotá  
DDO: MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS  
C.C. 41.496.225 de Bogotá  
Ausente NESTOR RIVEROS CELEITA

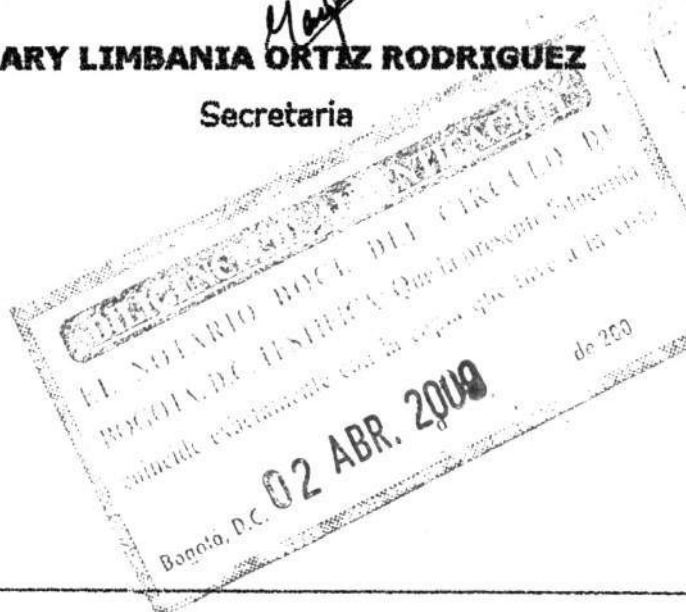
De conformidad con lo dispuesto mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho, proferido en el proceso de la referencia, se designo a la señora FARIDE RIVEROS HERRERA como guardadora PROVISIONAL del ausente señor NESTOR RIVEROS CELEITA.-

Sírvase tomar nota al margen del registro civil de nacimientos de: NESTOR RIVEROS CELEITA.- Serial No. 37672636.

**Cordialmente,**

  
**MARY LIMBANIA ORTIZ RODRIGUEZ**

Secretaria





## CERTIFICACION

La suscrita asistente de fiscal, atendiendo la Resolución que antecede, proferida por este Despacho, hace constar que en esta Fiscalía Diecisiete Especializada Delegada Ante el Gaula Bogota, curso investigación preliminar bajo el radicado No. 37.696 por el delito de Secuestro Extorsivo en la persona de **NESTOR RIVEROS CELEITA**.

Que los hechos materia de investigación tuvieron ocurrencia en Bogota el Dieciocho ( 18 ) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve ( 1999). Siendo denunciados por la señora **YASNID RIVEROS HERRERA**.

En la Actualidad dichas diligencias se encuentran archivadas con Resolución inhibitoria de fecha Octubre 30 de 2006, por cuanto no se ha logrado establecer a los autores del punible ni se tiene noticia alguna respecto de la suerte que ha podido correr el señor **NESTOR RIVEROS CELEITA**.

La presente constancia se da a los veintiún (21) días del mes de mayo de Dos Mil Nueve (2009). A solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

  
**CLARA INES HERNANDEZ GARCIA**  
Asistente de Fiscal – Gaula Bogota

SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
RECIBIDO

REF: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINELA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA.  
RADICACION No. 2005-0884

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con T.P. No. 16.807 del C.S.J., en ejercicio del poder que me confirió la señora FARIDE RIVEROS HERRERA mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en su condición de guardadora provisional de bienes del ausente NESTOR RIVEROS CELEITA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, comedidamente me dirijo a usted para promover incidente de nulidad de lo actuado en este proceso con apoyo en los hechos que procedo a exponerle.

#### SECCION I SUPUESTOS DE HECHO

1.- El señor NESTOR RIVEROS CELEITA en esta ciudad de Bogotá, el día 18 de junio de 1999 fue secuestrado cuya investigación penal cursa en la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula de Bogotá, Radicación No. 37.696 por el delito de secuestro extorsivo en la persona de NESTOR RIVEROS CELEITA. Hasta la fecha no se ha logrado establecer los autores del hecho punible de secuestro ni se tiene noticia alguna respecto de la suerte que ha podido correr el señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

2.- Mediante sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA, de fecha diciembre 19 de 2005, se nombró a la señora MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, como curadora de los bienes del declarado ausente NESTOR RIVEROS CELEITA y se le discernió el cargo y se posesionó.

3.- Por auto de marzo 27 de 2008 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, designó a la señora FARIDE RIVEROS HERRERA como guardadora provisional del ausente NESTOR RIVEROS CELEITA en el proceso de REMOCION DE CURADOR DE BIENES DEL AUSENTE de FARIDE RIVEROS HERRERA contra MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS. La señora FARIDE RIVEROS HERRERA se le discernió el cargo y se posesionó.

4.- El artículo 14 de la Ley 986 de 2005 establece:

*"Suspensión de procesos ejecutivos. Adiciónese al artículo 170 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:*

*"Los procesos ejecutivos en contra de una persona secuestrada originados por la mora causada por el cautiverio, y los que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente ley, se suspenderán de inmediato, quedando legalmente facultado el curador de bienes del secuestrado para pedir la suspensión al juez competente, para lo cual le bastará demostrar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de esta ley, y acreditar su calidad de curador, ya sea provisional o definitivo, con la copia auténtica de la providencia judicial que lo designa. Esta suspensión tendrá efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrá durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. El juez que actúe en contravención de lo aquí estipulado, incurrirá en causal de mala conducta". (lo subrayado fuera de texto).*



a

El artículo 28 de la Ley 986 de 2005 literalmente reza: *Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

La ley 986 de 2005 fue promulgada en el DIARIO OFICIAL No. 46.015 del 29 de agosto de 2005.

5.- De conformidad con las normas transcritas, los procesos ejecutivos en contra del secuestrado, "...que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente ley, se suspenderán de inmediato". (lo subrayado fuera de texto). Quiere significar lo anterior, que este proceso ejecutivo promovido en contra del secuestrado, señor NESTOR RIVEROS CELEITA, se encuentra suspendido, por ministerio de la ley, a partir del 29 de agosto de 2005, fecha de promulgación de la Ley 986 de 2005.

6.- El numeral 5º del artículo 140 del C. de P.C. establece, que el proceso es nulo en todo en parte... "5º.- Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida". (lo subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la actuación procesal adelantada en este proceso ejecutivo, a partir del 29 de agosto de 2005, fecha en que entró vigencia la Ley 986 de 2005, está viciada de nulidad.

## SECCION II CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA

Invoco como causal de nulidad, la prevista en el numeral 5º del art. 140 del C. de P.C. que reza: "5º.- Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida".

## SECCION III INTERES PARA ALEGAR LA NULIDAD

El señor NESTOR RIVEROS CELEITA, declarado ausente y víctima del delito de secuestro, está legitimado por ministerio de la ley para imperar la nulidad de lo actuado en este proceso ejecutivo, a partir del 29 de agosto de 2005, fecha en que entró vigencia la Ley 986 de 2005, pues a su favor se estableció que los procesos ejecutivos "...que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente ley, se suspenderán de inmediato".

## SECCION IV PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, comedidamente le solicito:

PRIMERO.- Se decrete la nulidad de todo lo actuado en este proceso ejecutivo a partir del día 29 de agosto de 2005, fecha en que entró a regir la Ley 986 de 2005, por estructurarse la causal 5ª del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- Declarar que este proceso continuará suspendido hasta tanto se cumplan las condiciones que establece la Ley 986 de 2005 para su reanudación.

TERCERO.- En caso de oposición de la parte demandante se le condene en costas del incidente de nulidad.

## SECCION IV MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga, decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTALES.- Allego a la actuación los siguientes documentos:



1.1.- En un folio, fotocopia autenticada del acta del registro civil de nacimiento del señor NESTOR RIVEROS CELEITA. Con el referido documento se acredita la designación de la señora FARIDE RIVEROS HERRERA, como guardadora provisional del declarado ausente.

1.2.- En cinco folios, fotocopia autenticada de las providencias mediante la cuales el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, designó a la señora FARIDE RIVEROS HERRERA como guardadora provisional del declarado ausente NESTOR RIVEROS CELEITA y, además, el acta de posesión en el cargo para el cual fue nombrada.

1.3.- En un folio, el certificado expedido por la FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTA, respecto del secuestro de que fue y es víctima el señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

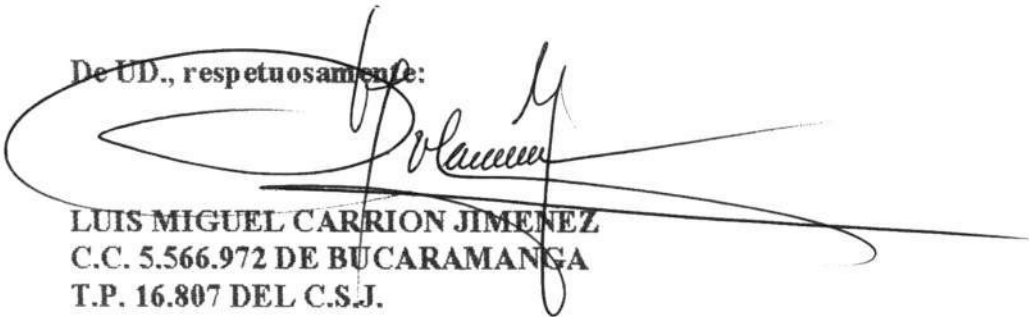
#### NOTIFICACIONES

La señora FARIDE RIVEROS HERRERA, las recibirá en la Calle 13 No. 8-27 de Bogotá.  
El suscrito las recibirá en la Calle 13 No. 8-23 Oficina 506 de Bogotá.

#### ANEXOS

Allego el poder para actuar y los documentos determinados en la SECCION IV de MEDIOS DE PRUEBA.

De UD., respetuosamente:

  
LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C.C. 5.566.972 DE BUCARAMANGA  
T.P. 16.807 DEL C.S.J.

COPIA AUTENTICADA  
del Juzgado Tercero de Familia Civil Municipal de Bogotá D. E.  
Expediente No. 5.566.972 de Bucaramanga  
T.P. No. 16.807 C.S.J.  
Se certifica en el presente documento que la firma que  
se encuentra en el presente documento es la misma que utiliza  
el suscrito en sus actos.  
FELIX RAMIREZ (C)  
BOGOTA, D. E. 27 OCT 2009 Índice  
T. SMO:

*AL DESPACHO, HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2.009*

PARA LOS EFECTOS LEGALES EL PROCESO ES ENTREGADO AL JUEZ  
ADJUNTO.

CON ANEXO Y ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD.

*SECRETARIA.*

*MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.*



## JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C. tres de Noviembre de dos mil nueve.

Se le reconoce personería al abogado LUIS M. CARRION J., como apoderado judicial de FARIDE RIVEROS H., quien obra en calidad de guardadora provisional del ausente NÉSTOR RIVEROS C., en los términos y para los fines del poder conferido.

Del anterior incidente de nulidad instaurado por la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, num. 2º del Art. 137 del C. de P. C.

Notifíquese.

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

|                                                                                     |          |             |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|-----|
|  |          |             |     |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO                                                  |          |             |     |
| LA                                                                                  | ANTERIOR | PROVIDENCIA | SE  |
| NOTIFICO                                                                            | EN       | EL ESTADO   | Nº  |
| 126                                                                                 | 5        | NOV. 2009   | HOY |
| DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ                                                         |          |             |     |
| ** Secretaria **                                                                    |          |             |     |

Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 2009.

Señor  
Juez 38 Civil MUNICIPAL  
E. S. D.  
-----

12  
E 9 NOV 2009

REF: Proceso ejecutivo 2005-00884 de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra NESTOR RIVEROS CELEITA.  
**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.**

745  
9

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 5867872 expedida en Coyaima Tolima, y portador de la T.P. Número 77896 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, me permito contestar el traslado del INCIDENTE DE NULIDAD propuesta por el demandado señor NESTOR RIVEROS CELEITA, quien es representado en este proceso por la guardadora provisional de sus bienes señora FARIDE RIVEROS HERRERA, según auto de fecha 3 de los corrientes y que continuación lo hago así:

#### **SOBRE LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** No es cierto que en la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula de Bogotá, D.C., esté cursando una investigación por el delito de Secuestro Extorsivo del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, pues según se desprende de la certificación de la misma allegada al expediente se lee textualmente: "En la actualidad dichas diligencias se encuentran archivadas con Resolución inhibitoria de fecha Octubre 30 de 2006, por cuanto no se ha logrado establecer a los autores del punible ni se tiene noticia alguna respecto de la suerte que ha podido correr el señor NESTOR RIVEROS CELEITA".

No se da el presupuesto del artículo 5º, Inciso 1, de la Ley 586 de 2005, en el que dice que para acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley, la autoridad judicial competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso, deberá expedir, a solicitud del interesado, **una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.**

La ley señala que una persona es víctima de un delito de secuestro, según se desprenda del proceso judicial adelantado por la autoridad judicial competente", Artículo 2º, Inciso 2º de la Ley 986 de 2005; de tal manera que sería improcedente acogerse a esa medida, como quiera que en este caso no existe proceso por el delito de Secuestro Extorsivo.

**SEGUNDO:** Además, para que realmente la parte demandada pueda acceder a los instrumentos de protección previstos en la ley, debe cumplir con los requisitos del artículo 5 de la ley 986 de 2005, para luego con mayor exigencia

los requerimientos del artículo 3, que son entre otros, la inscripción en el registro de los beneficiarios que para el efecto llevará la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, Gonase, o quien haga sus veces, quien expedirá las respectivas constancias y acreditar ante la Secretaría Técnica del Conase, cuando resulte pertinente, la renovación de la primera certificación expedida por la autoridad judicial competente, es decir, que tampoco se dan los presupuestos de los numerales 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 986 de 2005 para que se tenga derecho a las medidas de protección, entre ellas, la suspensión de los procesos ejecutivos que requiere como lo dice el artículo 14 de la citada ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1,2,3,4,5,6,7,11,13,14,22,26 y 27 de la Ley 986 de 2005.

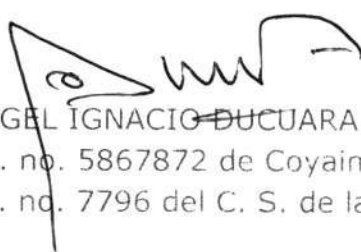
### CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto le solicito a señor Juez negar la nulidad propuesta y condenar en costas de este incidente a la parte demandada ante la falta de argumento factico de la nulidad.

### NOTIFICACIONES

El demandante en la carrera 8 número 26-21 Sur de Bogotá, D .C,  
El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la carrera 9 número 13-12 oficina 405 de Bogotá, D.C.,  
Atentamente,

Del Señor Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 7796 del C. S. de la J.



*AL DESPACHO, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2.009*

PARA LOS EFECTOS LEGALES EL PROCESO ES ENTREGADO AL JUEZ  
ADJUNTO.

EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD VENCIO Y LA  
PARTE CONTRARIA PRESENTÓ SU ESCRITO EN TIEMPO.

*SECRETARIA.*

*MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.*



## JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C. doce de Noviembre de dos mil nueve.

Para proveer y para efecto de la resulta del proceso se hace indispensable oficiar a la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula de esta ciudad, a fin de que remita copias del proceso No. 37.696. Oficiese.

La anterior decisión se apoya en los Arts. 37, 179, 180 y 307 del C. de P. C.

Notifiquese.

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

|                                                                                     |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|  |               |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO                                                  |               |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO                                                 |               |
| EN EL ESTADO N°                                                                     |               |
| HOY                                                                                 | 117 NOV. 2009 |
| DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ                                                         |               |
| ** Secretaria **                                                                    |               |



15

Bogotá D. C. Diciembre 16 de 2009

OFICIO No 3863

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA  
ANTE EL GAULA  
CARRERA 13 No. 18 - 51 PISO 2.  
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 2005 - 0884 DE ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA .-

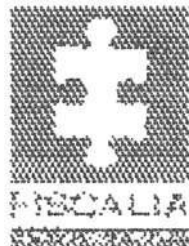
Comunico a usted que mediante providencia de fecha noviembre doce del año en curso , proferida dentro del proceso de la referencia , se dispuso oficiarle a fin de que se sirva remitir a este despacho judicial copias del proceso No. 37.696 por el delito de secuestro extorsivo en la persona de NESTOR RIVEROS CELEITA .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-  
SRIA .-

Recibi

Enero 20 / 2010  
11:50 A.M



16  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

5 FEB 2010

**FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**

**FISCALIA 17 y 21 DELEGADA ANTE EL GAULA BOGOTÁ**  
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 2 Telefax 3411053 Ext. 1255

Bogotá D.C., febrero 12 de 2.010.-  
Oficio No. 010.-

Señores  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 14 No. 7 - 36 OF. 302  
Ciudad

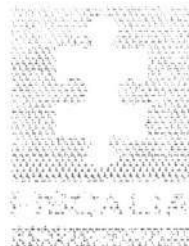
**REF: Preliminar 37.696.-**  
**OFICIO SUYO: 3863**

05-884  
Dk Rosalba Rodriguez

Conforme lo ordenado mediante resolución de la fecha, me permito informar que esta oficina no cuenta con fotocopiadora por lo que el expediente de la referencia queda a disposición de ustedes bien para inspeccionarlo, bien para su préstamo para su reproducción

Cordialmente,

  
**OLGA LUCIA CELIS LOZADA**  
Asistente de Fiscal Gaula Bogotá



**FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADOS  
FISCALIA 17 y 21 DELEGADA ANTE EL GAULA BOGOTA  
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 2 Telefax 3411053 Ext. 1255**

Bogotá D.C., febrero 12 de 2.010.-  
Oficio No. 010.-

Señores  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 14 No. 7 - 36 OF. 302  
Ciudad

**REF: Preliminar 37.696.-**  
**OFICIO SUYO: 3863**

Conforme lo ordenado mediante resolución de la fecha, me permito informar que esta oficina no cuenta con fotocopiadora por lo que el expediente de la referencia queda a disposición de ustedes bien para inspeccionarlo, bien para su préstamo para su reproducción

Cordialmente,

  
**OLGA LUCIA CELIS LOZADA**  
Asistente de Fiscal Gaula Bogotá

SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

28 FEB 2010  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7-26 Of. 13-09

REF: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA.  
RADICACION No. 2005-0884

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ, como apoderado del demandado en el proceso determinado en la referencia, comedidamente le expongo lo siguiente:

1.- Dentro de la actuación del incidente de nulidad, en forma oficiosa, se dispuso oficiar a la FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTA, para que remitiera copia autenticada del expediente No. 37-696 correspondiente a la investigación por el delito de secuestro de que fue víctima el demandado, NESTOR RIVEROS CELEITA.

2.- La fiscalía antes indicada, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2010, comunicó que no era posible remitir las copias del correspondiente expediente por cuanto no poseen fotocopiadora.

Con fundamento en lo anterior, le formulo la siguiente:

#### PETICION

Se solicite a la FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTA, para que, en calidad de préstamo, remita el expediente correspondiente al proceso penal radicado bajo el No. 37696 de octubre 6 de 1999.

De UD., respetuosamente:

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C.C. 5.566.972 DE BUCARAMANGA  
T.P. 16.807 DEL C.S.J.



*AL DESPACHO, HOY 1 DE MARZO DE 2.010.*

CON ANEXO Y SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA.

*MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ*





**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (9) de marzo de dos mil diez (2.010)

Proceso No. 2005 – 00884

En virtud de lo solicitado en el escrito que antecede, se le hacer saber al memorialista, que lo solicitado no es procedente, en consecuencia no se accede a lo pedido.

De otro lado, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, se ordena que por Secretaría se libre comunicación a la referida **Fiscalía**, a efecto de que se sirvan informar a este Juzgado el estado del Preliminar No. 37.696 y que decisiones de fondo y/o interlocutorias se han proferido, y cual fue el hecho o conducta punible que dio origen a tal investigación. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE**

SIRLEY SERNA DÍAZ

Juez

|                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------|-----------|
| Rama Judicial del Poder Público                                  |           |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                        |           |
| La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 036 | 8:00 A.M. |
| fijado hoy 11 MAR 2010 a la hora de las                          |           |
| Secretaría                                                       |           |

20

Bogotá Distrito Capital, marzo 19 de 2010

OFICIO No 0732

Señores  
FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA  
ANTE EL GAULA DE BOGOTA  
LA CIUDAD .-

REF: EJECUTIVO No. 2005 - 884 DE ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA CONTRA  
NESTOR RIVEROS CELEITA .-

Comunico a ustedes que mediante audiencia de fecha marzo nueve del año en curso , proferida dentro del proceso de la referencia , se dispuso oficiarle a fin de que se sirvan informar a este juzgado el estado del preliminar No. 37.696 y que decisión de fondo y/o interlocutorios se han proferido , y cual fue el hecho o conducta punible que dio origen a tal investigación .-

Sírvanse proceder de conformidad .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-  
SRIA .-

J.M.B.

125 MAR 2010  
TR16807C SJ



12 ABR 2010  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL Municipio  
CIRCUITO ESPECIALIZADOS  
FISCALIA 17 DELEGADA ANTE EL GAULA BOGOTÁ  
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 07  
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 2 Telefax 3411053 Ext. 1255

Bogotá D.C., marzo 31 de 2.010.-  
Oficio No. 043.-

Señores  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 14 No. 7 - 36 Oficina 1302  
Ciudad

**REF: Ejecutivo No. 005-884**  
**Oficio No. 0732 de 19.mar.10 (suyos)**

De manera atenta conforme lo ordenado mediante resolución de la fecha, me permito informarle que las previas de la referencia se encuentran en etapa probatoria dispuesta en resolución de febrero 12 de 2010, con la que igualmente se revocó la decisión inhibitoria del 30 de octubre de 2006, por cuanto el señor abogado ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES informó por escrito que con posterioridad al 18 de junio de 1999 en que se registra la sustracción del señor NESTOR RIVEROS CELEITA (aquí víctima de secuestro extorsivo y de quien se desconoce su paradero), éste ha contraído obligaciones de naturaleza civil; situación que haría presumir el retorno a su libertad.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCIA CELIS LOZADA**  
Asistente de Fiscal Gaula Bogotá

**FISCALIA**

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA 17 ESPECIALIADA DELEGADA ANTE EL GAULA - BOGOTA

**Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil seis (2.006)****Radicación: 37.696****ASUNTO**

Por medio del presente proveído procedemos al estudio de estas diligencias para determinar la viabilidad de su apertura o en su defecto inhibirnos de hacerlo conforme a la facultad que nos otorga el artículo 325 del c. p., conc., con el 327 de la misma obra.

**SINTESIS DE LOS HECHOS**

Origina la presente investigación preliminar la denuncia formulada por el presunto delito de secuestro extorsivo cometido en la persona de NESTOR RIVEROS según hechos acaecidos el día 18 de junio de 1999.

Registran las diligencias que el día 18 de junio de 1999 cuando NESTOR RIVEROS se desplazaba en su vehículo en el perímetro urbano de esta ciudad rumbo a su casa fue interceptado por varias personas una de ellas portando uniforme de la Policía y conducía una moto, los otros se transportaban en una camioneta, le detuvieron la marcha lo pasaron a la parte de atrás de su vehículo. Que al preguntar que ocurría manifestaron a GILDARDO MUÑOZ que lo conducían a "Medicina Legal" por conducir en estado de ebriedad, por lo que MUÑOZ decidió seguirlos perdiéndolos de vista por lo que se dirigió al Instituto de Medicina Legal llevándose la sorpresa que no lo habían llevado. El vehículo de la víctima fue hallado ese mismo día a eso de las 10:30 de la noche por la autopista norte vía a Chía.

Una semana mas tarde entró una llamada a la casa de la víctima confirmando que en efecto se trataba de un secuestro y a la vez advirtiéndole que el precio de la liberación iba a ser muy alto. Empezó la ola de llamadas exigiendo doscientos millones de dólares, posteriormente accedieron a la negociación para la liberación.

Desde su cautiverio recibieron instrucciones de la víctima que autorizaba se prestaran a la negociación porque además la guerrilla sabía que estaban en contacto con el Gaula por tanto solicitaba a su familia no poner en riesgo su vida.

3

Que siguiendo instrucciones de los plagiarios y para obtener la liberación de la víctima se desplazaron al municipio de la Palma llevando trescientos millones de pesos los que dejaron en el sitio indicado pero el plagiado nunca fue liberado.

También registran las diligencias, conforme a ampliación de denuncia, según un informante que llamó a la casa a NESTOR RIVERO lo mataron en cautiverio pocos días después del secuestro y fue sepultado en predios de la finca "Los Mangos" jurisdicción del municipio de MANIPI.

Por resolución calendada del 22 de junio de 1999 se avocaron las diligencias y se determinó la apertura de investigación previa.

Dentro de estas diligencias y frente a los hechos denunciados deponen las siguiente personas: Denuncia de YASNID RIVEROS HERRERA y consiguientes ampliaciones de la misma; GILDARDO ANTONIO MUÑOZ LEBAZA persona que se desplazó hasta "Medicina Legal" para constar lo que le informaron los supuestos policías cuando retuvieron a NESTOR RIVEROS; PEDRO JOSÉ JIMENEZ OVALLE, FABIO HERNANDEZ MONTOYA, JUAN MANUEL JARAMILLON GONZALEZ, MARIA ANA JARAMILLON VELEZ, FARIDE RIVEROS HERRERA, MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, entre otros.

Conforme a labores de trabajo desarrolladas por comisión dentro de estas diligencias se trajo al expediente una serie de información, entre ellas, registros de llamadas telefónicas y otras diligencias, sobre lo que se estimó ameritaba escuchar en versión libre a WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO, MARIO MANUEL MENDOZA ARIAS, GABRIEL ANGEL VIRGUEZ GARZON y LUIS EDILSON FORERO CASTILLO y así se dispuso.

Atendiendo la citación que el despacho le hizo a: WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO, MARIO MANUEL MENDOZA ARIAS, GABRIEL ANGEL VIRGUEZ GARZON, brindaron diligencia de versión libre y espontánea en la que niegan de manera enfática y rotunda cualquier relación o participación en el secuestro investigado y brinda sus respectivas explicaciones.

De la fecha de apertura de investigación previa, 22 de junio de 1999 a la de hoy va corrido algo mas de siete años lo que nos permitir inferir que el término establecido por la ley para esta fase está mas que superado haciéndose imperiosa la necesidad de entrar a adoptar una



determinación y ponerle fin tal como lo preven las normas procesales y acatando la jurisprudencia y la doctrina.

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

A guisa de introito bueno es precisar que la investigación previa como etapa anterior al proceso persigue determinar si hay lugar o no a la acción penal. Se trata de una actuación contingente que no debe realizarse si existe suficiente información para iniciar la acción penal habida cuenta de la tipicidad del hecho, la identificación de sus autores o partícipes y la inexistencia de la causales de culpabilidad.

Dicho de otra manera, la razón de ser de la investigación previa es la de establecer los presupuestos mínimos para adelantar la acción penal y dar curso a la iniciación formal del proceso. La simple "notitia criminis" no es suficiente para iniciar el proceso penal y poner en marcha la función investigativa del Estado, sino se acompaña de las pruebas sobre los presupuestos necesarios de la acción penal, tipicidad de la conducta, identificación de los autores o partícipes, procedibilidad de la acción, que permitan racionalmente colegir en principio su necesidad.

Es que, la actividad estatal debe de estar encaminada siempre en la búsqueda de la verdad debiendo armonizar con el ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, de lo contrario carecerían de eficacia material durante las etapas subsiguientes.

La Fiscalía no ha escatimado esfuerzos para esclarecer los hechos investigados, empero, los resultados respecto de las pruebas practicadas para lograr los objetivos de la investigación han sido infructuosas y el tiempo apremia lo que nos obliga a ponerle fin a esta fase preliminar.

Ahora bien, conforme a las voces del artículo 325 de nuestro ordenamiento adjetivo, dos son las vías jurídica para poner fin a la fase de investigación previa, bien, dictando resolución de apertura de instrucción o en su defecto resolución inhibitoria. Es la norma muy concreta frente al término para la investigación previa.

Reza así: ***Duración de la Investigación previa y derecho de defensa. La investigación previa se realizará en el término máximo de seis (6) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria....*** (subrayado fuera de texto).

Por manera que, teniendo en cuenta lo que enseña la norma precedentemente transcrita, no necesitamos de ningún esfuerzo mental para concluir que el término para adelantar la investigación



previa esta desbordado situación que obliga a resolver "ipso facto" la suerte de la investigación, vale decir, ponerle fin; es que, no podemos mantener en el tiempo y en el espacio la investigación y "subjudice" a unas personas a la espera de un resultado que conduzca a la certeza sobre la autoría del delito investigado.

En manera alguna podemos desconocer que hay prueba fehaciente sobre la comisión de una conducta punible, la de secuestro, en la humanidad de NESTOR RIVEROS CELEITA así emerge con diáfana claridad dentro de estas diligencias conforme al haz testimonial recopilado, empero, no ocurre lo mismo frente a la autoría o responsabilidad de tal conducta al margen de la ley respecto de las personas que se dispuso escuchar en versión libre sobre las que solo ha aflorado incertidumbre y duda respecto de las que brindaron al Despacho un explicación en sus diligencias; y para este momento las pruebas son tan incipientes que no alcanza para deducir en contra de aquestos, al menos, el cargo concreto sobre la presunta autoría o participación, amen, que las explicaciones ofrecidas en sus diligencias de versión son de recibo para el Despacho por lo que consideramos que es improcedente dar inicio a una investigación formal siendo menester inhibirnos de hacerlo en concordancia con el artículo 327 del c. de p. penal, cuyo tenor literal dice:

*"...el Fiscal General de la Nación o su delegado se abstendrá de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, **que la acción penal no puede iniciarse...**"* (Las negrillas son propias del despacho).

No es que pretendamos sustraernos a la debida aplicación de justicia dejando de lado la investigación, en manera alguna; es que el Despacho ha advertido una situación que lo limita para continuar con el trámite o desarrollo de la investigación, cual es, el tiempo en que se ha mantenido esta investigación en su fase previa y que ha sido desbordado, situación que vulnera derechos fundamentales de los presuntos imputados al igual que el debido proceso como reiterativamente lo ha precisado la Jurisprudencia y la Doctrina.

En efecto, la Corte Constitucional ha sido reiterativa e incisiva en su jurisprudencia cuando se pronuncia sobre el alcance del derecho al debido proceso sin dejar pasar por alto la etapa de la investigación previa considerando que la prolongación indefinida de tal etapa supone graves traumatismos al derecho de defensa y el debido proceso por ende le puso coto a este término, quedando circunscrito a seis meses, estando así en plena consonancia con el artículo 325 del ordenamiento adjetivo.

Permítase transcribir lo que a este respecto dijo la Corte Constitucional en sentencia T-181 de mar. 23 de 99 con ponencia del H. Magistrado

Marco Gerardo MONROY CABRA, lo que acogemos y nos ha de servir de pilar básico para nuestro criterio y decisión.

*"... es forzoso concluir que no se aviene al debido proceso y, por el contrario, lo niega la configuración de una etapa investigativa carente de término. Se contraviene la idea medular del proceso que se sustenta en la esencialidad y la previsibilidad de las forma, pues, una etapa indefinida en el tiempo no canaliza ni puede servir de molde idóneo a la actividad del Estado que reclama disciplina y orden y que, en la investigación del delito debe avanzar de manera progresiva a través de una serie de actos vinculados entre si y orientados hacia un resultado final que necesariamente se frustraría si a las diferentes etapas no se les fija término..."*

*"... El ejercicio anticipado del derecho constitucional al debido proceso, correlativo al desarrollo de la función investigativa y punitiva del Estado, proscribire la actuación investigativa que se prolongue indefinidamente en el tiempo. **La ausencia del término específico para la investigación previa legitima inconstitucionalmente las mas excesivas dilaciones toda vez que su finalización podría coincidir con el momento de la prescripción de la acción penal...**" (Negrillas propias del Despacho).*

Colofón de lo anteriormente expuesto, encontrándonos ante una causal para proferir resolución inhibitoria tal como lo prevé el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal (**la acción penal no puede iniciarse**), conforme a los breves argumentos y razones expuestas, en aplicación a la Jurisprudencia y la doctrina, que prohijamos con su transcripción; procede dar aplicación a esta figura procesal – inhibitorio- y por ende se ordenará el archivo de las diligencias preliminares, previas las desanotaciones de rigor, acotando el Despacho que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada toda vez que el mismo Legislador da las herramientas y mecanismos para revocar la decisión en el evento de que surjan nuevas pruebas.

**De ahí que, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, esta Fiscalía Especializada 17 Delegada ante el Gaula Regional Bogotá,**

## **RESUELVA**

**Primero: Inhibirnos de abrir la correspondiente instrucción penal dentro de las presentes diligencias,** conforme a las razones que se adujeron en la pertinente parte considerativa de esta decisión.

**Segundo: Ingrese** la información de este radicado al sistema de gestión judicial SIJUF y comuníquese la presente decisión al Programa Presidencial para la lucha contra el secuestro.

**Tercero:** Por la Secretaría de este Despacho y conforme a las directrices de la Fiscalía General súrtanse las respectivas notificaciones y traslados. Una vez en firme vaya el expediente al archivo general.

**Cuarto:** Contra la presente determinación proceden los recursos ordinarios de Ley.

**Quinto:** Líbrense los oficios o comunicaciones de Ley respecto de la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ACEVEDO VANEGAS**  
Fiscal Especializado 17 Delegado Gaula Bogotá

FISCALIA DELEGADA GAULA BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY, 5 Dic/06

SE NOTIFICÓ:

Procurador Judicial

EN SU CALIDAD DE

DE LA RESOLUCIÓN

FIRMA NOTIFICADOR:

Alin publico 324  
Oct 30/06

FISCALIA 17 DELEGADA GAULA BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY, Dic 11/06 SIENDO LAS:

SE NOTIFICÓ: Mario Manuel Mendez Arias

\* *[Signature]*

EN SU CALIDAD DE

Imputado

DE LA RESOLUCIÓN

Oct 30/06

FIRMA NOTIFICADOR:

*[Signature]*

Recibi Fotocopia

Diciembre 15 del 06

Cobnet Angel Virguez  
ce 17.328.518 Yca

*[Signature]*

10 9 ABR 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



RECIBIDO

SEÑORA  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINTANA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA  
RADICACION No. 2005-00884

Saldo Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ como apoderado del demandado en el proceso identificado en la referencia, para los fines probatorios a que haya lugar, allego a la actuación en seis (6) folios, fotocopia de la providencia de fecha octubre 30 de 2006 proferida por la FISCALIA 17 ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTA a que alude la información que suministró al juzgado la citada Fiscalía y que fue solicitada como prueba dentro del incidente de nulidad propuesto.

Atentamente:

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C.C. 5.566.972 de Bucaramanga.  
T.P. 16.807 del C.S.J.

29

Bogotá, D.C., 12 de Mayo de de 2010.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

12:25

12 MAY 2010  
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

Señor  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo numero 2005-0884.- Ejecutivo:  
Rosalba Rodríguez Pinilla Vs. Néstor Riveros. Incidente  
de nulidad.

Angel Ignacio Ducuara Quiñones, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó la certificación solicitada por su Despacho en auto de fecha 12 de Noviembre de 2009 de la Fiscalía 17 Especializada de esta ciudad, considero que es procedente continuar con el incidente de nulidad propuesto por la parte demanda,

Atentamente,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

**AL DESPACHO, LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN SU MESA.**

CON SOLICITUD PARTE ACTORA.

**MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ**

121



130  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2.010).

**PROCESO No. 2005-0884.**

El escrito que antecede se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, siendo el momento procesal oportuno y previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte incidentante deberá allegar en legal forma los documentos (certificaciones) requeridos en los num. 1º y 4º del Art. 3 de la Ley 986 de 2005, a efecto de continuar el tramite pertinente.

Por secretaría comuníquesele, concediéndole un termino de cinco (5) días, a efecto de que allegue la documentación requerida.

**NOTIFÍQUESE**

**SIRLEY SERNA DÍAZ**

Juez  
(2)

HcA.

|                                                   |         |
|---------------------------------------------------|---------|
| Rama Judicial del Poder Publico                   |         |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.         |         |
| La presente providencia se notifica por anotación | ESTADO  |
| 07 JUN. 2010                                      | No. 006 |
| a la hora de las 6:00 A.M.                        |         |
| DIANA MABEL FLOREZ                                |         |
| Secretaria                                        |         |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302  
Bogotá

02 JUN. 2010

E. C.  
TELEGRAMA No. 0573  
Señor  
LUIS MIGUEL CARRION J.  
CALLE 13 No. 8-23 OF 506  
LA CIUDAD .-

EN EL PROCESO EJECUTIVO No 2005 - 0884 DE ROSALBA RODRÍGUEZ  
PINILLA CONTRA NESTOR RIVEROS CELEIT , SE LE REQUIERE PARA QUE  
ALLEGUE EN LEGAL FORMA , LOS DOCUMENTOS (CERTIFICACIONES)  
REQUERIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ART 3. DE LA LEY 986 DE  
2005 , A EFECTO DE CONTINUAR CON EL TRAMITE PERTINENTE .-

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-  
SRIA .-



32

SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELETTA  
RADICACION No. 2005-00884.

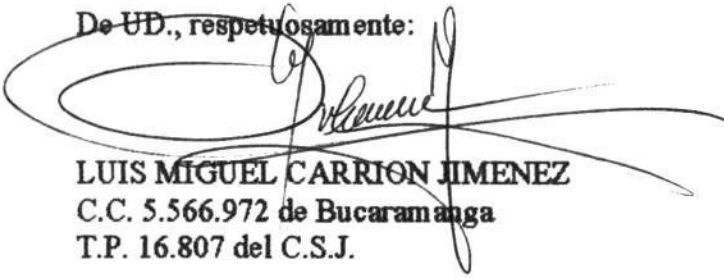
ASUNTO: PETICION DE AMPLIACION DE UN TERMINO (Incidente de nulidad)

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ como apoderado del demandado en el proceso determinado en la referencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 119 del C. de P.C. comedidamente le solicito se sirva prorrogar el término judicial fijado por su Despacho para allegar a la actuación los documentos a que se refieren los numerales 1º y 4º del artículo 3º de la Ley 986 de 2005.

El fundamento de la anterior petición se radica en lo siguiente:

- 1.- Se trata de un término judicial el cual, según lo estatuido en el art. 119 del C. de P.C. es susceptible de ser prorrogado por una sola vez.
- 2.- Se justifica la prórroga del aludido término judicial si se tiene en cuenta que la Fiscalía que expide los correspondientes documentos debe examinar en detalle el correspondiente expediente. La anterior circunstancia le impide expedir la respectiva certificación en forma inmediata.
- 3.- La prórroga del referido término se solicita antes de su vencimiento.

De UD., respetuosamente:

  
LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C.C. 5.566.972 de Bucaramanga  
T.P. 16.807 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

- 8 JUN 2005

Calle Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 07

y:10

AL DESPACHO HOY 10 DE JUNIO DE 2.010

CON SOLICITUD PARA QUE SEA AMPLIADO EL TÉRMINO CONCEDIDO EN  
AUTO QUE ANTECEDE.

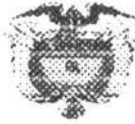
LA SECRETARIA.

  
MABEL FLORES GONZÁLEZ

(37)

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de Junio de dos mil diez (2.010).

**PROCESO No. 2005-0884.**

Conforme se solicita por el señor apoderado de la incidentante y por ser procedente, el Despacho amplía el termino concedido en proveído del 28/05/2010 (Fol. 126), **por diez (10) días mas (Art. 119 del C. P. C.)**, a efecto de que el interesado allegue las pruebas requeridas y continuar con el tramite del presente incidente.

**NOTIFÍQUESE**

**SIRLEY SERNA DIAZ**

Juez

(3)

HcA.

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Rama Judicial del Poder Publico<br/>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica con anotación ESTADO No. <u>005</u>, fijado hoy <u>16 JUN 2010</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MABEL FLOREZ<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Bogotá, D.C., 18 de Junio de 2010.

Señor (a)  
Juzgado 38 Civil Municipal I  
Ciudad  
-----



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBL.

RECIBIDO

18 JUN 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

Ref. Proceso numero 2005-0884.

Ejecutivo: Rosalba Rodríguez Pinilla VS. Néstor Riveros  
Celeita.

Angel Ignacio Ducuara Quiñones, actuando como apoderado judicial de la señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 11 de Junio de 2010, bajo los siguientes hechos y derechos:

- 1.-) La parte ejecutada a través de Curador, quien confirió poder al abogado que suscribe el escrito que dio origen a este auto, pide que se de aplicación al artículo 119 del-cpc-, para que se prolongue el término "judicial".
- 2.-) EL Juzgado en razón a la solicitud, permítame anticiparme por demás ilegal, dio aplicación al artículo 119 del cp, prorrogando en diez (10) días más el termino para practicar pruebas del incidente que se encuentran en trámite.
- 3.-) En primer lugar se confunde el término legal con el término judicial, pues aquel como su mismo nombre lo indica, lo señala la Ley expresamente y el judicial, el Legislador dejó al arbitrio del administrador de justicia que señalara o dijera en qué plazo debe cumplirse determinada solicitud o carga u obligación de las partes, por ejemplo, el lapso para prestar caución, para el levantamiento del embargo y secuestro o prestar caución para evitar o levantar las medidas cautelares (artículos 687-8 y 519 del cpc).
- 4.-) En el caso en estudio se trata de un término legal dispuesto por el artículo 137 del-cpc-, es decir, que las pruebas en el incidente deben practicasen en el término de 10 días, por eso a todas luces resulta improcedente aplicar el artículo 119 del cpc. Y de otra parte, si lo que se quería en insistir en la práctica de las pruebas de oficio, como fueron las decretadas por el Juzgado, debió si el juez lo considera necesario, pues esta

atribución la tiene el Juzgador, ampliar el término para practicar algunas pruebas que estime necesarias, pero solo en esa actividad oficiosa y no a petición de parte.

5.-) Es por lo anterior que ante la ilegalidad del auto cuestionado, pido que se revoque y en su efecto que se niegue la solicitud elevada.

Espero, señora juez que estos argumentos sean escuchados ya que su interpretación se justa al tema tratado.

Atentamente,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.

c.c. no. 58678972 de Coyaima Tolima.

t,p. no. 77896 del CSJ.

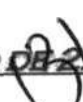


en tiempo es presentado recurso de reposición, al cual se le da el trámite establecido en el Art. 349 del C. de P.C. quedando a disposición de la parte contraria en la Secretaría del Juzgado por el término legal y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 ibídem). Hoy 22 de junio de 2010 siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 24 de junio de los corrientes a las 5.p. m.

Fijado en lista No 016

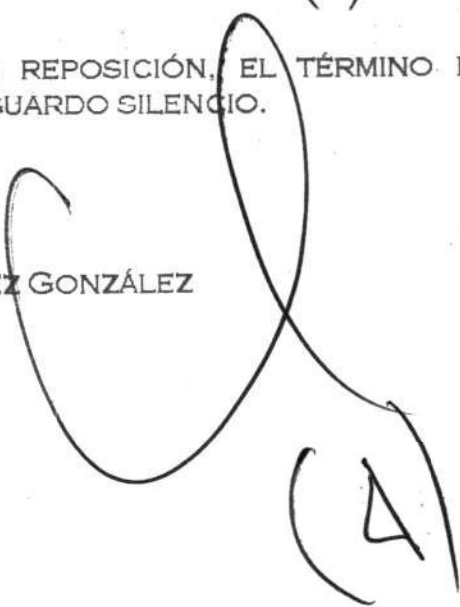
La secretaria

  
MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

AL DESPACHO HOY 30 DE JUNIO DE 2010 

PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN, EL TÉRMINO DE TRASLADO VENCIO Y LA PARTE CONTRARIA GUARDO SILENCIO.

LA SECRETARIA,

  
MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

Referencia: 11001400303820050088400  
Demandante: ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA.  
Demandado: NESTOR RIVEROS CELEITA.

Vistos los argumentos expuestos por el recurrente, procede el despacho a decidir el recurso de reposición contra el proveído del 11-06-2010 (Fl. 33 C-3), en consecuencia procede el Despacho a resolver el mismo previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el plenario se tiene que la guardadora provisional de los bienes del demandado NÉSTOR RIVEROS CELEITA presento incidente de nulidad invocando como causal la contemplada en el Núm. 5 del Art. 140 del C.P.C. teniendo en cuenta que el demandado se encuentra secuestrado y en consecuencia se debe dar aplicación a lo establecido en la Ley 986 de 2005.

Mediante proveído del 08-05-2010 (Fl. 26 C-3), se ordeno al apoderado judicial del extremo incidentante allegar en debida forma los documentos (certificaciones) requeridos en los numerales 1 y 4 del Art. 3 de la Ley 986 de 2005 previo a continuar con el trámite, concediéndole el término de cinco (5) días.

En escrito del 08-06-2010 (Fl. 28 C-3), el apoderado judicial del incidentante solicita sea ampliado el término para allegar los documentos solicitados en auto del 08-05-2010 de conformidad con el Art. 119 del C.P.C.

El Art. 119 Establece que a falta de término legal para un acto, el juez señalara el, que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

Ahora bien, no es cierto lo afirmado por el apoderado judicial del extremo demandante que al ampliar el término inicialmente concedido en proveído del 28-05-2010, se este contraviniendo lo estipulado en el Art. 137 del C.P.C., toda vez que la documentación solicitada es necesitada por el Juzgado para proferir la decisión que en derecho corresponda en el presente incidente de nulidad y como lo establece

el Art. 174 Ibídem toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; pero de ninguna manera se puede limitar al juez ya que las pruebas son necesarias para buscar la verdad y fundamentar sus decisiones.

En este orden de ideas, sin entrar más consideraciones y hechas las observaciones respectivas; no se ha de revocar el auto atacado del 11-06-2010 (Fl. 33 C-3), por las consideraciones expuestas en el transcurso de esta providencia el cual se encuentra ajustado a derecho.

### **DECISIÓN**

A mérito de lo expuesto la suscrita Juez Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el proveído del 11-06-2010 (Fl. 33 C-3), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE

**SIRLEY SERNA DÍAZ**  
Juez (4)

|                                                   |                            |
|---------------------------------------------------|----------------------------|
| Rama Judicial del Poder Público                   |                            |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.         |                            |
| La presente providencia se notifica por anotación |                            |
| ESTADO No. 113                                    | fijado hoy                 |
| 19 JUL. 2010                                      | a la hora de las 8:00 A.M. |
| DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ                       |                            |
| Secretaría                                        |                            |

Bogotá, D.C., 11 de Junio de 2010.

Señor (a)  
Juzgado 38 Civil Municipal I  
Ciudad  
-----

RECEIVED  
11 JUN 2010  
Juzgado 38 Civil Municipal I  
Bogotá, D.C.

Ref. Proceso numero 2005-0884.

Ejecutivo: Rosalba Rodríguez Pinilla VS. Néstor Riveros Celeita.

Angel Ignacio Ducuara Quiñones, actuando como apoderado judicial de la señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin solicitar lo siguiente:

Si observamos con detenimiento que la parte demandada cuando propuso el incidente de nulidad desde el año pasado, esta debió haber allegado los documentos que hoy en día le requiere el Juzgado, sin embargo Despacho con flexibilidad y sabiduría le fijo un término prudente para que se aportaran las constancias requeridas, requerimiento tenía que no se cumplió, por lo mismo se debe aplicar en toda su interpretación el artículo 180 del-cpc-, es decir, no es procedente ampliar los términos.

Atentamente,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 58678972 de Coyaima Tolima.  
t,p. no. 77896 del CSJ.

AL DESPACHO HOY 30 DE JUNIO DE 2.010

CON SOLICITUD.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2005-0884

Se le hace saber la memorialista que como quiera que el proveído del 11-06-2010 (Fl. 33 C-3) fue objeto de recurso de reposición; de conformidad con lo indicado en el Art. 120 del C.P.C. El término concedido en auto del 11-06-2010 comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso. En consecuencia no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

**SIRLEY SERNA DÍAZ**

Juez. (4)

|                                                   |        |
|---------------------------------------------------|--------|
| Rama Judicial del Poder Publico                   |        |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.         |        |
| La presente providencia se notifica por anotación | ESTADO |
| 19 JUL 2010                                       | 11:30  |
| a la hora de las 8:00 A.M.                        |        |
| DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ                       |        |
| Secretaria                                        |        |



40

**DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA EN LAS  
INSTALACIONES DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL PARA  
QUE OBRE DENTRO DEL RADICADO No 37.696 DE LA FISCALIA  
17 DELEGADA ANTE EL GAULA**

En la ciudad de Bogotá. D.C., a los ( 27 ) días del mes de  
Julio. de (2010). Siendo las 15:30 horas, de  
acuerdo en lo estipulado en los artículos 314 y 321 del C. P. P y  
demás disposiciones legales, se presentó el funcionario perteneciente  
a la Subdirección Antisecuestro DAS, con el fin de realizar diligencia  
de Inspección judicial dentro del proceso No 2005-884 En este lugar  
fue atendido por Diana Marcel Flores Gonzalez. quien se  
desempeña como SECRETARIA, quien una vez enterado el  
motivo de la presente diligencia, entrego el resultado obtenido  
respecto a la información solicitada así:

Copia de la Resolución 5026000 38 civil. Municipal.  
Fecha 15 Julio 2010. Referencia 110014003382005  
008400.

Se entregaron 04 folios.

Entregándose un total de 03 ( TRES ) folios. No siendo otro  
el motivo de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada  
en todas y cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron,  
siendo las 14:50 horas del día 27 Julio 2010.

Funcionario Antonio Esquivel Ospina Cordero 0203

Quien atendió la diligencia Diana Marcel Flores Gonzalez







**Radicado No.:1.2\_ 20102200024871**  
**BOGOTA D.C., 28-07-2010**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL SEQUESTRO Y  
DEMÁS ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL – CONASE**

De conformidad con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la ley 986 del 26 de agosto de 2005, que se hace extensiva a las víctimas de DESAPARICIÓN FORZADA y TOMA DE REHENES, según sentencia C-394 de 2007 de la Honorable Corte Constitucional y sin perjuicio de la certificación emitida por la autoridad judicial competente,

**CERTIFICA QUE:**

La señora FARIDE RIVEROS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.845-837 de Bogotá, quien actúa como curadora de bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 434.949 de Une - Cundinamarca, según designación del Juez Sexto de Familia de Bogotá, el día veintisiete (27) de marzo de 2008, se encuentra inscrito en el REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS, de conformidad con la certificación expedida por la Fiscalía 17 Delegada ante el Gaula Bogotá, el día ocho (8) de junio de dos mil diez (2010) y con vigencia hasta el día ocho (8) de septiembre de dos mil diez (2010).

La presente certificación se expide a solicitud de la señora FARIDE RIVEROS HERRERA, con destino a:

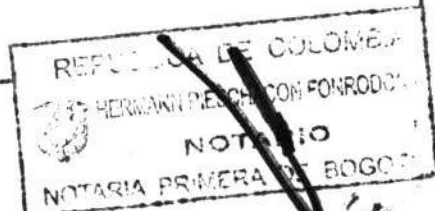
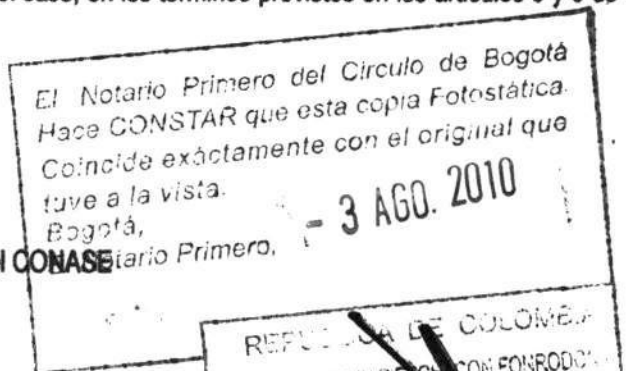
- JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
- JUZGADO 12 DE FAMILIA - BOGOTA
- EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – BOGOTÁ
- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) – BOGOTÁ
- INSTITUTO SEGURO SOCIAL – ISS – PENSIÓN
- SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

Para efectos de continuidad en el acceso a los instrumentos de protección previstos en la normatividad vigente, el interesado deberá solicitar la renovación periódica de la certificación expedida por la autoridad judicial competente que investiga o tiene conocimiento del caso, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de la ley 986 del 26 de agosto de 2005.

  
Teniente Coronel Juan Carlos Nieto Aldana  
Director (E) Fondelibertad / Secretario Técnico del CONASE

Elaboró: Diana Narváez  
Archivar en TRD: ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y CIUDADANOS/HOJA DE VIDA DE VÍCTIMAS/RUB

Carrera 7 No 31-10 Piso 7  
Pbx 6067555 – Fax 2872143  
Bogotá Colombia  
Línea Nacional Gratuita 018000515333  
www.fondelibertad.gov.co



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010





**FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADOS  
FISCALIA 17 DELEGADA ANTE EL GAULA BOGOTA  
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 2 Tel. 3343560 Ext. 1233**

**LA SUSCRITA FISCAL DIECISIETE ESPECIALIZADA ANTE EL  
GAULA BOGOTA,**

**CERTIFICA:**

Que bajo la preliminar No. 37.696 adelanta investigación previa por el presunto delito de Secuestro Extorsivo siendo víctima el señor NESTOR RIVEROS CELEITA c.c. 434.949 de Une (Cundinamarca), según hechos ocurridos en esta ciudad el 18 de junio de 1999, persona que desde entonces y a la fecha se encuentra desaparecida y sin que se tenga noticia respecto de su paradero; actuación que por reapertura de la indagación del 12 de febrero de 2010 se encuentra en práctica de pruebas. La presente se expide a solicitud de la señora FARIDE RIVEROS HERRERA c.c. 51.845.837 de Bogotá, quien para ello aduce calidad de hija del señor RIVEROS CELEITA; y, con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá y a Fondelibertad para los trámites del RUB. En constancia, se firma en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil diez (2.010).

**CLAUDIA CECILIA PALACIOS HUERTAS  
FISCAL 17 ESPECIALIZADO DELEGADO GAULA BOGOTA**

olc

SEÑOR  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

75 AGO 2006

Estado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

42  
Insepr

REF: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA  
RADICACIÓN NO. 2005-00884

ASUNTO: ALLEGAR DOCUMENTOS – INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso determinado en la referencia, comedidamente allego a la actuación los siguientes documentos:

1º.- En un folio, fotocopia autenticada de la CERTIFICACIÓN expedida el CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL SECUESTRO – CONASE – sobre la inscripción del señor NESTOR RIVEROS CELEITA en el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS.

2.- En un folio, la CERTIFICACION expedida por la FISCALIA 17 DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTA sobre el estado de la investigación previa por el delito de secuestro extorsivo siendo la víctima el señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

Con los documentos antes indicados, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por su Despacho para dar cumplir con las exigencias ordenadas en la Ley 986 del 26 de agosto de 2005.

De UD., respetuosamente.

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ  
C.C. 5.566.972 de Bucaramanga  
T.P. 16.807 del C.S. de la J.

11 Agosto

HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010

4 AGO 2010

Bogotá, D.C., 4 de Agosto de 2010.

Señor (a)

Juzgado 38 Civil Municipal

Ciudad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-09

441

cy neo

Ref. Proceso numero 2005-0884.

Ejecutivo: Rosalba Rodríguez Pinilla VS. Néstor Riveros Celeita.

Angel Ignacio Ducuara Quiñones, actuando como apoderado judicial de la señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de exigir lo siguiente:

Señora Juez teniendo en cuenta que el plazo o termino que le diera a la demandada mediante auto del 11 de Junio del presente año por 10 días está mas que vencido, con el objeto de allegar una documentación o constancia de la Fiscalía, pido que se resuelva el incidente de nulidad propuesto por la contraparte lo más pronto posible.

Lo anterior por cuanto su Despacho, primero pidió copias del proceso ante la Fiscalía 17 Especializada para allegar al incidente mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2009 y para luego solicitar certificaciones según auto de fecha 28 de Mayo de 2010; con estas actuaciones que hace la parte demandada se hace mas dilatorio el proceso cuando este se encuentra en curso desde el año 2005, por eso reitero que se proceda a decidir el incidente de nulidad.

Atentamente,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.

c.c. no. 58678972 de Coyaima Tolima.

t.p. no. 177896 del CSJ.

AL DESPACHO, HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2.010

CON SOLICITUD PARTE ACTORA.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

(2)



45

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular N°. 2005 – 00884 de ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA contra NÉSTOR RIVEROS CELEITA.

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la guardadora provisional de bienes del ausente y demandado NÉSTOR RIVEROS CELEITA.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

La nulidad solicitada se sustenta en que el Art. 28 de la Ley 986 de 2005, dispone que la entrada en vigencia de la presente Ley, marca el inicio de la suspensión de los procesos ejecutivos en contra de una persona secuestrada, y por ser éste el caso del demandado NÉSTOR RIVEROS CELEITA, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, a partir del 29 de agosto de 2005, fecha en la que entró a regir la ley, por estructurarse la causal 5ª del Art. 140 del C.P.C.

Como consecuencia, de lo anterior, solicita por igual, se declare que el proceso continuará suspendido hasta tanto se cumplan las condiciones que establece la ley para su reanudación, para cuyo efecto anexó el certificado de registro civil del demandado señor Néstor Rivero Celeita, en donde se acredita la designación de la señora FARIDE RIVEROS HERRERA como su guardadora provisional, copia del fallo del Juzgado Sexto de Familia, mediante el cual se declaró como persona ausente al demandado, y por último certificado expedido por la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaceta de Bogotá, respecto del secuestro de que fue y presunta víctima el señor Néstor Riveros Celeita.

De la anterior solicitud, se corrió el traslado de Ley a la parte actora, quien manifestó que de acuerdo con la certificación expedida por la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante Gaceta de Bogotá, no es cierto que esté una cursando investigación por el delito de secuestro extorsivo del señor NÉSTOR RIVEROS CELEITA, por consiguiente, se debe denegar la nulidad solicitada



46

### CONSIDERACIONES:

Sábase que las nulidades procesales establecidas en los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil, tienen como finalidad enmendar los errores en que se incurra en la tramitación de los procesos.

De allí que si en un determinado proceso se presentan circunstancias que comporten un inadecuado trámite procesal en tanto ellas tengan la virtud de vulnerar la garantía constitucional del debido proceso y, específicamente el derecho de defensa, el legislador, a efectos de guardar esa garantía individual, consagró en el estatuto procesal los hechos que pueden configurar nulidad procesal acogiendo, entre otros, el principio de especificidad conforme con el cual *"no existen más causales de nulidad que las consagradas específicamente en la ley, estricta pauta que no da la posibilidad de aplicar a ellas las reglas de la analogía para extenderlas a situaciones no previstas como tales"*<sup>1</sup>.

Argumento ese apenas inobjetable. Porque está dicho que la incorrección que torna inepto el trámite procesal y en ese evento conduce a la nulidad, es aquella en la que aflore, con claridad meridiana, la plena configuración del supuesto de hecho que recoge la causal establecida por el legislador, resultando impertinente por ende, toda trasgresión de sus fronteras, pues no en vano el artículo 143 del C. de P.C. en su inciso segundo impone a quien plantea una nulidad expresar su interés, la causal y los hechos en que se apoya.

En esta materia, se impone pues, un criterio restrictivo y rehúsa, por ahí mismo, cualquier aplicación analógica o extensiva a propósito que, como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 1° de abril de 1987 *"(...) Es regla invariable de derecho procesal, la que las causas de nulidad son de carácter taxativo e interpretación estricta, como excepciones que son del principio general de la validez y regularidad de los actos y actuaciones (...)"*.

En este caso, sin embargo, y lejos de los claros principios que anteceden, el solicitante pretendió reclamar nulidades procesales sin parar en mientes en la precisa regulación legal.

Pues pretende en este caso, bajo la afirmación de que su representado se encuentra secuestrado, que se anule el proceso alegando la configuración de las causales que contemplan el numeral 5° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 170 *ibidem*, adicionado por el artículo 14 de la Ley 986 de 2005.

<sup>1</sup> COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de 30 de marzo de 1997. Expediente N° 5022. Magistrado Ponente: Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA.



Pues bien, la causal invocada, establecida el numeral 5° del artículo 140 del C. de P.C. señala que *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...5° Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida”*.

En tanto que, el artículo 170 ejusdem adicionado por el artículo 14 de la Ley 986 de 2005, en seña que *Los procesos ejecutivos en contra de una persona secuestrada originados por la mora causada por el cautiverio, y los que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente ley, se suspenderán de inmediato, quedando legalmente facultado el curador de bienes del secuestrado para pedir la suspensión al juez competente, para lo cual le bastará demostrar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 30 de esta ley, y acreditar su calidad de curador, ya sea provisional o definitivo, con la copia auténtica de la providencia judicial que lo designa. Esta suspensión tendrá efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrá durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. El juez que actúe en contravención de lo aquí estipulado, incurrirá en causal de mala conducta”*.

A lo que oportuno viene señalar, que revisada la actuación surtida en el paginario, fluye coruscante que, si bien, conforme con el fallo del Juzgado Sexto de Familia, el aquí demandado NÉSTOR RIVEROS CELEITA fue declarado como persona ausente, en cuya representación fue nombrada como guardadora de sus bienes la señora Faride Riveros Herrera, ello no resulta suficiente para anular las actuaciones adelantadas, por cuanto de la certificación procedente de la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula, obrante a folio 7 de estas diligencias, se desprende que mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2006, dicho ente resolvió archivar la investigación con resolución inhibitoria.

Ahora, es cierto, también que de acuerdo con la documental que se avista a folio 21, con fecha 12 de febrero de 2010, se ordenó la reapertura de la preliminar No 37.696, respecto del delito de secuestro extorsivo en la persona del señor Néstor Riveros Celeita, encontrándose actualmente en la práctica de pruebas, lo cual si bien da cuenta de la apertura de la respectiva investigación frente al delito citado, tal circunstancia no se muestra concluyente para declarar la nulidad deprecada.

Lo anterior, por cuanto analizadas las circunstancias expuestas por el incidentante y las pruebas aportadas a las foliaturas, además de que no se encuentran acreditados los requisitos previstos en artículo 3° de la citada Ley 986 de 2005, para la suspensión del proceso desde la entrada en vigencia de dicha Ley, salvo lo referente a la designación del curador, se observa que con antelación a la solicitud que se debate, la petente no había solicitado la suspensión del proceso que ahora reclama y con fundamento en los hechos que esgrime, no obstante que el mismo fue iniciado en el año 2005.

Adviértase al respecto que para que proceda la suspensión del proceso por el secuestro del demandado, a voces del artículo 14 *ibidem*, debe demostrarse el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la referida ley, y dicha suspensión tendrá efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrá durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad.

Así pues, que para que se configure la causal de nulidad que consagra el numeral 5° del artículo 140 del C.P.C., en armonía con la adición del artículo 170 ejusdem, prevista en la preceptiva del artículo 14 de la citada Ley, no basta con afirmar que la parte demandada ha sido secuestrada, sino que, itérese, deben tenerse por cumplidas las exigencias que para la medida de protección a las víctimas de tal delito, en punto a la interrupción o suspensión del proceso, prevé la misma Ley.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, como quiera que la investigación en torno del presunto delito de secuestro que se dice ha sufrido el demandado, según comunicación emitida por la Fiscalía delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, Fiscalía 17 Delegada ante el Gaula Bogotá, adiada el 8 de junio del presente año, fue objeto de reapertura, por lo que se encuentra en práctica de pruebas, para efectos de no hacer más gravosa la situación del demandado, este Despacho en acatamiento de los parámetros de la citada ley, procederá a decretar la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, a partir de la ejecutoria de este proveído y hasta tanto se culmine con la referida investigación, momento en el cual, se determinará si se continúa con la suspensión de estas actuaciones en los términos de la referida Ley, o si por el contrario, hay lugar a reanudar las mismas, según la decisión que dentro de la causa penal se adopte, y condicionada a que la guardadora de bienes del demandado, aporte la certificación a que refiere el artículo 3° de la Ley 986 expedida por la Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula, cada tres meses (3) de conformidad con el Art. 5° de la mencionada Ley, que trata sobre el término de vigencia de dicho documento.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado,  
**RESUELVA:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada por conducto de la guardadora provisional, conforme las razones expuestas con antelación.

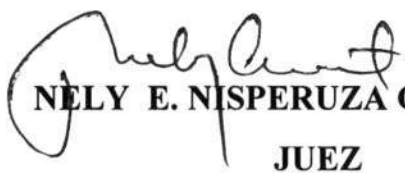
**SEGUNDO: DECLARAR** la suspensión del proceso en los términos de la norma especial Ley 986 de 2005, Art. 14 y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ADVERTIR** a la guardadora de bienes del demandado, señora FARIDE RIVEROS HERRERA que para efectos de la suspensión aquí decretada, cada tres meses deberá aportar la certificación prevista en el artículo 3° de la Ley 986 de 2005.

**CUARTO: NOTIFICAR** de la presente decisión a la Fiscalía 17 Delegada Especializada ante el Gaula, para que se informe con destino al presente proceso, las decisiones que se adopten dentro de la preliminar número 37.696.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no salir avante la nulidad deprecada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| Rama Judicial del Poder Publico                   |
| <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b>  |
| La presente providencia se notifica por anotación |
| ESTADO No. 2016-187 fijado hoy                    |
| 18 NOV 2016 a la hora de las 8:00 A.M.            |
| <b>DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ</b>                |
| Secretaria                                        |



50

Bogotá, D.C., 19 de Noviembre de 2010.



Señor (a)  
Juez 38 Civil Municipal  
E.          S.          D.

Ref. Proceso de ejecutivo singular número 2005-0884. De  
ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS CELEITA.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado de la señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

En consideración a que creo que la decisión no ha de ser repuesta, en forma directa **INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2010 en el que declaró la suspensión del proceso, para que sea el superior jerárquico quien dirima la articulación respetando el principio de juricidad de las providencias.

Atentamente,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

AL DESPACHO, HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2.010

INFORMANDO QUE EL ANTERIOR RECURSO DE APELACIÓN FUE PRESENTADO  
EN TIEMPO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

121

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. , Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diez (2010).

Ref: 2005-0884

La parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto del 10 de noviembre del presente año, obrante a folios 45 al 49 de este cuaderno que declaró la suspensión del proceso (Ley 986 de 2005), en consecuencia se Dispone,

CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el inmediato superior señores Jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad, el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada

En consecuencia para efectos de la alzada, y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, suministre el apelante lo necesario para compulsar las copias del cuaderno No. 3 del incidente.

Si dentro del término anteriormente indicado no se cumple lo ordenado, vuelva al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
NELY E. NISPERUZA GRONDONA (2)  
JUEZ

  
01 DIC 2010

AL DESPACHO, HOY 16 DE FEBRERO DE 2.011

PARA QUE SE CORRIJA EL AUTO QUE ANTECEDE, TÉNGASE EN CUENTA QUE QUIEN INTERPONE EL RECURSO DE ALZAAD ES EL DEMANDANTE Y NO EL DEMANDADO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ







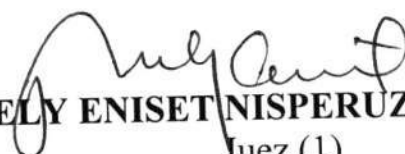
**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011)

Proceso No. 2005-0884

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que quien interpone el recuso de apelación contra el proveído de fecha 10 de noviembre de 2010 es el apoderado judicial del extremo demandante y no el extremo demandado como se indicó en auto de 29 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez (1)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rama Judicial del Poder Público<br><b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO<br>No. <u>019</u> , fijado hoy <u>21 FEB 2011</u> a la<br>hora de las 8:00 A.M.<br><br>DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ<br>Secretaria |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Bogotá, D.C, 19 de abril de 2012

Señor (a)

Juez 38 Civil Municipal

E. S. D.

Ref. 2005-0884. Proceso Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
contra NESTOR RIVEROS CELEITA

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado del parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta su auto de fecha 10 de Noviembre de 2010 y que fuera confirmado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, donde dispuso Declarar la suspensión del proceso en los términos de la Ley 986 de 2005, artículo 14, en la parte resolutive de la providencia en su numeral TERCERO, ordena: ADVERTIR a la guardadora de bienes del demandado, señora FARIDE RIVEROS HERRERA, que para efectos de la suspensión aquí decretada, CADA TRES MESES DEBERA APORTAR LA CERTIFICACION PREVISTA en el artículo 3 de la Ley 986 de 2005.

En efecto, en el inciso 3 del artículo citado dispone: La certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses. **El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.**

Como el auto se dicto en el mes de Noviembre de 2010 y la concesión del recurso fue en el efecto devolutivo, necesariamente esa RENOVACION PERIODICA de tres meses debe cumplirse conforme al artículo 3 de la Ley 986 de 2005.

Y revisar el proceso, observo que esta certificación trimestral brilla por su ausencia y **por lo mismo solicito que se revoque la suspensión del proceso y en su lugar continuar con el curso normal desarrollo del proceso.**

De la señora Juez,

Atentamente,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

***Al Despacho, hoy 7 de mayo de 2.012***

**Con solicitud de la parte actora**

**1.a Secretaria**



**~~Mabel Flores González.~~**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Mayo Ocho (8) de dos mil doce (2012)

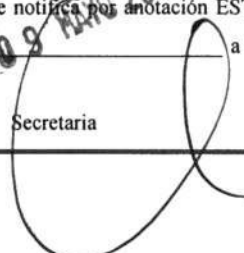
Ref: 2005-0884

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, por Secretaria Oficiase a la **FISCALÍA DIECISIETE (17) ESPECIALIZADA DELEGADA GAULA BOGOTA**, a fin de que se sirva certificar el estado actual de las diligencias, con radicado preliminar No. 37.696, delito Secuestro Extorsivo, siendo victima **NESTOR RIVEROS CELEITA**.

**NOTIFÍQUESE**

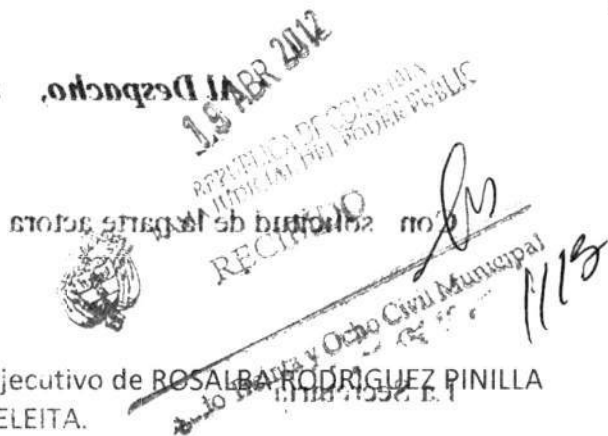
  
**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

|                                                              |              |
|--------------------------------------------------------------|--------------|
| Rama Judicial del Poder Publico                              |              |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.                    |              |
| La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. |              |
| 005                                                          | 08 Mayo 2012 |
| fijado hoy                                                   | a la hora de |
| las 8:00 A.M.                                                |              |
| Secretaria                                                   |              |



Bogotá, D.C, 19 de abril de 2012

Señor (a)  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.



Ref. 2005-0884. Proceso Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
contra NESTOR RIVEROS CELEITA.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado del parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta su auto de fecha 10 de Noviembre de 2010 donde decretó la reducción de embargos y que fuera revocado por el por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad el 2 de Agosto de 2011, ruego que se cumpla lo dispuesto por la segunda instancia, esto es, informando a la oficina de Instrumentos públicos sobre la afectación de los bienes sobre su situación jurídica actual.
- 2.- Igualmente como el señor Secuestre no ha rendido cuentas dentro del término que le señalara su Despacho, requiero que se le releve conforme al artículo 688-3 del Código de Procedimiento Civil.

De la señora Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

***Al Despacho, hoy 7 de mayo de 2.012***

**Con solicitud de la parte actora**

**La Secretaria**

**Mabel Flórez González.**

(91)

86  
56

*Proceso No. 2005-0884*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor el Juzgado,

**DISPONE:**

1. De conformidad con lo ordenado por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito, mediante providencia del 2 de agosto de 2011, por secretaría oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, informando que la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-195533 se mantiene tal y como fuera comunicada mediante oficio 1783 de fecha 24 de agosto de 2005.

2) Relevar al auxiliar de la justicia y nombrar en su reemplazo como nuevo SECUESTRE al señor (a) Georjina Juiciclos Ulla SAS. quien reside en la C.V.B.B. # 27 A-62 Cas 2., y es auxiliar de la justicia de las listas oficiales. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, e infórmesele que deberá aceptar el mismo dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama (Art. 9 Num. 2 del C.P.C.).

Una vez posesionado el nuevo auxiliar, por Secretaría librese comunicación al secuestre reemplazado, a efecto de que proceda a efectuar la entrega de los bienes cautelados a la persona designada con anterioridad.

3) Requerir a la Guardadora FARIDE RIVEROS HERRERA, para que proceda allegar la certificación en los términos de los Nums. 1 y 4 del Art. 3° de la Ley 986 de 2005.

NOTIFÍQUESE

**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 057, fijado hoy 9 MAYO 2012 a la  
hora de las 8:00 A.M.  
DIANA MABEL FLOREZ





RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 038  
CR 10 N. 14-33  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

57

No. 627

DOCTOR(A)

GESTIONES JUDICIALES VILLA CIA SAS  
CARRERA 68B N. 22A 62 CASA 2  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303820050088400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ  
EL SECRETARIO(A)

BOGOTA POSTALES  
NACIONALES S.A.

LA SUSCRITA DIRECTORA OPERATIVA PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD PERSONAL  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONASE

De conformidad con los artículos 3,4,5,6 y 7 de la ley 986 del 26 de agosto de 2005, que se hace extensiva a las víctimas de DESAPARICIÓN FORZADA Y TOMA DE REHENES, según sentencia C-394 de 2007 de la Honorable Corte Constitucional y sin perjuicio de la certificación emitida por la autoridad judicial competente,

CERTIFICA QUE:

La señora MARIA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 30.721.047 de Pasto Nariño quien actúa como curadora de bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA identificado con la cédula de ciudadanía número 434.949 de Une-Cundinamarca, según designación del Juzgado veintitrés de Familia de Bogotá D.C. Piloto en Oralidad el día veintiuno (21) de enero de 2010, se encuentra inscrito en el Registro Único de Beneficiarios, de conformidad con la certificación emitida por la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión - Fiscalía 16 Delegada Especializada del día veintidós (22) de marzo de 2012 vigente hasta el día veintidós (22) de Junio de 2012.

La presente certificación se expide a solicitud de la Señora MARIA DEL PILAR LOPEZ CÁRDENAS con destino a:

- Juzgado 38 civil Municipal de Bogotá, Proceso N° 2005-884
- Secretaría de Hacienda (Dirección Distrital de Impuestos)
- Secretaría de Hacienda de Melgar
- Juzgado 17 de Familia de Bogotá, Proceso N° 2002-1134

Para efectos de continuidad en el acceso a los instrumentos de protección previstos en la normatividad vigente, el interesado deberá solicitar la renovación periódica de la certificación expedida por la autoridad judicial competente que investiga o tiene conocimiento del caso, en los términos en los artículos 3 y 5 de la ley 986 del 26 de agosto de 2005.

  
**CLAUDIA XIMENA LÓPEZ PAREJA**  
Directora Operativa para la Defensa de la Libertad personal

  
Elaboró: Nydia Marin Ovalle – 20.04.2012  
Carrera 15 N° 46-41 Conmutador: 60 67 555 Fax 287 21 43  
Línea gratuita: 018000 515 333 Bogotá D.C. - Colombia



Señor  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA**  
**BOGOTÁ, D.C.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA CONTRA**  
**NESTOR RIVEROS CELEITA.**

N- 2005-884

**MARIA DEL PILAR LÓPEZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.721.047 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 95.835 del C. S. de la Judicatura, me permito entregar copia autenticada de la certificación sobre la protección a víctimas del secuestro para dar aplicación a la ley 986 de 2005.

Atentamente,

  
**MARIA DEL PILAR LÓPEZ CARDENAS**  
**C. C. N° 30.721.047 de Pasto**  
**T. P. No. 95.835 del C. S. de la Judicatura**

90.  
60

Bogotá, D.C., 10 de Mayo de 2012.

Al Despacho, hoy 2 de junio de 2012

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.

Con solicitud del apoderado de la parte actora

BRUNO B. I.

Ref. Expediente radicación 2005-0884. Ejecutivo de ROSALBA  
RODRIGUEZ PINILLA VS. NESTOR RIVEROS CELEITA.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, apoderado de parte demandante, respetuosamente me dirijo a  
ese Despacho, con el fin de pedir lo siguiente:

Que se aclare el auto de fecha 7 de Mayo del presente año, en el numeral 3 sobre el requerimiento  
a la Guardadora FARIDE RIVEROS HERRERA, en el sentido que le fije plazo o término en tiempo para  
que allegue la certificación que exige la ley 986 de 2005.

De la señora Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

11 MAY 2012

***Al Despacho, hoy 5 de junio de 2.012***

**Con solicitud del apoderado judicial de la parte actora**

**I.a Secretaria.**

**Mahel Flórez González.**



(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Junio de dos mil Doce (2.012)

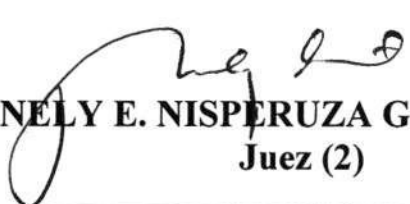
Proceso No 1100140030382005-884

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

**1.-TENER**, en cuenta que no hay lugar aclarar el auto de fecha 7 de mayo del presente año, como quiera que la certificación exigida por la ley 986 de 2005 se encuentra a folio 88.

**2.-REQUERIR**, a la curadora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, para que tenga en cuenta que la certificación que exige la ley 986 de 2005 se venció el día 22 de Junio de 2012, por tanto, proceda allegarla conforme lo dispone la norma anteriormente mencionada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez (2)**

|                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Rama Judicial del Poder Público<br/>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por<br/>anotación ESTADO No. 086, fijado<br/>hoy 04 JUL 2012 a la hora de las<br/>8:00 A.M.</p> <p>Secretaría</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

yn

AL DESPACHO DE LA JUEZA 38 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 22 de Junio de 2012.-

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.

CON FOLIO 10 DE LA PARTE ACTORA

LA SECRETARÍA

Ref.: Proceso 2005-0884. ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS CELEITA.  
Madel Flores González

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de pedir directamente que se levante la medida la suspensión del proceso por lo siguiente:

Con extrañeza observo dentro del expediente que a última hora está actuando una curadora ad-litem que allega una constancia del Conase.

Actuación que implica que la anterior curadora no estaba legitimada para actuar, por lo mismo, el motivo de la suspensión desaparece por sustracción de materia y por lo tanto se debe continuar el normal desarrollo del proceso.

Seramente solicito se aplique del Código de Procedimiento Civil, el TÍTULO IV que señala LOS DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES CIVILES y que en su artículo 37 dispone: "Son deberes del juez:

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.**

Espero que el Despacho tenga en cuenta esta solicitud, ya que el rumbo del proceso está tomando claridad para las pretensiones de la parte actora y sería una injusticia seguir perjudicado a la ejecutante cuando ya el expediente tiene más 7 años sin que la haya resultados positivos.

De la Señora Juez,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 DEL CSJ.



***AL DESPACHO, LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN SU MESA.***

CON SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

**La secretaria.**

**Mabel Flórez González.**



21

63  
43  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Junio de dos mil doce (2.012)

Proceso No 1100140030382005-884

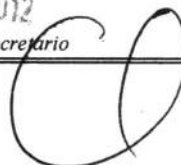
Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la curadora FARIDE RIVEROS HERRERA, fue designada por el Juzgado Sexto de Familia según copia de la providencia que así lo dispone, vista a folio 2 de este cuaderno.

De otra parte tenga en cuenta que los requisitos de la ley 986 de 2005, no se dan, el despacho se abstiene de decretar la suspensión del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez (2)**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Rama Judicial del Poder Público</i><br><b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE</b><br><b>BOGOTÁ D.C.</b>             |
| La presente providencia se notifica por<br>anotación Estado No. <u>086</u> , fijado hoy<br>a la hora de las 8:00 |
| A.M. <u>4 JUL 2012</u><br>Secretario                                                                             |



YN

94

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
RECIBIDO  
25 mayo 2016  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal

h  
P  
Q

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 38

E.

S.

D.

REF: 11001400303820050088400

Rosalba - Rodriguez

GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S con nit número 900.396.696-1, en calidad de secuestre en el proceso de la referencia acepto el cargo para el cual fui nombrada.

Atentamente

*Maria Consuelo Villa Cortes*

MARIA CONSUELO VILLA CORTES  
cc 40.762.730  
Representante legal  
GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA

Bogotá, D.C, 9 de Julio de 2012.

Doctora  
NELY E. NISPERUZA GRONDONA  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.

RECIBIDO

Ref. 2005-0884.- Proceso Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra  
NESTOR RIVEROS CELEITA. **RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN.**

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin DE INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha del 26 de Junio de 2012, en el que se manifiesta que "tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la curadora FARIDE RIVEROS HERRERA, fue designada por el Juzgado Sexto de Familia según copia de la providencia que así lo dispone, vista a folio 2 de este cuaderno" "de otra parte tenga en cuenta que los requisitos de la Ley 986 de 2005, no se dan, el Despacho se abstiene de decretar la suspensión del proceso", de la siguiente manera:

Es cierto que la señora FARIDE RIVEROS HERRERA, designada por el Juzgado 6 de familia de esta ciudad, es la curadora de los bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, así lo demuestran los autos cuando actúa por medio de apoderado.

Dice el Despacho que no se dan los requisitos de la ley 986 de 2005, por lo tanto "se abstiene de decretar la suspensión del proceso", se entiende de todas maneras que no se levanta la suspensión.

Si la señora FARIDE RIVEROS HERRERA es la parte demandada, reconocida o legitimada en el proceso, es a ella a quien le corresponde presentar periódicamente la certificación que exige el artículo 5 de la Ley 986 de 2005 que ordena: "**CERTIFICACIÓN JUDICIAL.** Para acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley, la autoridad judicial competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso, deberá expedir, a solicitud del interesado, una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.

Esta certificación sólo podrá ser expedida si de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados legalmente o de la información obtenida, la autoridad judicial competente pueda inferir razonablemente que la conducta delictiva que se investiga o juzga es la de un presunto delito de secuestro.

~~66~~

No es coherente para la parte actora estas inconsistencias que hace el juzgado en el tratamiento procesal y por lo mismo pido la reposición y en subsidio la apelación en caso que no sean tenidos en cuenta estos argumentos y en efecto se conceda la apelación al superior jerárquico.

De la señora Juez

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5887872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

600 001 5211 001 001

600 001 5211 001 001

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES

En tiempo es presentado **recurso de reposición**, al cual se le da el trámite establecido en el Art. 349 del C. de P.C. quedando a disposición de la parte contraria en la Secretaría del Juzgado por el término legal y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 ibídem). Hoy 31 de julio de 2.012 siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 2 de agosto de los corrientes a las 5.p. m

**Fijado en lista No 008**

La secretaria



MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

121

Bogotá, D.C, 9 de Julio de 2012.

Doctora  
NELY E. NISPERUZA GRONDONA  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D,

24 JUL 2012  
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
10 de Julio y Octava de 2012  
[Firma]

Ref. 2005-0884.- Proceso Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra NESTOR RIVEROS CELEITA. **RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin DE INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha del 26 de Junio de 2012, en el que se manifiesta que "I.- TENER, en cuenta que no hay lugar a aclarar el auto de fecha 7 de mayo del presente año, como quiera que la certificación exigida por la ley 986 de 2005 se encuentra en el folio 88". "REQUERIR, a la curadora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, para que tenga en cuenta que la certificación que exige la ley 986 de 2005 venció el día 22 de Junio de 2012, por tanto, proceda allegar conforme lo dispone la norma anteriormente mencionada", por siguiente:

Cuando se solicitó que se aclarara el auto en el sentido que es la señora FARIDE RIVEROS HERRERA, quien es la legitimada en este proceso, curadora de los bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, para que allegara la certificación periódica que ordena el Inciso 4 del artículo 5 de la Ley 2005, es porque es la persona que actúa en este incidente de nulidad por medio de apoderado judicial y como tal es su obligación legal o carga procesal de aportarla.

Ahora en cuanto a la certificación que aparece plasmada en el folio 88 expedida por FONDELIBERTAD, donde la suscrita Directora Operativa Para la Defensa de Libertad Personal, SECRETARIA CONASE, no es la adecuada o la que exige la Ley, porque como lo ordena el artículo 5 ES UNA CERTIFICACION JUDICIAL, expedida por un FUNCIONARIO JUDICIAL (Juez 16 Especializado de Bogotá) y los señores de fondelibertad NO PERTENECEN A LA RAMA JUDICIAL, es decir, no son autoridades judiciales, por lo tanto esa certificación o constancia no tiene validez y por lo mismo no se ha hecho cumplir a la ley.

Se desprende de la lectura de la certificación de CONASE atrás citada, que la nueva curadora es la Doctora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, quien fuera designada por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá Piloto en oralidad del 21 de Enero de 2010, pero no debe actuar como parte en el proceso por cuanto aún no ha sido reconocida por el Despacho, en otras palabras no está legitimad para actuar dentro del proceso.

Sin embargo el Despacho sin lógica jurídica la exige la constancia trimestral que habla el artículo 5 de la Ley 986 de 2005.

98  
68

Esta certificación solo se expedirá a solicitud de cualquiera de los legitimados para adquirir la condición de curador provisional o definitivo de bienes contemplados en el artículo 26 de la presente ley.

*La certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses. El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.*

La disposición anterior que se transcribe, para su lectura no se necesita un mayor esfuerzo mental para su interpretación que es gramatical, clara, por lo tanto no se puede desatender su contenido literal.

Significa lo anterior, se repite, es la señora FARIDE RIVEROS RIVERA quien actúa como curadora de los bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA a través de apoderado judicial, la que tiene la carga procesal, según el artículo 5 de la Ley 986 de 2005, allegar periódicamente una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro cada tres meses.

La señora RIVEROS RIVERA, ha incumplido esa carga procesal de allegar periódicamente la certificación o constancia que exige el artículo 5 de la citada ley, por lo mismo ha perdido la opción y de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley en favor de NESTOR RIVEROS CELEITA.

De ahí la insistencia en que se levante la suspensión para continuar con trámite normal del proceso, puesto que la curadora no le ha dado cumplimiento a la Ley.

En caso que no sean escuchados estos argumentos, comedidamente solicito que se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante el Superior Jerárquico.

De la señora Juez,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.



En tiempo es presentado **recurso de reposición**, al cual se le da el trámite establecido en el Art. 349 del C. de P.C. quedando a disposición de la parte contraria en la Secretaría del Juzgado por el término legal y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 ibídem). Hoy 31 de julio de 2.012 siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 2 de agosto de los corrientes a las 5.p. m

**Fijado en lista No 008**

La secretaria

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

Al Despacho, hoy 13 de agosto de 2.012

Para resolver el recurso de reposición, el término de traslado se encuentra vencido y la parte contraria guardo silencio.

La secretaria

Mabel Flórez González

FF  
69

Al Despacho, hoy 13 de agosto de 2.012

Para resolver el recurso de reposición, el término de traslado se encuentra vencido y la parte contraria guardo silencio.

La secretaria

Mabel Flores González

(2)

100  
70

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil Doce (2012)

Proceso No 1100140030382005-884

Previo a decidir sobre los recursos de Reposiciones interpuesto por el apoderado de la parte actora, en los memoriales que antecede el Juzgado DISPONE:

**REQUERIR** a los juzgados Sexto de Familia (Radicado No 2008-0110) y juzgado veintitrés de Familia de Bogotá piloto en Oralidad, para que procedan a certificar a este despacho si la guardadora de los bienes del Señor NESTOR RIVEROS CELEITA identificado con la cedula de ciudadanía 434.949, es MARIA DEL PILAR LOPEZ o FARIDE RIVEROS HERRERA.

Así mismo, procédase a requerir a la entidad de Conase, para que se sirvan certificar a este despacho judicial si se encuentra debidamente autorizada para expedir la certificación de las personas que se encuentran secuestradas y además indique el nombre de la curadora encargada de los bienes del señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

|                                         |                       |
|-----------------------------------------|-----------------------|
| Rama Judicial del Poder Público         |                       |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE           |                       |
| BOGOTÁ D.C.                             |                       |
| La presente providencia se notifica por |                       |
| anotación Estado No. 28                 | fijado hoy            |
| 18 SET. 2012                            | a la hora de las 8:00 |
| A.M.                                    |                       |
| Secretario                              |                       |

YN

7/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil Doce (2012)

Proceso No 1100140030382005-884

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede el juzgado **DISPONE**:

**CORREGIR**, el auto de fecha 26 de Junio de 2012 (F. 93 C-1), en el sentido de indicar que no se dan los presupuestos para levantar la suspensión del proceso y no como se había indicado.

**NOTIFÍQUESE**

**NELY E. NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por  
anotación Estado No. 128, fijado hoy  
**14-8 SET. 2012** a la hora de las 8:00  
A.M.  
Secretaria

YN



72  
152

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Carrera 10 No. 14- 33 Tel. 3363837

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2012  
Oficio No. 3410

Señores  
FISCALIA DIECISIETE (17) ESPECIALIZADA  
DELEGADA GAULA BOGOTA  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO No. 2005-0884 de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
contra NESTOR RIVEROS CELEITA.-**  
=====

Comunico a Usted que mediante providencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012), emanada dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIAR a la FISCALIA DIECISIETE ESPECIALIZADA DELEGADA GAULA BOGOTA, a fin de que se sirva certificar el estado actual de las diligencias, con radicado preliminar No. 37.696 Delito, Secuestro Extorsivo, siendo victima NESTOR RIVEROS CELEITA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado, ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD.

Cordialmente,

**DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

Iaa.-

Rd6  
M. del P. 17/10  
ccp 17/10  
17/10  
221042  
835  
Enno 22/12/2013  
**ANULADO**

73  
103

Bogotá, D.C., 20 de Marzo de 2013.

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.  
-----

JUZGADO 38 CIVIL MPAL  
00918 20-MAR-13 16:46

Ref. Expediente radicación 2005-0884. Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA VS. NESTOR RIVEROS CELEITA. **PETICION LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL PROCESO.**

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de pedir lo siguiente:

Que se levante la suspensión del proceso que en los términos de la norma especial Ley 986 de 2005, declarara su Despacho mediante auto de fecha 10 de Noviembre de 2010, numeral segundo, por cuanto la parte extrema activa no cumple, no quiere, no obedece las exigencias de la citada ley.

Veamos; una persona en condiciones de la ley 986 de 2005, para acceder a los mecanismos de acceso al sistema de protección y medidas de control, debe según el artículo 5 allegar una CERTIFICACION JUDICIAL expedida por a autoridad judicial competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso, **deberá expedir, a solicitud del interesado**, una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.

Esta certificación judicial tendrá una **vigencia de tres (3) meses**. El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de **mantener el derecho** a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.

Si observamos en el proceso tan solo existe una certificación de la Fiscalía 16 Especializada Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados (folio 42) de **fecha 8 de Junio de 2010**.

Ante el no cumplimiento de la ley por parte del interesado **necesariamente no puede mantener ese derecho** por no satisfacer los requerimientos de la ley, es decir, pierde ese derecho de protección especial.

Significa lo anterior que desde la fecha del auto del 10 de Noviembre 10 de 2010, hasta la fecha el interesado no ha allegado la CERTIFICACION

74  
TH

JUDICIAL, en este caso la Fiscalía 16 Especializada, periódicamente de tres meses como lo ordena el inciso 4 del artículo 5 de la referida ley.

Dice la misma ley que servidor público que **no acate las disposiciones de la presente ley** u obstaculice o retarde el reconocimiento de los instrumentos de protección consagrados en esta ley o en los trámites necesarios para el acceso a estos, incurrirá en causal de mala conducta que se valorará y sancionará de conformidad con lo dispuesto en el régimen disciplinario aplicable, conforme al artículo 25.

Señora Juez, en el proceso existe una certificación de FONDELIBERTAD, que jamás fue expedida por AUTORIDAD JUDICIAL, y en su auto de fecha 26 de Junio de 2012, aun todavía requieren a la curadora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS -folio 91-, para que allegue igual certificación pero hasta el momento no ha allegado, cuando la ley exige que es de es de autoridad judicial.

En mi humilde entendimiento de la ley 986 de 2005, considero que hay que hacer cumplir la ley como lo dispone el artículo 230 de la Constitución.

Espero que al presente memorial se le de el tramite que regula el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil.

De la señora Juez,



ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

Al despacho hoy, 1 de Abril de 2013, con solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso (ley 986/05).

  
DIANA NICOLE PALACIOS S.  
Secretaria





75  
405

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil trece (2013).

**REF: 2005-00884.**

Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado en el escrito que antecede, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

**OFICIAR NUEVAMENTE** en los términos indicados en el proveído adiado 8 de mayo de 2012 (Fol. 84). Por secretaría dese trámite a la misa.

Cumplido lo anterior se continuara con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

**SIRLEY SERNA DIAZ**  
Juez

HcA.

|                                                   |     |     |                            |
|---------------------------------------------------|-----|-----|----------------------------|
| Rama Judicial del Poder Publico                   |     |     |                            |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE                     |     |     |                            |
| BOGOTA D.C.                                       |     |     |                            |
| La presente providencia se notifica por anotación |     |     |                            |
| ESTADO                                            | No. | 102 | fijado hoy                 |
| 11 ABR. 2013                                      |     |     | a la hora de las 8:00 A.M. |
| DIANA NICOLLE PALACIOS S.                         |     |     |                            |
| Secretaria                                        |     |     |                            |



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
PILOTO EN ORALIDAD

CARRERA 7 No. 12- C - 23 Piso 8 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 3347029

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PILOTO EN ORALIDAD**

**C E R T I F I C A**

Que en este Juzgado curso el proceso de REMOCION DE GUARDADOR instaurado a través de apoderado judicial por la señora YASNID RIVEROS HERRERA contra la señora MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS radicado bajo el número 2008-0129

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia en audiencia llevada a cabo el 09 de julio de 2009 profirió sentencia, designando como CURADORA DATIVA de los bienes del ausente señor NESTOR RIVEROS CELEITA, a la doctora MYRIAM DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, hoy MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS.

Que el día 20 de agosto de 2009, ante este Juzgado, la Curadora Dativa de los bienes del ausente señor NESTOR RIVEROS CELEITA doctora MYRIAM DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, hoy MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, tomo posesión del cargo.

Que por auto del 21 de enero de 2010 este despacho procedió a DISCERNIRLE el cargo a la Curadora Dativa de los bienes del ausente señor NESTOR RIVEROS CELEITA doctora MYRIAM DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, hoy MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS y autorizarla para EJERCERLO.

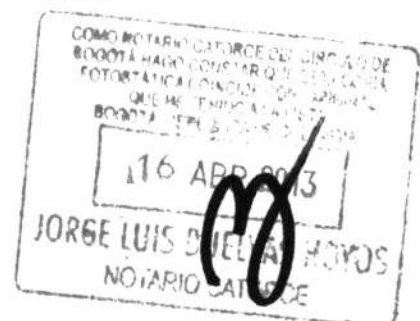
Se expide la presente en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil trece (2013) de conformidad a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2013 y el precepto del art. 8 de la Ley 1395 de 2010.

*Martha Ines Moreno Gonzalez*  
**MARTHA INES MORENO GONZALEZ**  
SECRETARIA



RECIBI EL ORIGINAL DE ESTA CERTIFICACION:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_  
CEDULA: \_\_\_\_\_  
T.P: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_









ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0000434949

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37672636

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 8

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

RIVEROS\*\*\*\*\* CELEITA\*\*\*\*\*

Nombre(s)

NESTOR\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 1 9 4 2 Mes A B R Día 2 1 MASCULINO\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

ACTA RELIGIOSA\*\*\*\*\*

L 40 F 142 ACTA 5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CELEITA BAQUERO ROSA MARIA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

RIVEROS DIMATE LUCIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

SIN INFORMACION\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RIVEROS HERRERA FARIDE\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0051845837\*\*\*\*\*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

Mes

Día

2 0 0 7 F E E 0 6

MARCELINE MARTIN GOMEZ\*\*\*\*\*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

DECLARADO EN AUSENCIA. JUZGADO 3o. DE FAMILIA. SENTENCIA DE 29 DE MARZO DE 2005  
LIBRO DE VARIOS TOMO 038 FOLIO 109.- 31 AGO 2007

JOSE DEBER PERDOMO OSUNA

MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBU- REGISTRADOR AUX. SAN CRISTOBAL

NAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, SE  
NOMBRO A LA SRA. MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, IDENTIFICADA CON LA CC. # 41.496.225  
DE BOGOTA; COMO CURADORA DE LOS BIENES A QUIEN YA SE LE DISERNO EL CARGO Y ESTA

DEBIDAMENTE POSESIONADA. LIBRO DE VARIOS TOMO 038 FOLIO 109.-

20 SEP 2007

YURY SEBASTIAN PALACIOS DIAZ  
REGISTRADOR AUX. SAN CRISTOBAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

POR AUTO DE MARZO 27 DE 2008 EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA DESIGNO A FARIDE RIVEROS HERRERA IDENTIFICADA CON CC No. 51.845.837 DE BTA COMO GUARDADORA PROVISIONAL DEL AUSENTE INSCRITO EN EL PROCESO DE REMOCION DE CURADOR DE BIENES DEL AUSENTE DE FARIDE RIVEROS HERRERA CONTRA MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS

HEVER HERNAN PITA HERRERA  
REGISTRADOR AUX SAN CRISTOBAL L04 (E)

MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE FAMILIA, ORDENO REMOVER A LA DEMANDADA MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS DEL CARGO DE CURADORA DE BIENES Y DESIGNO COMO CURADORA DATIVA DE BIENES DEL SEÑOR NESTOR RIVEROS CELEITA, A LA DOCTORA MYRIAM DEL PILAR LOPEZ CARDENAS CON C.C. 30721047. Fecha de la providencia: Julio 9 de 2009. L.V. Tomo 55 F. 72 (Sept. 7 de 2009).

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA  
Registrador Auxiliar de San Cristobal

-Mediante auto de fecha 14 de abril de 2009, comunicado mediante oficio 2871 del 30 de octubre de 2009, el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá dispuso cancelar y dejar sin efecto legal alguno la inscripción de la providencia de fecha 27 de marzo de 2008 que designó a FARIDE RIVEROS HERRERA, como guardadora provisional.  
L.V. T-57 F-124 Anotado hoy 18 de Nov. de 2009.

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA  
Registrador Auxiliar

Mediante Auto de fecha 10 de Marzo de 2011, proferido por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, se ordeno la corrección del nombre de la Curadora Dativa designada dentro del proceso. Nuevo nombre MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS. Bogotá D. C. Marzo 29 de 2011.

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA  
Registrador



## REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 1115 DCTO 1260/70 Y ART. 1º DCTO 278/72. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO (ART. 11 DCTO 2150/95) VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1º DCTO 2189/83).  
BOGOTA, D.C. LOCALIDAD 04, A LOS

VALIDO PARA MATRIMONIO

12 MAR 2013

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA  
REGISTRADOR AUXILIAR DE SAN CRISTOBAL LOC. 4



Señor

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

01887 16-APR-13 15:11

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ROSALBA RODRIGUEZ CONTRA**  
**NESTOR RIVEROS CELEITA**  
**No. 2005-884**

**MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS** abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma atentamente me permito agregarle a este memorial copia autenticada emanada del Juzgado 23 Civil Familia de Bogotá en donde consta que soy la **CURADORA DATIVA** del señor **NESTOR RIVEROS CELEITA**; así mismo fotocopia autenticada de la Fiscalía 16 especializada en donde dan constancia de las investigaciones sobre el desaparecimiento del señor **RIVEROS CELEITA**. (original).

A propósito del memorial que antecede del señor abogado de la parte demandante me permito informar a este Despacho que debido a que en Juzgado 23 de Familia el Expediente No. 2008-129 estuvo en el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de préstamo desde el mes de Octubre de 2012 hasta el mes de Marzo de 2013; fecha en la cual pude solicitar una constancia de actualización de la certificación como curadora, (se agrega al presente), por lo que solicito se sirvan oficiar al anterior Juzgado en aras de verificar lo dicho por la suscrita.

Así mismo, es importante aclarar que existe un recurso de reposición pendiente de resolver que suspende el acatamiento de las actuaciones.

En espera de un pronunciamiento por parte del Despacho, me suscribo.

Atentamente,

  
**MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS**

**C.C. 30.721.047**

**T.P. No. 95.835**

Bogotá, D.C., 16 de Abril de 2012.

Doctora  
SIRLEY SERNA DIAZ  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

1861 16-APR-13 10:36

Ref. 2005-00884. Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ  
PINILLA contra NESTOR RIVEROS CELEITA.

**Recursos de Reposición y Apelación.**

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto fecha 9 de Febrero del presente año que dice: Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado en el escrito que antecede, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, dispone oficiar nuevamente; impugnación que haré de la siguiente manera:

El artículo 230 de la Constitución Política ordena que los jueces en sus providencias, **sólo están sometidos a la ley.**

Por otro lado el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil sobre la observancia de las normas procesales dispone que, son de derecho público y orden público y, por consiguiente, **de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares,** salvo autorización expresa de la ley.

El artículo 177 de la misma obra, respecto de la CARGA DE LA PRUEBA, **incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.**

Igual la ley 986 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones, aplicable al presente proceso en cuanto a la suspensión se refiere.

Y, el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, dispone el que el Juez decretará la suspensión del proceso **cuando en contra de una persona secuestrada originadas por la mora causada por el cautiverio,** se suspenderán de inmediato, para lo cual bastará demostrar el cumplimiento de los requisitos del artículo de la Ley 986 de 2005, esto es entre otros, para acceder al sistema, la certificación judicial que señala el artículo 5.

Bastan las anteriores premisas anteriores para decir que **la suspensión del proceso se debe levantar por cuanto no reúne los requisitos de ley, como lo es que la persona esté en cautiverio.**

En efecto, preceptúa el artículo 5 con relación a la certificación judicial para acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley, la autoridad judicial competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso, deberá expedir, **a solicitud del interesado, una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.**

Esta certificación sólo podrá ser expedida si de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados legalmente o de la información obtenida, la autoridad judicial



competente pueda inferir razonablemente que la conducta delictiva que se investiga o juzga es la de un presunto delito de secuestro.

Esta certificación sólo se expedirá **a solicitud de cualquiera de los legitimados para adquirir la condición de curador provisional o definitivo** de bienes contemplados en el artículo 26 de la presente ley.

La certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses. **El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho** a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.

Se desprende de la interpretación de la norma que no es actividad del juez pedir una certificación judicial ya que estaría obrando en forma contraria a derecho pues como se mencionó en una de las normas anteriores, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho, esto es, allegar la certificación judicial periódica de la persona que supuestamente está secuestrada o en cautiverio o desaparecida para demostrar la exigencia de la norma o ley 986, y no al juzgado como pretende hacerlo.

No de otra forma se observaría una parcialidad que rompería la armonía del juicio perjudicando a una de las partes y transformándose el operador judicial en juez y parte que resultaría vulnerando el principio Constitucional del Estado Social de Derecho y otros derechos fundamentales.

La ley señala y obliga que es a la parte demandada, en este caso, la que tiene que acercar al expediente las certificaciones judiciales, como expresamente lo establece el artículo 5 en sus apartes pertinentes, cuando ordena que es **“a solicitud del interesado”, “a solicitud de cualquiera de los legitimados para adquirir la condición de curador provisional o definitivo”** **“El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho”**; aquí no se observa en la ley que faculte al Despacho para hacer de oficio esa tarea que corresponde a las partes.

Igual ordena el artículo 5 que la certificación por escrito debe constar que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro; la cual se expide si de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados legalmente o de la información obtenida, la autoridad judicial competente pueda inferir razonablemente que la conducta delictiva que se investiga o juzga es la de un presunto delito de secuestro.

Sobre este punto con relación a la única certificación (folio 7) expedida por la Fiscalía 17 Especializada Delegada Ante el Gaula Bogotá, existente en el expediente, de fecha 21 de Mayo de 2009, ~~en la que hace constar que en la actualidad dichas diligencias se encuentran~~ **archivadas con Resolución inhibitoria** de fecha Octubre 30 de 2006, por cuanto no se ha logrado establecer a los autores del punible ni se tiene noticia alguna respecto de la suerte que ha podido correr el señor NESTOR RIVEROS CELEITA, ésta certificación no reúne los requisitos que exige la ley 986 de 2005 ya que su estadio procesal es que están archivadas, inactiva.

Dice el artículo 327 de la Ley 600 de 2000 que la Resolución Inhibitoria se dictará por el Fiscal y se se **abstendrá** de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.

Queda claro entonces que la certificación dentro de proceso ni siquiera se ha iniciado o adelantado una investigación o apertura de Instrucción penal como lo dispone el artículo 331 de la Ley 600.

142

Veamos; el fiscal mediante providencia de sustanciación, dispondrá la investigación o apertura de instrucción indicando los fundamentos de la decisión, las personas por vincular y las pruebas a practicar.

La investigación o instrucción tendrá como fin determinar, si se ha infringido la ley penal; quien o quienes son los autores o partícipes de la conducta punible; los motivos determinantes y demás factores que influyeron en la violación de la ley penal; las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta; las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales, de policía y sus condiciones de vida; los daños y perjuicios de orden moral y material que causó la conducta punible. Cosa que no sucede con el auto inhibitorio.

En otras palabras la investigación o instrucción penal es muy diferente a las diligencias archivadas con resolución inhibitoria, pues en aquella existe movimiento y por el tiempo ya habría decisión de fondo, es decir, sentencia, en cambio con ésta está archivada estancada y la ley 986 exige que exista una investigación donde se dé la certeza que se trata de un secuestro o desaparecimiento.

La certificación de la Fiscalía 17 Especializada indica o da fe que el señor NESTOR RIVEROS CELEITA, ni siquiera se ha logrado establecer a los autores del punible ni se tiene noticia alguna respecto de la suerte del perdido, lo que nos hace concluir y establecer que no están secuestrado ni desaparecido ni en cautiverio, por lo que se debe levantar la medida de protección.

En resumen esta clase de certificación de la Fiscalía 17 Especializada no satisface las exigencias de la Ley 986 de 2005, las cuales son inflexibles en su cumplimiento, pues se repite la persona debe estar secuestrada en cautiverio.

Señora Juez, sean suficientes estos argumentos para que revoque el auto y ordene el levantamiento de la suspensión del proceso como se le pidió en un comienzo que genera esta petición; ahora en caso que no escuche estas suplicas, solicito se conceda la apelación ante el superior jerárquico.

De la señora Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

En tiempo es presentado **recurso de reposición**, al cual se le da el trámite establecido en el Art. 349 del C. de P.C. quedando a disposición de la parte contraria en la Secretaría del Juzgado por el término legal y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 ibidem). Hoy 23 de abril de 2013 siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 25 de abril de los corrientes a las 5.p. m

**Fijado en lista No 007**

La secretaria

  
DIANA NICOLE PALACIOS S.

Al despacho hoy 2 de mayo /13, con el anterior recurso de reposición, sin pronunciamiento de la parte contraria.

  
Diana Nicole Palacios S.  
Secretaria

e

#3 83



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C., veinticuatro de mayo de dos mil trece**

Ref: Expediente No. 2005-0884

Ejecutivo de Rosalba Rodríguez Pinilla contra Néstor Riveros  
Celeita

Se procede a decidir los recursos de reposición y la concesión del recurso de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 9 de febrero de 2013.

**ANTECEDENTES**

1.- En providencia impugnada, el despacho dispuso oficiar en los términos indicados en proveído adiado 8 de mayo de 2012, esto es, en el sentido de requerir a la FISACALIA DIECISIETE (17) ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE EL GAULA BOGOTÁ, a fin de que certifique el estado actual de las diligencias, con radicado preliminar No. 37.696, por el delito de secuestro extorsivo, siendo víctima el señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

2.- Contra la anterior decisión se levantó el extremo actor, aduciendo que la suspensión del proceso debe levantarse, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos previstos en la ley 986 de 2005, dado que de cara a la norma en cita le corresponde a la parte legitimada para adquirir la condición de curador provisional o definitivo, por lo que de obrar en sentido contrario, se rompería la armonía de juicio. Agrega, que conforme a la certificación expedida por la Fiscalía 17 Especializada ante el Gaula de Bogotá, se desprende que las diligencias se encuentran archivadas con resolución inhibitoria, de lo que se desprende que no sea adelantado una investigación apertura de Instrucción penal conforme lo dispone el artículo 331 de la ley 600 de 2000.

3- El extremo demandado, dentro del término concedido permaneció silente.

**CONSIDERACIONES**

1.- El recurso de reposición tiene por objeto que el juez que profirió una decisión la revoque o reforme.

2.- De cara a los motivos de inconformidad puestos de presente por el recurrente, advierte el Despacho que los mismos no cuentan con vocación de triunfo, para dar lugar a la revocatoria de la decisión impugnada, conforme se procede a explicar:

Mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2010, se dispuso la suspensión del proceso en los términos de que trata el artículo 14 de la ley 986 de 2005, y se advirtió a la guardadora de bienes del demandados, para que procediera a allegar la certificación prevista en el artículo 3º ibídem; decisión que fue confirmada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta urbe (fl. 28-31 C. 3).

Así pues, se tiene que el artículo 3º de la ley 986 de 2005 dispone que para acceder a los instrumentos de protección previstos en dicha norma, se deberá cumplir con lo siguiente:

“1. La certificación expedida por la autoridad judicial competente prevista en el artículo 5º de la presente ley.

2. Acreditar la condición de curador provisional o definitivo de los bienes del secuestrado, en los términos de los artículos 5º y 26 de la presente ley.

3. Inscripción en el registro de los beneficiarios que para el efecto llevará la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, Conase, o quien haga sus veces, quien expedirá las respectivas constancias.

**4. Acreditar ante la Secretaría Técnica del Conase, cuando resulte pertinente, la renovación de la primera certificación expedida por la autoridad judicial competente...2**

3.- Descendiendo al sub lite, se advierte que la certificación de que trata el numeral 1º milita a folio 42 del presente cuaderno, luego, contrario a lo expuesto por el censor, se encuentra acreditada la existencia de la investigación penal por el delito de secuestro extorsivo en la persona de NESTOR RIVEROS CELEITA. Aunado a lo anterior, nótese que si bien el Juzgado 6º de Familia mediante providencia adiada 27 de marzo de 2008 designó a FARIDE RIVEROS HERRERA como guardadora provisional del ausente, lo cierto es que a folio 106 del plenario obra certificación emanada de la Secretaria del Juzgado 23 de Familia de Bogotá, en la que se constata que se designó como **CURADORA DATIVA** del demandado a la Doctora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, procediendo a discernirle del cargo a la Curadora Dativa y autorizarla para ejercerlo.

De igual modo, a folio 107 reposa la certificación emanada del FISCAL ESPECIALIZADO UNCSE D-16 en la que se advierte que la investigación preliminar se encuentra “en etapa preliminar y se han



AF 85

*impartido varias órdenes con el fin de establecer la ubicación actual del señor NESTOR RIVEROS CELEITA...”.*

*Así las cosas, fluye diáfana que los requisitos previstos por el artículo 3º ejusdem se encuentran acreditados, conforme da cuenta la documental obrante en el plenario, por lo que no hay lugar a levantar la suspensión del proceso, ante el incontestable hecho de militar en el plenario pruebas acerca de la investigación preliminar que se encuentra adelantando la jurisdicción penal por el presunto delito de secuestro extorsivo sobre el demandado; amen que la misma proviene de la curadora dativa de los bienes de aquél.*

*Aunado a lo anterior, ha de advertirse que de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 37 del C. de P. C., es deber del Juez “Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias...”, lo que se ha procurado cumplir en el presente asunto, a lo que debe agregarse la imparcialidad que se ha aplicado, por lo que disquisiciones adicionales contrarían lo dispuesto por el artículo 174 ibídem, según el cual “...Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”*

*Por lo demás, revisadas las diligencias, se advierte que la señora FARIDE RIVEROS HERRERA fue designada por el Juzgado 6º de Familia como guardadora provisional del ausente, sin embargo a folio 106 obra certificación emanada por el Juzgado 23 de familia, según la cual el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de familia, designó a MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS como GUARDADORA DATIVA de los bienes del demandado, por lo que bajo esta perspectiva, se tiene que habrá de reconocerse a la togada en comento en la condición prevista por la autoridad judicial que así lo dispuso.*

*Por último, teniendo en cuenta que la providencia impugnada no goza de alzada, habrá de denegarse la apelación subsidiariamente formulada.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Municipal de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** el auto proferido el 9 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO.- NEGAR** la concesión del recurso de apelación formulado, por los motivos esbozados.

**TERCERO.-** RECONOCER a la abogada MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS como CURADORA DATIVA de los bienes del ausente señor NESTOR RIVEROS CELEITA, a quien ya se procedió a discernirle el cargo y a autorizarla para su ejercicio. Así pues, se dispone que proceda a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5° de la ley 986 de 2005, en los términos que prevé la norma en cita

**NOTIFÍQUESE**

**SIRLEY SERNA DÍAZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>059</u> Hoy |  |
| <b>28 MAY 2013</b>                                                                                       |  |
| La Secretaria                                                                                            |  |
| DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS                                                                            |  |

Dnps

#12 87

Bogotá, D.C, 30 de Mayo de 2013.-

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E.            S.            D.  
-----

0  
JUZGADO 38 CIVIL MPAL  
03924 30-MAY-13 9:55

Ref. 2005-0884. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS CELEITA. RECURSO de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPIDICIÓN DE COPIAS.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado, actuando como apoderado de la parte actora, señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin solicitar lo siguiente:

Para tramitar el recurso de queja a voces del artículo 377 y siguientes del Código de Procedimiento Civil me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 24 de Mayo del presente año en el que negó la apelación y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso.

La anterior documentación para hacerla allegar al Juzgado ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, quien ya conoció de las presentes diligencias.

De la señora Juez,



ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.



88  
113

En tiempo es presentado recurso de reposición, al cual se le da el trámite establecido en el Art. 349 del C. de P.C. quedando a disposición de la parte contraria en la Secretaría del Juzgado por el término legal y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 ibídem). Hoy 12 de junio de 2.013 siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 14 de junio de los corrientes a las 5.p. m

**Fijado en lista No 010**

La secretaria

DIANA NICOLE PALACIOS S.

e

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- ☐ 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) parte(s) se manifestó(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. El término de emplazamiento venció al emplazado(a) compareció SI ☐ NO ☐
- ☒ 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 8. Con informe anterior
- ☐ 9. Donde se encuentran los autos
- ☐ 10. Por orden del titular
- ☐ 11. Otros

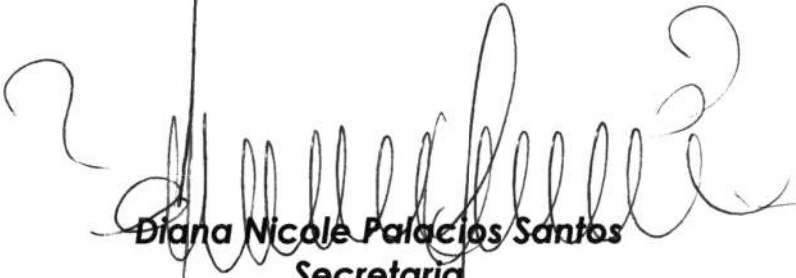
FECHA:

21 JUN. 2013

DIANA NICOLE PALACIOS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*En la fecha 2 de Julio de 2013, se informa que no corrieron términos judiciales durante los días 3, 4 y 5 del mismo mes y año, en atención a que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. CSBTA13-164 DE 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso el cierre extraordinario del Juzgado, por cambio de sede. Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar*



**Diana Nicole Palacios Santos**  
**Secretaria**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-0884 de ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra NÉSTOR RIVERA CELEITA.**

Procede el juzgado a decidir el recurso de reposición y la expedición de las copias respectivas para tramitar la queja subsidiariamente formulada, contra el auto proferido el veinticuatro (24) de mayo del año en curso.

**ANTECEDENTES**

- 1.- En proveído de 24 de mayo de 2013 el juzgado negó el recurso de apelación contra el auto de 9 de febrero del mismo año, por cuanto en virtud de principio de taxatividad la providencia recurrida no es susceptible de segunda instancia.
- 2.- El apoderado judicial de la parte actora pretende revocatoria de la decisión recurrida, y consecuentemente se conceda el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 24 de mayo de 2013.
- 3.- La parte contraria, durante el término de traslado, permaneció silente.

**CONSIDERACIONES**

- 1.- El recurso de reposición es un medio de defensa judicial del que disponen los intervinientes procesales a fin de obtener del juzgador de instancia, la revocatoria, adición o reforma de sus decisiones siempre que sean susceptibles de esa censura.
- 2.- De entrada, avizora el despacho que los argumentos esbozados por la censura no cuentan con vocación de triunfo en esta instancia, habida cuenta que el auto por el cual se dispuso oficiar a la Fiscalía Diecisiete (17) Especializada delegada ante el Gaula de Bogotá, carece de recurso de alzada, teniendo en cuenta que el artículo 351 del C: de P. C. no dispone su concesión, como tampoco norma especial contenida en el estatuto procedimental civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

91  
11

**RESUELVE**

- 1.- NO REPONER el auto de veinticuatro (24) de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2.- Para los fines del recurso de queja, el recurrente en el término de ley, ha de suministrar arancel para compulsar copias de la totalidad de este cuaderno, incluido el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**SIRLEY SERNA DÍAZ**  
**JUEZ**

Dnps

|                                                              |                            |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |                            |
| Hoy 26 JUL. 2013                                             | se notificó por Estado No. |
| 82                                                           | la anterior providencia.   |
| La Secretarid                                                | 26 JUL. 2013               |
| DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS                                |                            |

2 AGO. 2013 Se cancelaron en tiempo las expensas neces-  
rias para la expedición de las copias para entrar  
el recurso de queja.



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083  
SECRETARIA

Piso 11  
792

Bogotá D. C., 19 DE JULIO DE 2013 .

Oficio No. 3953-2013-2837-AVM (AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑORES

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO 14-33 P 3 H.M.M  
BOGOTÁ

### URGENTE SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201302837  
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes , SE SIRVAN REMITIR COPIAS DEL EXPEDIENTE NO 2005-0884 DE ROSALÍA RODRÍGUEZ PINILLA CONTRA NELSON RIVEROS CELEITA . Lo anterior se requiere con carácter URGENTE ANTES DEL 16 DE AGOSTO DE 2013.

*En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.*

Cordialmente,

  
MA. CONSTANZA ZULETA OBANDO  
ESCRIBIENTE NOMINADO

1125800 38 CIVIL MPB  
06137 24-JUL-13 14:36

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INEQUIVOCANDO

- ☐ 1. Se presentó la demanda con los anexos completos ☐ SI ☐ NO
- ☐ 2. Se dio cumplimiento al auto de remate ☐ SI ☐ NO
- ☐ 3. Se dio cumplimiento al auto de remate ☐ SI ☐ NO
- ☐ 4. Verificación de la existencia de bienes anteriores ☐ SI ☐ NO
- ☐ 5. Si el bien no fue encontrado en la ciudad de Bogotá ☐ SI ☐ NO

☐ 7. Se presentó la demanda para resolver

☐ 8. Contingencia de pago

☒ 9. Demanda de pago de intereses

☐ 10. Por orden de remate

☐ 11. Otros

FECHA:

24 JUL 2013

DIANA NICOLETTE GARCIA  
Secretaria

ca

l

93  
29

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)*

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-0884**

*En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Vencido el término de que trata el numeral 2º del auto de esta misma fecha (fl. 119-120), por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Fotocopiado, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.*

**CÚMPLASE**

**SIRLEY SERNA DÍAZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

Dnps



**BBVA**

ACREDITO A CUENTA  
DE ALCRABOS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
A R 12

12/

NÚMERO DE CUENTA: 10013-0042-07-00015-135 MN

FECHA OPER: 30-07-13

FECHA VALOR: 30-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV: 00486797 17

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 15.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MN)

\$ 15.000,00

FIRMA  
DEPOSITARIO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Handwritten signature and number 3106820964*



- CLIENTE -

BBVA BANCO VENEZOLANO S.A. 99325

ENE/2012 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
P. O. A.

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-07-000000000000

FECHA OPER: 30-07-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL

FECHA VALOR: 30-07-12

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MIL)  
\$ 15.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MIL)  
\$ 0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MIL)  
\$ 15.000,00

FIRMA  
DEL CLIENTE

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*[Handwritten signature and stamp]*  
RECIBO  
3106890760



- CLIENTE -

ENE/2012 2100841

95

125

Bogotá, D.C, 30 de Julio de 2013.

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.  
-----

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

06389 30-JUL-13 12:39

96  
28

Ref.: 2005-0884. Proceso Ejecutivo de ROSALBA RODRIGUEZ  
PINILLA Vs. NESTOR RIVEROS CELEITA. *Recurso de Queja*

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de darle cumplimiento a su auto de fecha 24 de Julio del corriente año, que en el numeral 2 ordena: "Para los fines del recurso de queja, el recurrente en termino de ley, ha de suministrar arancel para compulsar copias de la totalidad de este cuaderno, incluido el presente proveído", me permito allegar arancel judicial por la suma de quince mil pesos, teniendo en cuenta que el expediente tiene mas de 121 folios útiles de frente y varios al respaldo.

Allego original de arancel judicial y dos copias para los fines pertinentes por la suma indicada.

Con la anterior manifestación considero que se dio cumplimiento a su auto y se continúe con el trámite correspondiente.

De la señora Juez,



ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no.77896 del CSJ.

3474

Copia - 1013 97  
12-8-13  
Antony

Bogotá Distrito Capital, Agosto 6 DE 2013

OFICIO No. 4089

Señores  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL - FOTOCOPIADO  
Ciudad

2064  
F6 AGO 2013  
Jm

**URGENTE**

REF: EJECUTIVO No. 2005 – 0884 DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA  
CONTRA NESTOR RIVERA CELEITA .-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha julio veinticuatro del  
año en curso, me permito remitirles el expediente a fin de que sea fotocopiado  
en SU TOTALIDAD Y POR DUPLICADO

Consta de 4 .cuadernos con 90, 132, 126 Y 33 folios útiles .-

Las copias se Requieren para ser ENVIADAS ANTES DEL 16 DE AGOSTO  
con carácter urgente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATIRA - SALA  
DISCIPLINARIA .-

Cordialmente,

  
DIANA NICOLLE PALACIOS S.  
SRIA .-



J.M.B.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

98  
100

DESAJ13- CS -3474

Bogotá, D.C., 14 de Agosto de 2013

Doctor (a)

**JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 11  
Ciudad.

Asunto: Entrega Fotocopiado

Respetado (a) Doctor (a),

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 4089 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 8 de agosto del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: Ejecutivo 2005-884  
Demandante: Rosalba Rodríguez Pinilla  
Demandado: Nestor Rivera Celeita  
Turno Asignado: 2064  
Total de copias tomadas 1013

Elaborado: 12-08-13 Antony

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo más pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Cordialmente,

Daniel Flom  
15-08-2013

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ13- CS -3474

Bogotá, D.C., 14 de Agosto de 2013

Doctor (a)  
**JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11  
Ciudad.



**Asunto: Entrega Fotocopiado**

Respetado (a) Doctor (a),

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 4089 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 8 de agosto del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: Ejecutivo 2005-884  
Demandante: Rosalba Rodríguez Pinilla  
Demandado: Nestor Rivera Celeita  
Turno Asignado: 2064  
Total de copias tomadas 1013

Elaborado: 12-08-13 Antony

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo más pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Cordialmente,

**MARÍA RAQUEL CORRALES PARADA**  
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14-33 piso 11  
Bogotá

700  
100  
2013

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2013  
Oficio No. 4303

**H. Magistrado**  
**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
**DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**  
**Ciudad.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820050088400 de**  
**ROSALBARODRIGUEZ PINILLA contra NESTOR RIVEROS**  
**CELEITA.-**

En atención a su oficio No. 3953-2013-2837-AVM, del 19 de julio de dos mil trece (2013), se ordenó enviar copias del expediente de la referencia, conforme fuera solicitado, para que haga parte dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201302837.-

Consta de cinco (5) cuadernos con 90,132,33,33,126

De usted Cordialmente,

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**SECRETARIA**

**Oma**

HOY 29 AGO 2013, la parte interesada, retira las copias para el trámite de recurso de queja.

La secretaria,

Diana Nicole Palacios S.  
Recibí: 29-8-13:  
cc SBG+8+2  
TP+77556 c 55

**TRASLADO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 5° del Art, 378 del C. de P. Civil, se hace la presente fijación en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado hoy 26 de Agosto de 2013, siendo las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte interesada por el término legal de **tres días**, que empieza a correr el día 27 de Agosto de 2013 a las 8:00 AM, para que sean retiradas las copias expedidas y se formule el respectivo recurso de queja.

La Sria,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



131  
201

Bogotá, D.C. 5 de Septiembre de 2013.-

Señora  
Juez 38 Civil Municipal  
E. S. D.  
-----

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

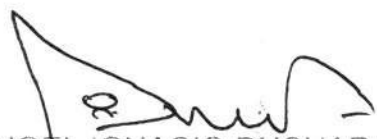
00124 5-SEP-13 11:08

Ref. 2005-0884. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS CELEITA. RECURSO de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPIDICIÓN DE COPIAS.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado, actuando como apoderado de la parte actora, señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin comunicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la ley 1395 de 2010 modificó el Código de Procedimiento Civil y por no fijarme en ese cambio, modestamente **DESISTO DEL RECURSO DE QUEJA** que interpusiera el 30 de Mayo de 2013, sin dejar de buscar otros mecanismos que permitan hacer justicia con relación a la ejecutante señora ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA.

De la señora Juez.



ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- ☐ 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) parte(s) se manifestó(en) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. El término de emplazamiento venció el emplazado(s) compareció SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 8. Con informe anterior
- ☐ 9. Donde se encuentra los autos
- ☐ 10. Por orden del titular
- ☐ 11. Otros

17 SEP. 2013

FECHA:

DIANA NICOLLE PALACIOS  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

122  
102

**URGENTE TUTELA**

Oficio N° 4582  
Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2013

19

000000 00 CIVIL BOG  
00011 18-SEP-13 8:54

Señor  
**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá

**REF: ACCIÓN DE TUTELA N° 2013-578 promovida por ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA a través de apoderado de judicial contra el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha **17 de septiembre de 2013**, este despacho **ADMITIÓ A TRÁMITE** la tutela de la referencia.

Igualmente, dispuso que en el ejercicio de su derecho de defensa, y en el término improrrogable de **DOS DÍAS** contados a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se sirva pronunciarse sobre los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime conveniente.

Así mismo, comisionó al secretario de ese despacho judicial para que por el medio más expedito notifique a la parte demandada del proceso ejecutivo N° 2005-884 allegando a este juzgado, copia demostrativa de tal procedimiento.

Para el efecto se envía copia del escrito de tutela en diez folios.

Cordialmente.

**LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS**  
Secretario



203  
137

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

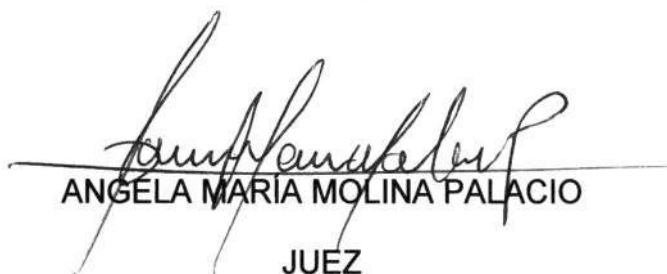
**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

En atención al oficio N° 4582 proveniente del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, se ORDENA la remisión inmediata del expediente en calidad de préstamo para lo pertinente.

Una vez regrese el mismo, ingrésese al Despacho para tomar la decisión correspondiente.

CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO  
JUEZ



110  
104  
139

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 10 N° 14-33 PISO 2° Tel: 2863585

**URGENTE TUTELA**

Oficio N° 4783  
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2013

Doctora  
**ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA N° 110013103040201300578-00 DE ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA contra el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ.**

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2013, comunico a usted que este despacho judicial **NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia.

En el evento de que el fallo no sea impugnado se remitirá a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión.

Así mismo, se remite el proceso ejecutivo N° 2005-884 de ROSALBA RODRÍGUEZ PINILLA contra NESTOR RIVEROS CELEITA, constante de 4 cuadernos de 90, 132, 133 y 33 folios, el cual se había remitido por ese juzgado para atender la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

**LUIS ORLANDO CHINCHILLA BORGAS**

Secretario



09127 27-SEP-13 12:44

JUZGADO 38 CIVIL MPRL





106

Señor  
Juez 8 Civil de Ejecución  
E. S. D.

Ref. 2005-0884. Proceso Ejecutivo Singular de ROLSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra NESTOR RIVEROS CELEITA. Juzgado de origen: Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado en ejercicio, actuando como abogado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de comunicar y solicitar lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia, para su ilustración, el cual se encuentra suspendido quiero manifestar que desde que se inició el presente conflicto se le han puesto dificultades como lo es, que el señor acreedor se encuentra secuestrado desde 1999, cuando a él se le llevó un proceso ejecutivo singular en el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad con el número 0338-2005, por un título valor de ciento veinte millones de pesos, en el mismo año 2005. Adjunto copia del título.

Ahora, conforme a la ley 986 de 2005, aparece una nueva curadora dativa de bienes que no cumple con los requisitos del artículo 14 que ordena que se acredite la calidad de curadora, con la copia auténtica de la providencia judicial que lo designa, no se sabe si es por declaración de ausencia de secuestrado o declaratoria de muerte presunta institutos que son diferentes, requisito que no fue visto por el juzgado de origen.

Entrando en materia y conforme al artículo quinto de la mencionada ley dispone que para acceder a esta protección, a solicitud del interesado, en este caso la Curadora, debe allegar por escrito una certificación judicial de autoridad competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso del secuestro, que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.

Que dicha certificación sólo podrá ser expedida si de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados legalmente o de la información obtenida, la autoridad judicial competente pueda inferir razonablemente que la conducta delictiva que se investiga o juzga es la de un presunto delito de secuestro.

Esa certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses y el interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.

Señor Juez, como se puede ver esa certificación tiene una vigencia de tres meses y como ha sucedido en este expediente no se ha cumplido con la exigencia de la ley que es su renovación automática de dicha certificación, lo que conllevaría ineludiblemente a perder ese derecho de la protección, **por lo tanto solicito se hagan los requerimientos de ser posible.**

Del señor Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
c.p. no. 77896 del CSJ.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

26189 5-MAR-'14 11:33



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

**31 MAR 2014**

Observaciones:

El (la) Secretario (a).





107

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Bogotá**

Bogotá, 28 de mayo de 2014

Rad: 2005-884

**Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA**

**Demandado: NESTOR RIVEROS CELEITA**

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, se avoca el conocimiento del asunto.

Se requiere al apoderado de la parte activa para que precise el alcance de su solicitud, en el sentido de establecer con claridad el requerimiento solicitado en escrito que precede, como el efecto del mismo dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

**OSCAR MANUEL SILVA ROJAS**  
**JUEZ**

30 MAY 2014

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL<br>MUNICIPAL DE BOGOTA<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| El auto anterior se notificó por Estado No. 90 de<br>May 2014, siendo las 08:00 a.m. |
| <br>SECRETARIA                                                                       |

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES  
ABOGADO

Bogotá, D.C., 13 de Agosto de 2014.

Señor  
JUEZ 8 DE EJECUCION  
E. S. D.

100  
#  
Juzgado de Ejecución del Poder Judicial  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Bogotá, D.C.  
13 de Agosto de 2014  
Fecha: 13 AUG 2014  
Hora: 2F  
Folios: 21

Ref.2005-0884. Proceso Ejecutivo Singular de  
ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA contra NESTOS  
RIVEROS CELEITA. Juzgado de origen: 38 Civil  
Municipal.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como  
apoderado de la parte actora, respetuosamente me  
dirijo a su Despacho con el fin de aclarar el  
alcance de la petición que ordenara en el auto  
inmediatamente anterior de la siguiente forma.

Se aclara la solicitud en el sentido, que la  
curadora debe allegar una certificación judicial  
cada tres meses al proceso conforme lo indica el  
artículo 5 de la Ley 986 de 2005, en la que la  
autoridad judicial competente haga constar que se  
encuentra en curso una investigación o un proceso  
judicial por el delito de secuestro.

Y esa certificación sólo podrá ser expedida si de  
los elementos materiales probatorios recogidos y  
asegurados legalmente o de la información obtenida,  
la autoridad judicial competente pueda inferir  
razonablemente que la conducta delictiva que se  
investiga o juzga es la de un presunto delito de  
secuestro.

La curadora deberá solicitar su renovación periódica  
a efectos de mantener el derecho a acceder a los  
instrumentos de protección previstos en la presente  
ley.

Los interesados no han hecho la tarea que exige el  
anterior artículo y desde cuando se presentó la  
suspensión del proceso mediante auto de fecha 10 de  
Noviembre de 2010 tan solo hasta hoy y  
esporádicamente han aportado máximo tres  
certificaciones judiciales que no reúnen los  
requisitos de ley.

109

Como quiera que la exigencia de la norma es que esas certificaciones tienen que aportarse cada tres meses, los interesados están incumpliendo el contenido del artículo 118. Que dispone: PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. OVIEMBRE los interesados hasta el momento.

El artículo 4 de la Ley 270 de 1996 dispone: La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Por su parte la Constitución Política en el artículo 228, enseña que: La Administración de Justicia es función pública... Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.

Significa lo anterior que si la parte demandada, no ha cumplido con el termino legal de los tres meses para que periódicamente tenga que allegar las certificaciones judiciales para mantener el derecho para acceder a los instrumentos de protección que exige la ley 986 de 2005 sobre el caso, se le debe sancionar procesalmente levantando la suspensión del proceso para la continuación normal del mismo y con ello dejar de seguir perjudicando a la demandante. Así dejó aclarada la solicitud.

Del señor Juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 SEP 2014

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): JB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Septiembre, veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2005-0884

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, se avoca el conocimiento del asunto.

En atención a la solicitud que precede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al auto de fecha 28 de mayo de 2014, observa el despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin vislumbrarse que Auxiliar de la Justicia haya desempeñado la labor para la cual fue nombrada, en virtud de lo anterior se ordena:

Requerir al Auxiliar de la Justicia **María del Pilar López Cárdenas** para que en el término judicial de 5 días contados a partir del envío de la correspondiente comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24 de mayo de 2013 -folio 115 y 116-, so pena de dar aplicación al inciso 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

Juez

FER

|                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <u>24</u> de <u>SEPT</u> de <u>2014</u></p> <p>Por anotación en Estado No. <u>152</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Secretaria: </p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Bogotá, D.C, 30 de Septiembre de 2014.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
1000 2F  
95874 30-SEP-14 12:52

126  
111

Señores

Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución

E. S. D.

Ref. Radicación 2005-0384. De ROSALBA  
RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS  
CELEITA.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como abogado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de interponer los recursos de reposición y apelación contra el auto anterior ante el superior jerárquico mediante los siguientes argumentos.

Indica la providencia atacada que se requiera al secuestre y frente a ello no tengo ningún cuestionamiento, pero sí con relación a la petición por escrito que hiciera sobre el levantamiento de la suspensión del proceso en días pasados en memorial adjunto al asunto y que frente a ella el despacho guardó silencio.

Dice el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil que el secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pero solo pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente, aquellos que requieran decisión o los agregará a este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes.

Igualmente el artículo 124 del Código Procesal Civil dispone que los jueces deberán dictar resoluciones judiciales, los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) y las sentencias en el de cuarenta (40), contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

Obviamente que los términos deben cumplirse con diligencia, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin embargo quiero recabar sobre la carga procesal que debe hacer la contraparte para allegar una certificación cada tres meses conforme lo dispone el artículo 5, Inciso 4, de la ley 986 de 2005: "La certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses. El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley."

Exigencia que debe cumplir la parte interesada para no perder el derecho que le otorga la ley, pero parece que la displicencia con que ha actuado la contraparte incumple sistemáticamente la orden de allegar la certificación judicial cada tres meses, luego por este motivo se debe



  
112

levantar la suspensión del proceso que es lo se está solicitando en el escrito petitorio anterior.

Pues no se justifica que desde que se decretó la suspensión del proceso el día 10 de Noviembre de 2010 la parte interesada hasta este momento procesal se han allegado únicamente dos certificaciones judiciales expedidas por la Fiscalía 17 Especializada 8 de Junio de 2010 y 4 de Abril de 2013, cuando por cumplimiento legal para mantener las exigencias de las ley 986 de 2005 tenían que allegar las certificaciones judiciales expedidas por la Fiscalía 17 desde el momento de la suspensión (una) de Diciembre de 2010 a Febrero 11, (dos) de Marzo a Mayo de 211, (tres) de Junio a Agosto de 2011, (cuatro) de Septiembre a Noviembre de 2011, (cinco) de Diciembre de 2011 a Febrero 2012, (seis) de Marzo a Mayo de 2012, (siete) de Junio a Agosto de 2012, (ocho) de Septiembre a Noviembre de 2012, (nueve) de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013, (diez) de Marzo a Mayo de 2013, (once) de Junio a Agosto de 2013, (doce) de Septiembre a Noviembre de 2013, (trece) de Diciembre de 2013 a Febrero de 2014, (catorce) de Marzo a Mayo de 2014, (Quince) de Junio a Agosto de 2014.

Significa que la parte interesada al no allegar esas certificaciones de una vigencia de tres meses automáticamente renovada frente a quince posibles certificaciones que se hubieran anexado al proceso para mantener la protección en forma no diligente tan solo ha allegado dos.

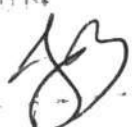
El no cumplir con esa carga procesal periódica naturalmente que acarrea sanciones procesales como lo es el levantamiento de la suspensión del proceso.

Por ultimo, como simple comentario se desprende del expediente la existencia del titulo ejecutivo sentencia del Juzgado 49 Penal del Circuito de esta ciudad, en el folio 28 del cuaderno 1 donde aparece constancia de ejecutoria, el día veintidós (22) de Agosto de 2001, se aplicó la ley 986 de 2005 al señor NÉSTOR RIVEROS CELEITA por hechos del presunto secuestro o desaparición forzada que acontecieron el 18 de Junio de 1999, fecha muy anterior a la del 29 de Agosto de 2005 cuando se expidió la ley ya que expresamente esta no es retroactiva.

Por los anteriores argumentos pido que se reponga el auto y en su efecto se pronuncie sobre la contestación a la solicitud de suspensión del proceso y en caso de no escuchar estos planteamientos solicito sea concedida la apelación ante el superior jerárquico.

De la señor juez,

  
ANGEL IGNACIO DUCÚARA QUINONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyoima Tolima.  
I.p. no. 77896 del CSJ.

  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO  
 En la fecha **3 OCT 2014** **399**  
 por el Jefe de Despacho **CR**  
 el Jefe de Despacho **10 OCT 2014**  
 el Jefe de Despacho **17 OCT 2014**  


  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Despacho del Jefe del Juez, hoy \_\_\_\_\_  
**RECURSO**  
 \_\_\_\_\_  
 Reclamaciones: \_\_\_\_\_  
 del Secretario (a): \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil quince (2015).

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2005-0884.

Previo resolver el recurso presentado por el apoderado de la parte actora, por Secretaría, oficiase al Juzgado 23 de Familia Piloto de Oralidad de Bogotá y al Juzgado 06 de familia de Bogotá con radicado No. 2008-0110, a fin de que certifiquen si la guardadora de bienes del señor Néstor Riveros Celeita aún es la señora **María del Pilar López Cárdenas**.

De otro lado **oficiase** a la **Fiscalía 17 Especializada Delegada ante el Gaula de Bogotá**, para que certifique el estado actual del proceso con radicado No. 37696 -secuestro extorsivo- del señor **Néstor Riveros Celeita**.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ**  
**JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C 04 de FEBRERO DE 2015  
Por anotación en estado **Nº 014** de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

|                                                                                                                           |               |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>GENERAL DE LA NACION | PROCESO PENAL | Código:<br>FGN-50000-F-21 |
|                                                                                                                           | CERTIFICACION | Versión: 01               |
|                                                                                                                           |               | Página 1 de 1             |

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 04/04/2013 Hora: 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 4 | 9 |
|---|---|---|---|

**1. Código único de la investigación:**

|      |           |         |                  |  |  |  |     |  |  |  |             |  |  |  |  |   |   |   |   |   |
|------|-----------|---------|------------------|--|--|--|-----|--|--|--|-------------|--|--|--|--|---|---|---|---|---|
|      |           |         |                  |  |  |  |     |  |  |  |             |  |  |  |  | 5 | 2 | 1 | 2 | 7 |
| Dpto | Municipio | Entidad | Unidad Receptora |  |  |  | Año |  |  |  | Consecutivo |  |  |  |  |   |   |   |   |   |

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

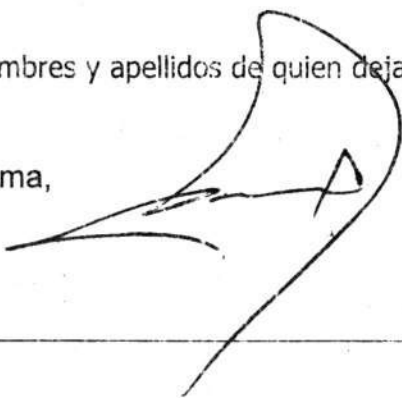
El suscrito Fiscal, hace constar que en esta Fiscalía Dieciséis Delegada Especializada, adscrita a la Unidad Nacional Contra el Secuestro y la Extorsión, cursa investigación preliminar bajo el radicado N° 52.127, cuya radicación inicial era N° 37.696, por el delito de secuestro extorsivo dentro del cual figura como víctima el señor **NÉSTOR RIVEROS CELEITA**.

En la actualidad las diligencias en mención se encuentran en la etapa preliminar y se han impartido varias ordenes con el fin de establecer la ubicación actual del señor **NÉSTOR RIVEROS CELEITA**.

La presente certificación se expide a solicitud de la Doctora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS**, quien funge como CURADORA DATIVA de los bienes del ausente señor **NÉSTOR RIVEROS CELEITA**, hoy cuatro (4) de abril del año dos mil trece (2013).

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: **JOSÉ WILLIAM PORTELA MARROQUÍN**  
Fiscal Especializado UNCSE D- 16

Firma,





31164 '15-MAY- 6 8:42

JUZG 23 DE FAMILIA

1 Fl. y copia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 7896

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD**  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-038-2005-00884-00 INICIADO POR ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA C.C. 51.711.237 CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA C.C. 434.949.**

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante providencia de Febrero dos (2) de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** a fin de que certifiquen si la guardadora de bienes del señor **NESTOR RIVEROS CELEITA**, aún es la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS**.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar citar las partes de la referencia.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
**SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ASS



JUZGADO 6 DE FAMILIA

116

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

64887, 6-MAY-'15 8:50

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 7897

Señores

JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-038-2005-00884-00 INICIADO POR ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA C.C. 51.711.237 CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA C.C. 434.949.

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante providencia de Febrero dos (2) de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** a fin de que certifiquen si en el proceso No. **2008-00110**, la guardadora de bienes del señor **NESTOR RIVEROS CELEITA**, aún es la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CÁRDENAS**.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar citar las partes de la referencia.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASS

AS  
117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Mayo, quince (15) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2005-0884

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que se ordena oficiar a la **Fiscalía 16 especializada Delegada ante el Gaula de Bogotá**, y no como se indicó en el auto de fecha 2 de febrero de 2015.

**Secretaría elabore los respectivos oficios, teniendo en cuenta el presente proveído.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

fer

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 20 DE MAYO DE 2015  
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 7898

Señores  
**FISCALÍA 17 ESPECIALIZADA**  
**DELEGADA ANTE EL GAULA DE BOGOTÁ**  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-038-2005-00884-00 INICIADO POR ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA C.C. 51.711.237 CONTRA NESTOR RIVEROS CELEITA C.C. 434.949.**

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante providencia de Febrero dos (2) de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** para que certifique el estado actual del proceso con radicado No. **37696**, Secuestro Extorsivo, del señor **NESTOR RIVEROS CELEITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **434.949**.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar citar las partes de la referencia.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo (8°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
**SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
ASS

119



**BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015)**

Señores

**REF: Ejecutivo No. 110014003038200500884 de ROSALBA RODRÍGUEZ  
PINILLA C.C. 51.711.237 contra NESTOR RIVEROS CELEITA C.C. 434.949**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:





**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA**

Carrera 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**Remoción de Guardador No.2008-00129**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Marzo de dos mil catorce (2014).

Sería del caso entrar el despacho a pronunciarse sobre la oposición a la diligencia de entrega de los bienes de propiedad del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, si no fuera porque se aportó al plenario la respectiva sentencia de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del referido y su Registro Civil de Defunción, por sustracción de materia y por economía procesal se ordenará dar por terminado el proceso, igualmente la actuación de la guardadora dativa, quien deberá rendir cuentas de su gestión.

De conformidad con lo solicitado en los escritos obrantes a los folios 574 y 580 de la encuadernación, por estar acorde con los preceptuado en los Arts.111 y 115 de la Ley 1306 de 2009, este despacho DISPONE:

1.- Por economía procesal y por sustracción de materia se ordena a dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta para el efecto la copia de la sentencia dictada por el juzgado Primero de Familia de esta ciudad, sobre la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor NESTOR RIVEROS CELEITA y su Registro de Defunción aportado al plenario.

2.- En consecuencia de lo anterior, se da por terminada la actuación de la Curadora Dativa designada dentro del presente asunto, para lo cual se le comunicará que ha cesado sus funciones y que debe hacer entrega de los bienes a los herederos del señor NESTOR RIVEROS CELEITA. Líbrese la respectiva comunicación.

3.- Ordenase a la Curadora Dativa, para que dentro del término de diez (10) días a partir de su notificación, se sirva rendir cuentas de su gestión.

513  
120  
121



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

121

4.- A costa de la parte interesada, expídanse copias de esta decisión si así lo solicitan.

5.- Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL BARRERA NUÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037  
HOY: 20 MAR. 2014  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**MARTHA INES MORENO GONZALEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitres de Familia de  
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
20 MAR 2014

Bogotá, D.C.

hoy notificación personal al contenido de la providencia 18-03-14

anterior al Señor Dr. Luis del Pilar Lopez Cardenas

Impuesto sobre el patrimonio T.P. 95 835 CC # 302 21042

El Notificado

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. OCHO (.08) de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 21834

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-038-2005-00884-00 de  
ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA CC/NIT 51711237 contra NESTOR  
RIVEROS CELEITA CC/NIT 434949

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** para que el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia simple de la SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTIVA y Registro Civil de Defunción del señor NESTOR RIVEROS CALEITA.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de REMOCION DE GUARDADOR NO.23-2008-00129 de YASNID RIVEROS HERRERA contra MARINA FANNY HERRERA

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

5337774

|                                                                           |               |   |         |           |               |                  |        |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|---|---------|-----------|---------------|------------------|--------|
| Datos de la oficina de registro                                           |               |   |         |           |               |                  |        |
| Clase de oficina:                                                         | Registraduría | X | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código |
| PAIS - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía |               |   |         |           |               |                  |        |
| REGISTRADURIA DE ANTONIO NARINO BOGOTA DC - COLOMBIA<br>- CUNDINAMARCA    |               |   |         |           |               |                  |        |

|                                              |                  |
|----------------------------------------------|------------------|
| Datos del inscrito                           |                  |
| Apellidos y nombres completos                |                  |
| RIVEROS CELETTA NESTOR                       |                  |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
| CC 434.949                                   | MASCULINO        |

|                                                                                                  |                    |                                |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Datos de la defunción                                                                            |                    |                                |                                    |
| Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía |                    |                                |                                    |
| COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C                                                                 |                    |                                |                                    |
| Fecha de la defunción                                                                            |                    | Hora                           | Número de certificado de defunción |
| Año                                                                                              | 2001               | Mes                            | JUN                                |
| Día                                                                                              | 18                 |                                | 2006-0949                          |
| Presunción de muerte                                                                             |                    |                                |                                    |
| Juzgado que profiere la sentencia                                                                |                    | Fecha de la sentencia          |                                    |
|                                                                                                  |                    |                                |                                    |
| Documento presentado                                                                             |                    | Nombre y cargo del funcionario |                                    |
| Autorización judicial                                                                            | Certificado Médico | JUZGADO 1ª DE FAMILIA BOGOTA   |                                    |

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| Datos del denunciante                         |       |
| Apellidos y nombres completos                 |       |
| GUERRERO GARCIA ALVARO JESUS                  |       |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| SIN INFORMACION                               |       |

|                                               |  |
|-----------------------------------------------|--|
| Primer testigo                                |  |
| Apellido                                      |  |
|                                               |  |
| Documentos de identificación (Clase y número) |  |
|                                               |  |

|                                               |  |
|-----------------------------------------------|--|
| Segundo testigo                               |  |
| Apellido                                      |  |
|                                               |  |
| Documentos de identificación (Clase y número) |  |
|                                               |  |



|                      |      |                                             |     |
|----------------------|------|---------------------------------------------|-----|
| Fecha de inscripción |      | Nombre y firma del funcionario que autoriza |     |
| Año                  | 2013 | Mes                                         | JUL |
| Día                  | 25   | RUBY YANETH JAIMES JAIMES                   |     |

|                                                                   |  |
|-------------------------------------------------------------------|--|
| ESPACIO PARA NOTAS                                                |  |
| 25 JUL 2013 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - SENTENCIA JUDICIAL. |  |
| SENTENCIA JUDICIAL QUE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA                 |  |

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Bogotá, 6 de Julio de 2015.

Doctora  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ  
JUEZ OCTAVA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

Oficiog  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Taticana 2F1S  
6 JUL 15 14:17-226114

2005-0884

Ref. Proceso Ejecutivo Singular **2005-0084**. DE ROSALBA  
RODRIGUEZ PINILLA VS. NESTOR RIEVEROS CELEITA.  
Proceso de origen Juzgado 38 Civil Municipal.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, actuando como abogado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de pronunciarme del auto de fecha 24 de Junio del Corriente año en el que puso de conocimiento los documentos aportados por los Juzgados 6 y 23 de familia de esta ciudad de la siguiente manera:

Se allega copia informal del registro civil de defunción del señor NESTOR RIVEROS CELEITA, que reposa en el folio 569 del cuaderno uno del Juzgado 23 de Familia dentro de remoción de guardador numero 200800129 en el que mediante sentencia del Juzgado primero de familia se dictó **sentencia** de muerte presuntiva por desaparecimiento el **18 de Junio de 2001** y tan solo fue **inscrita hasta el 25 de Julio de 2013**, en la registraduría Auxiliar Antonio Nariño.

Siendo así, la parte demandada no podía acudir a la figura de la ley 986 de 2005, pues el señor RIVEROS CELEITA para efectos civiles no estaba secuestrado desde el año 2009 y si muerto presuntamente desde año 2001.

Luego por sustracción de materia se debe levantar la medida de protección que contempla la ley 986, ya que el deudor para el momento de invocar la protección no estaba secuestrado sino muerto presuntivamente.

En este orden de ideas acudir a la figura jurídica del contenido del artículo 1434 del Código Civil para continuar con el curso normal del proceso.

Por ultimo, si la señora Juez considera en su sabiduría que la parte demandada no han actuado con lealtad en el proceso, ya que invocaron una medida de protección de la ley 986 para perjudicar a la acreedora, dejo en sus manos esta reflexión para una recta administración de justicia.

AENXO COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE NESTOR REVIEROS CELEITA  
SERIAL 53377774.

De la señor Juez,

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONESs.  
c.c. no. 58767872 de Coyaima Tolima.  
t.p. no. 77896 del CSJ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
MUNICIPAL BOGOTÁ

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 08 JUL 2015

08 JUL 2015

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

y (2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Julio, ocho (08) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2005-0884

Recurso reposición

Como quiera que obra en el expediente la documental pertinente para emitir un pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición y sobre la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante, procede el Despacho a decidir el mismo.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente que en la providencia visible a folio 138 cd 3, se ordena requerir a la curadora dativa, frente a lo cual no tiene ningún cuestionamiento, pero sí con relación a que el Despacho guardó silencio frente a la petición que se hiciera sobre el levantamiento de la suspensión del proceso -fl. 136 y 137 cd 1-, fundamentado en que desde que se decretó la suspensión del mismo ocurrida el 10 de noviembre de 2010, la parte interesada ha allegado solo dos certificaciones expedidas por la Fiscalía 17 especializada -8 de junio de 2010 y 4 de abril de 2013-, cuando de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 986 de 2005, debió allegar como mínimo 12 certificaciones; razón está que considera suficiente para que se levante la suspensión del presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil.

Revisado el asunto, observa el Despacho que los instrumentos procesales escogidos por el censor no son los idóneos para la enmienda pretendida, ya que en el auto no fue resuelta su petición de levantamiento de suspensión del proceso, y por eso ha debido solamente pedir la adición de dicho auto mediante una simple petición conforme lo dispone el artículo 311 ibídem.



Por tanto, los medios propuestos no resultan idóneos para lo pretendido siendo suficiente este argumento para negarlos, más aun cuando el auto carece de recurso de apelación, por no estar sujeto el mismo al ordenamiento procesal civil.

#160  
131

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la documental arrojada al proceso por parte del **Juzgado 23 de Familia de Bogotá** y el **Juzgado 6 de Familia de Bogotá** a folios 149 al 154 cd 3, este Despacho abordará el estudio de la petición para resolverla en este proveído.

Señala la Ley 986 de 2005, en su artículo 5:

**"CERTIFICACIÓN JUDICIAL.** Para acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley, la autoridad judicial competente que investiga o que tiene el conocimiento del caso, deberá expedir, a solicitud del interesado, una certificación por escrito en la que conste que se encuentra en curso una investigación o un proceso judicial por el delito de secuestro.

Esta certificación sólo podrá ser expedida si de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados legalmente o de la información obtenida, la autoridad judicial competente pueda inferir razonablemente que la conducta delictiva que se investiga o juzga es la de un presunto delito de secuestro.

Esta certificación sólo se expedirá a solicitud de cualquiera de los legitimados para adquirir la condición de curador provisional o definitivo de bienes contemplados en el artículo 26 de la presente ley.

**La certificación judicial tendrá una vigencia de tres (3) meses. El interesado deberá solicitar su renovación periódica a efectos de mantener el derecho a acceder a los instrumentos de protección previstos en la presente ley.**

Una vez la víctima del secuestro recobre la libertad, estará en la obligación de informar esta novedad a las autoridades judiciales competentes. Dicha obligación recae también en el curador provisional o definitivo de bienes. En todo caso, si llegare a conocimiento de la autoridad judicial competente la liberación de la víctima, esta deberá informar inmediatamente a la Secretaría Técnica del Conase, o quien haga sus veces, para que se haga la anotación respectiva en el registro único de beneficiarios.

Para el acceso a los instrumentos de protección aplicables una vez el secuestrado recobre su libertad, se expedirá una nueva certificación que tendrá validez durante el periodo contemplado por la ley para la vigencia de los beneficios a los que haya lugar." (Negritas y subrayado fuera de texto).

Examinado el asunto, se observa que la parte interesada ha incumplido la obligación de aportar la certificación de que trata el artículo referenciado, pues la misma solo tiene una vigencia de **tres meses**, es decir, que desde que se decretó la suspensión del juicio por el beneficio señalado en el artículo 13 de la Ley 986 de 2005 -10 de noviembre de 2010-, como mínimo debió allegar, hasta agosto del año 2014, fecha en la cual el recurrente pidió el levantamiento de la suspensión del proceso, 12 certificaciones y tal incumplimiento conlleva a dejar de gozar de ese beneficio- suspensión del proceso ejecutivo-.

En efecto y como quiera que al Despacho no habían sido aportados los documentos necesarios para establecer si debía continuar la suspensión o no, o si por el contrario se debía levantar la misma, es que en el presente asunto se requirió tanto al auxiliar de la justicia -curadora dativa- como a las entidades respectivas

#6  
132

-Fiscalía y Juzgados de Familia-, previo a tomar tal decisión, dado que en los casos de cobro de obligaciones por la vía ejecutiva, una manifestación del principio de solidaridad frente a las personas desaparecidas, es aquella que refiere a la suspensión del proceso hasta que (i) se produzca la libertad de la persona privada injustamente de su libertad, (ii) se compruebe su muerte, o (iii) **se declare su muerte presunta**.

Y es precisamente el último escenario que aquí ocurrió, sea decir, la muerte presunta, situación que no era de conocimiento del Juzgado, ni de la parte actora, tal y como se evidencia a folios 151 cd 3, ya que solo se advirtió dicha situación con la documental arrojada por los Juzgados de Familia el pasado 26 de mayo de 2015, en la que se informó que mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2014, se dio por terminada la actuación de la curadora dativa, cesando sus funciones y ordenando la entrega de los bienes a los herederos del señor NÉSTOR RIVERA CELEITA, en virtud de la sentencia de muerte presuntiva por desaparecimiento del mismo.

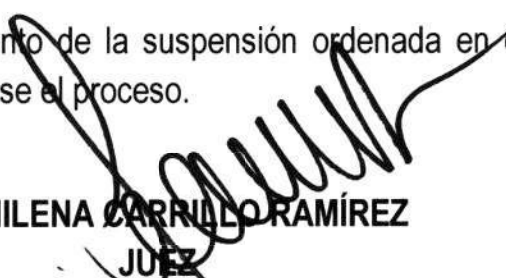
Como se aprecia claramente, el Juzgado tuvo razón en oficiar porque es claro que no podría exigirse las certificaciones a una persona que ya había cesado en sus funciones, entre ellas, la de aportar la certificación de que su representado sigue secuestrado.

Por lo anterior, el Despacho encuentra razones suficientes para ordenar el levantamiento de la suspensión del presente asunto, por no encontrarse configurados los requisitos que exige la Ley 986 de 2005, y porque mediante sentencia se declaró la muerte presuntiva por desaparecimiento del aquí demandado, tal y como se advierte en el certificado de defunción visible a folio 157 cd 3.

Por lo expuesto, el Juzgado **resuelve**:

1. Negar el recurso de reposición y en subsidio la apelación interpuesta por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Decretar el levantamiento de la suspensión ordenada en este asunto. En consecuencia, reanúdese el proceso.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de  
Bogotá  
Bogotá, D.C 10 DE JULIO DE 2015  
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am





ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES  
ABOGADO

011  
15  
Aguil

#62  
133

Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2014.

Doctora  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ  
JUEZ OCTAVA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

RECEIVED 2014

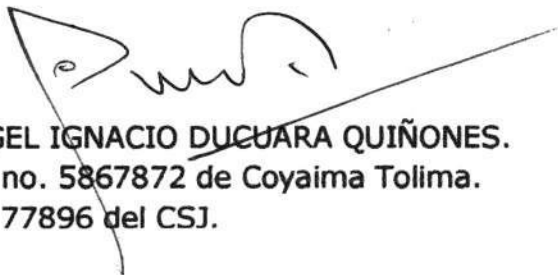
2014 JUL 23 11:52

Ref. Proceso Ejecutivo 2005-0884. De ROSALBA  
RODRIGUEZ PINILLA vs. NESTOR RIVEROS CELEITA.  
Juzgado de origen 38 Civil Municipal.

ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que uno de los motivos para decretar el levantamiento de la suspensión ordenada en el proceso, fue la declaración de la muerte presunta del señor NESTOR RIVEROS CELEITA según registro civil de defunción que aparece dentro del proceso, reitero mi solicitud para que se de aplicación al artículo 1434 del código civil, esto es, ordenar emplazar a los herederos. *detenidos*

De la señora Juez,



ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES.  
c.c. no. 5867872 de Coyaima Tolima.  
t.p. 77896 del CSJ.

Carrera 9 número 12-B12 Oficina 405  
Móvil: 3106890764  
Bogotá, D.C.,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
MUNICIPAL BOGOTÁ

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy **23 JUL 2015**

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Julio, veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2005-0884

Denéguese la solicitud visible a folio 162, como quiera que el artículo 1434 del Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 29 DE JUNIO DE 2015 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Radicado a las 8:00 am



*Sandra M. Herrera O*  
*Abogada*  
*v.c.c.*

240

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA**  
**DEMANDADO : NESTOR RIVEROS CELEITA**  
**NUMERO : 11001400303820050088400**

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 159.054 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 52.479.601 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la cesionaria CLAUDIA GUEVARA GUTIERREZ, en forma respetuosa allego los siguientes folios de matrícula:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-693446 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-37 Sur en la ciudad de Bogotá, predio objeto de medida cautelar dentro del presente asunto y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-48611 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-23 Sur en la ciudad de Bogotá, inmueble colindante y que no es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, pero si figura de propiedad del demandado.

Con el objetivo de lograr determinar los linderos de cada predio como se establecen en la DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS de cada folio de matrícula inmobiliaria, como también su dirección y tradición, anexo lo enunciado.

De esta forma pretendo demostrar que se trata de inmuebles diferentes y que, sí existió alguna indebida identificación en el inmueble al momento de la diligencia de secuestro; con el certificado de tradición se puede determinar su área y linderos, en tal sentido agradezco al despacho se sirva autorizar a la suscrita para presentar avalúo del inmueble y proseguir con el remate de este.

Quedo atenta a la disposición del despacho y agradezco su atención.

Cordialmente,

S-1-14140

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**  
**C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá**  
**T.P. 159.054 del C.S.J.**

---

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 724  
314 201 88 82 - 3 42 56 90  
sandra\_herros@hotmail.com  
Bogotá - Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-02-1983 RADICACION: 83008969 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-02-1983  
CODIGO CATASTRAL: AAA00010YSY COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PROPIEDAD UBICADA EN LA CARRERA 13 N. 17-27/37 SUR BARRIO CIUDAD JARDIN, LOTE QUE HACE PARTE DEL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 64, EN EXTENSION DE 460.935 VC Y LINDA:NORTE: E 23.60 METROS CON EL LOTE N. 1 DE LA MISMA MANZANA 64, SUR EN 23.60 METROS CON EL LOTE VENDIDO A ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA; POR EL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON LA AVENIDA CARACAS; OCCIDENTE : EN 12.50 METROS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA 64 SOBRE ESTE LOTE SE LEVANTO UNA CASA DE HABITACION. (SIC).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-27 S
- 2) CARRERA 13 17-37 S
- 3) KR 13 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) KR 12D 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1951 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1728 del: 16-04-1951 NOTARIA 4 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA OCTAVIO

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20005851 X

20015361 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$  
Documento: DECLARACIONES SN del: 14-03-1959 JUZGADO 4. C.CTO de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20015361 X

20005851 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 9,000.00  
Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361 X

A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851 X

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

A: CRUZ VDA. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40405

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINO

A: CRUZ V. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40406

VALOR ACTO: \$ 9,000.00

Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851

A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-1984 Radicacion: 137383

VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4050 del: 07-11-1984 NOTARIA 22 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

A: MORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA

20108190 X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 20-10-1994 Radicacion: 1994-75598

VALOR ACTO: \$ 18,000,000.00

Documento: ESCRITURA 330 del: 20-01-1994 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA

20108190

A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184 X

A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62746 VALOR ACTO: \$ 9,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2983 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO 3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES 19297629 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33489 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1062 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES 19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN 39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-06-2005 Radicacion: 2005-48955 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1051 del: 17-06-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES POR PARTE DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL EN EL PROCESO EJECUTIVO 2005-884 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINILLA ROSALBA 51711237

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X



242



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 4

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

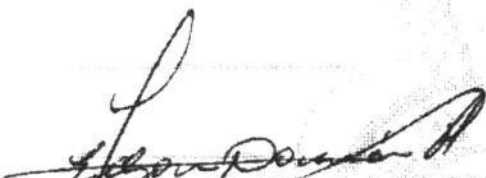
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA  
U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE  
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER237 Impreso por: CAJER237

TURNO: 2021-235504 FECHA: 24-06-2021

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA FUERZA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 22-05-1972 RADICACION: 72-027012 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-05-1972  
CODIGO CATASTRAL: AAA00010YRJ COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 1D DE LA MANZANA 64 DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN DE ESTA CIUDAD, PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA N. 1.644 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1.946, CON UNA CABIDA DE 165.48 MTS.2, INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL. EN LA CARRERA 13 MARCADO CON EL NUMERO 17-21 SUR CON CUENTA CATASTRAL N. 17AS-13/1 ANTES TENIA EL N. 17-23 SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN 23,63 MTS. COLINDA CON EL LOTE 1 B DEL SUB-LOTEO: POR EL SUR, EN 23.63 MTS. CON EL LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA 64; POR EL ORIENTE, EN 7.00 METROS CON LA CARRERA 13, O SEA EL FRENTE; Y POR EL OCCIDENTE, EN SIETE MTS. CON PARTE DEL LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA 64.

COMPLEMENTACION:

QUE JORGE ENRIQUE PEREZ CLAVIJO ADQUIRIO POR COMPRA ANA ANZOLA DE V. POR LA ESCRITURA 1768 DEL 27 DE ABRIL DE 1.971. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA. POR LA #4590 DE 4 DE SEPT./52. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A CARLOS PORTOCARRERO Y MARCO TULIO CORREDOR POR LA # 1960 DE 6 DE SEPT./41 NOTARIA 5 DE BOGOTA. Y POR LA # 2032 DEL 4 DE AGOSTO/42. NOTARIA 3 DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-21 S
- 2) KR 13 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 12D 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-06-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2797 del: 09-06-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO JOSE ENRIQUE

A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

81637  
150969 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-08-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3485 del: 15-07-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

150969 X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027012 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1655 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

243



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

150969

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027012

VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027013

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION 12 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83037670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83-37670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-05-1995 Radicacion: 1995-31639

VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7279 del: 21-12-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136

A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184 X

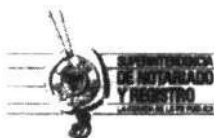
A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62747

VALOR ACTO: \$ 13,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2981 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-48611**

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO 3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES 19297629 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33486 VALOR ACTO: \$ 49,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1061 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES 19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN 39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 05-06-2017 Radicacion: 2017-32417 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0818 del: 18-05-2017 JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 2012-0312 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ PEREZ DORIS MAGALY 23944822

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-13866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 660153121 del: 06-03-2019 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 1674/11 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU 8999990816

A: RIVEROS CELEITA NESTOR 434949 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA

U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE

244  
244



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 4

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

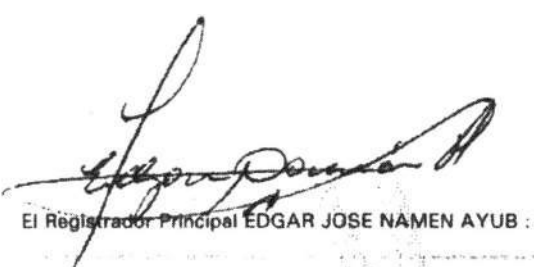
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

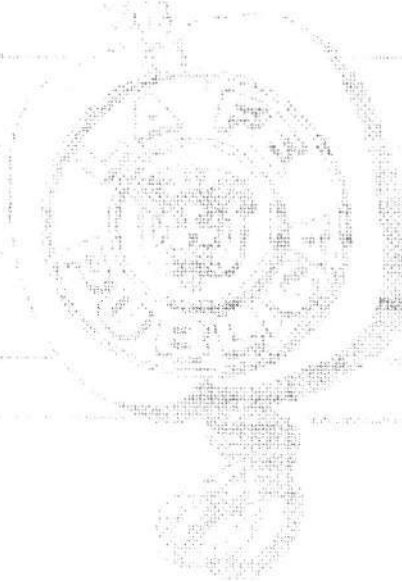
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER237 Impreso por:CAJER237

TURNO: 2021-235508 FECHA: 24-06-2021

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

30 JUL 2021

06

71687 29-JUL-21 18:81



245

RV: PROCESO No. 11001400303820050088400 - Ddte. Rosalba Rodriguez - Ddo. Nestor Riveros

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 11:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL PROCESO ROSALBA RODRIGUEZ CERTIFICADOS.pdf;

Cordialmente,

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá*

De: SANDRA HERRERA <sandra\_herros@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 10:31 a. m.  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: PROCESO No. 11001400303820050088400 - Ddte. Rosalba Rodriguez - Ddo. Nestor Riveros

Buen día, respetuosamente allego memorial para realizar el trámite pertinente.  
Agradezco su atención.  
Cordialmente,

SANDRA HERRERA  
3142018882

26

15893 28-JUL-21 10:44  
15893 28-JUL-21 10:44  
OF. EJEC. CIVIL MPRL  
0-38  
Despacho  
6842-195-8  
F11  
LunaCm.





*Sandra M. Herrera O*  
*Abogada*  
*V.C.C.*

246

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA**  
**DEMANDADO : NESTOR RIVEROS CELEITA**  
**NUMERO : 11001400303820050088400**

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 159.054 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 52.479.601 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la cesionaria CLAUDIA GUEVARA GUTIERREZ, en forma respetuosa allego los siguientes folios de matrícula:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-693446 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-37 Sur en la ciudad de Bogotá, predio objeto de medida cautelar dentro del presente asunto y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-48611 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-23 Sur en la ciudad de Bogotá, inmueble colindante y que no es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, pero si figura de propiedad del demandado.

Con el objetivo de lograr determinar los linderos de cada predio como se establecen en la DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS de cada folio de matrícula inmobiliaria, como también su dirección y tradición, anexo lo enunciado.

De esta forma pretendo demostrar que se trata de inmuebles diferentes y que, si existió alguna indebida identificación en el inmueble al momento de la diligencia de secuestro; con el certificado de tradición se puede determinar su área y linderos, en tal sentido agradezco al despacho se sirva autorizar a la suscrita para presentar avalúo del inmueble y proseguir con el remate de este.

Quedo atenta a la disposición del despacho y agradezco su atención.

Cordialmente,

S-1-14140

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**  
**C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá**  
**T.P. 159.054 del C.S.J.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-02-1983 RADICACION: 83008969 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-02-1983  
CODIGO CATASTRAL: AAA0001OYSY COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PROPIEDAD UBICADA EN LA CARRERA 13 N. 17-27/37 SUR BARRIO CIUDAD JARDIN, LOTE QUE HACE PARTE DEL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 64, EN EXTENSION DE 460.935 VC Y LINDA: NORTE: E 23.60 METROS CON EL LOTE N. 1 DE LA MISMA MANZANA 64, SUR EN 23.60 METROS CON EL LOTE VENDIDO A ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA; POR EL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON LA AVENIDA CARACAS; OCCIDENTE: EN 12.50 METROS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA 64 SOBRE ESTE LOTE SE LEVANTO UNA CASA DE HABITACION. (SIC).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-27 S
- 2) CARRERA 13 17-37 S
- 3) KR 13 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) KR 12D 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1951 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1728 del: 16-04-1951 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA OCTAVIO

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20005851 X  
20015361 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES SN del: 14-03-1959 JUZGADO 4. C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20015361 X  
20005851 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 9,000.00

Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

207

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361 X

A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851 X

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

A: CRUZ VDA. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40405 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINO

A: CRUZ V. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40406 VALOR ACTO: \$ 9,000.00

Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851

A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-1984 Radicacion: 137383 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4050 del: 07-11-1984 NOTARIA 22 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20015361

IORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA

20108190 X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 20-10-1994 Radicacion: 1994-75598 VALOR ACTO: \$ 18,000,000.00

Documento: ESCRITURA 330 del: 20-01-1994 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA

20108190

A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184 X

A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62746 VALOR ACTO: \$ 9,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2983 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33489 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1062 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-06-2005 Radicacion: 2005-48955 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1051 del: 17-06-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2006 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES POR PARTE DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL EN EL PROCESO EJECUTIVO 2005-884 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINILLA ROSALBA

51711237

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA  
U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE  
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

UARIO: CAJER237 Impreso por: CAJER237

URNO: 2021-235504

FECHA: 24-06-2021

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 22-05-1972 RADICACION: 72-027012 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-05-1972  
CODIGO CATASTRAL: AAA00010YRJ COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO "1D" DE LA MANZANA 64 DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN DE ESTA CIUDAD, PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA N. 1.644 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1.946, CON UNA CABIDA DE 165.48 MTS.2, INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL. EN LA CARRERA 13 MARCADO CON EL NUMERO 17-21 SUR CON CUENTA CATASTRAL N. 17AS-13/1 ANTES TENIA EL N. 17-23 SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN 23,63 MTS. COLINDA CON EL LOTE 1 B DEL SUB-LOTEO: POR EL SUR, EN 23.63 MTS. CON EL LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA 64; POR EL ORIENTE, EN 7.00 METROS CON LA CARRERA 13, O SEA EL FRENTE; Y POR EL OCCIDENTE, EN SIETE MTS. CON PARTE DEL LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA 64.

COMPLEMENTACION:

QUE JORGE ENRIQUE PEREZ CLAVIJO ADQUIRIO POR COMPRA ANA ANZOLA DE V. POR LA ESCRITURA 1768 DEL 27 DE ABRIL DE 1.971. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA. POR LA #4590 DE 4 DE SEPT./52. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A CARLOS PORTOCARRERO Y MARCO TULIO CORREDOR POR LA # 1960 DE 6 DE SEPT./41 NOTARIA 5 DE BOGOTA. Y POR LA # 2032 DEL 4 DE AGOSTO/42. NOTARIA 3 DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-21 S
- 2) KR 13 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 12D 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-06-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2797 del: 09-06-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO JOSE ENRIQUE 81637  
A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES 150969 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-08-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3485 del: 15-07-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES 150969 X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027012 VALOR ACTO: \$ 200.000.00  
Documento: ESCRITURA 1655 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

249

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

150969

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027012

VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027013

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION 12 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83037670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83-37670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-05-1995 Radicacion: 1995-31639

VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7279 del: 21-12-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136

A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184 X

A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62747

VALOR ACTO: \$ 13,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2981 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33486

VALOR ACTO: \$ 49,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1061 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-06-2017 Radicacion: 2017-32417

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0818 del: 18-05-2017 JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 2012-0312 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PEREZ DORIS MAGALY

23944822

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-13866

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 660153121 del: 06-03-2019 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 1674/11 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

8999990816

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA

U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

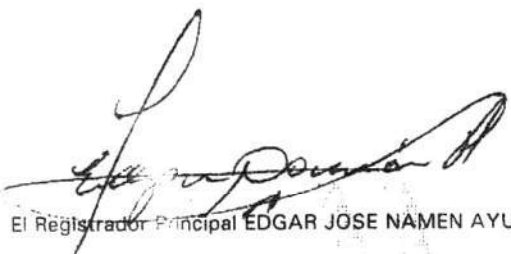
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

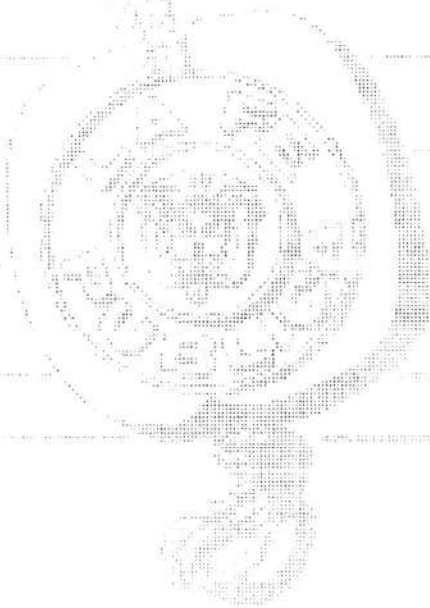
USUARIO: CAJER237 Impreso por:CAJER237

TURNO: 2021-235508

FECHA: 24-06-2021



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



*Sandra M. Herrera O*  
*Abogada*  
*V.C.C.*

257

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA**  
**DEMANDADO : NESTOR RIVEROS CELEITA**  
**NUMERO : 11001400303820050088400**

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 159.054 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 52.479.601 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la cesionaria CLAUDIA GUEVARA GUTIERREZ, en forma respetuosa allego los siguientes folios de matrícula:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-693446 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-37 Sur en la ciudad de Bogotá, predio objeto de medida cautelar dentro del presente asunto y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-48611 del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 17-23 Sur en la ciudad de Bogotá, inmueble colindante y que no es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, pero si figura de propiedad del demandado.

Con el objetivo de lograr determinar los linderos de cada predio como se establecen en la DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS de cada folio de matrícula inmobiliaria, como también su dirección y tradición, anexo lo enunciado.

De esta forma pretendo demostrar que se trata de inmuebles diferentes y que, sí existió alguna indebida identificación en el inmueble al momento de la diligencia de secuestro; con el certificado de tradición se puede determinar su área y linderos, en tal sentido agradezco al despacho se sirva autorizar a la suscrita para presentar avalúo del inmueble y proseguir con el remate de este.

Quedo atenta a la disposición del despacho y agradezco su atención.

Cordialmente,

S-1-4140

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**  
**C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá**  
**T.P. 159.054 del C.S.J.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-02-1983 RADICACION: 83008969 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-02-1983  
CODIGO CATASTRAL: AAA0001OYSY COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PROPIEDAD UBICADA EN LA CARRERA 13 N. 17-27/37 SUR BARRIO CIUDAD JARDIN, LOTE QUE HACE PARTE DEL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 64, EN EXTENSION DE 460.935 VC Y LINDA:NORTE: E 23.60 METROS CON EL LOTE N. 1 DE LA MISMA MANZANA 64, SUR EN 23.60 METROS CON EL LOTE VENDIDO A ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA; POR EL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON LA AVENIDA CARACAS; OCCIDENTE : EN 12.50 METROS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA 64 SOBRE ESTE LOTE SE LEVANTO UNA CASA DE HABITACION. (SIC).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-27 S
- 2) CARRERA 13 17-37 S
- 3) KR 13 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) KR 12D 17 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1951 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1728 del: 16-04-1951 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA OCTAVIO

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

20005851 X  
20015361 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES SN del: 14-03-1959 JUZGADO 4. C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA

A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20015361 X  
20005851 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 9,000.00

Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA

20005851 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

252

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA 20015361 X  
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1545 del: 24-03-1959 NOTARIA 5 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA 20005851 X  
DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA 20015361  
A: CRUZ VDA. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40405 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA  
Se cancela la anotacion No, 4,  
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA 20015361  
BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINO  
A: CRUZ V. DE BOCANEGRA MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 40406 VALOR ACTO: \$ 9,000.00  
Documento: ESCRITURA 1636 del: 21-03-1983 NOTARIA 5 de BOGOTA  
Se cancela la anotacion No, 3,  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA  
A: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA 20005851  
A: BOCANEGRA CRUZ SATURIA 20015361

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-1984 Radicacion: 137383 VALOR ACTO: \$ 850,000.00  
Documento: ESCRITURA 4050 del: 07-11-1984 NOTARIA 22 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOCANEGRA CRUZ ALEJANDRINA 20005851  
DE: BOCANEGRA CRUZ SATURIA 20015361  
IORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA 20108190 X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 20-10-1994 Radicacion: 1994-75598 VALOR ACTO: \$ 18,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 330 del: 20-01-1994 NOTARIA 27 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MORENO VDA DE BOCANEGRA LUCILA 20108190  
A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO 3151184 X  
A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN 39696472 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-693446

Página 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62746 VALOR ACTO: \$ 9,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2983 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33489

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1062 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-06-2005 Radicacion: 2005-48955

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1051 del: 17-06-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2006 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO JORGE TULIO

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-09-2009 Radicacion: 2009-82513

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1951 del: 18-08-2009 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES POR PARTE DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL EN EL PROCESO EJECUTIVO 2005-884 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINILLA ROSALBA

51711237

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

253

Pagina 4

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

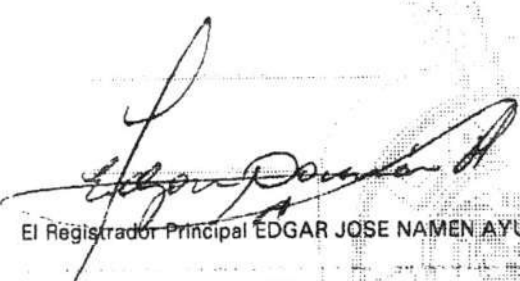
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA  
U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE  
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER237 Impreso por: CAJER237

URNO: 2021-235504 FECHA: 24-06-2021

  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 22-05-1972 RADICACION: 72-027012 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-05-1972  
CODIGO CATASTRAL: AAA0001OYRJ COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO "1D" DE LA MANZANA 64 DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN DE ESTA CIUDAD, PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA N. 1.644 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1.946, CON UNA CABIDA DE 165.48 MTS.2, INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL. EN LA CARRERA 13 MARCADO CON EL NUMERO 17-21 SUR CON CUENTA CATASTRAL N. 17AS-13/1 ANTES TENIA EL N. 17-23 SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN 23.63 MTS. COLINDA CON EL LOTE 1 B DEL SUB-LOTEO: POR EL SUR, EN 23.63 MTS. CON EL LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA 64; POR EL ORIENTE, EN 7.00 METROS CON LA CARRERA 13, O SEA EL FRENTE; Y POR EL OCCIDENTE, EN SIETE MTS. CON PARTE DEL LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA 64.

COMPLEMENTACION:

QUE JORGE ENRIQUE PEREZ CLAVIJO ADQUIRIO POR COMPRA ANA ANZOLA DE V. POR LA ESCRITURA 1768 DEL 27 DE ABRIL DE 1.971. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE BOGOTA. POR LA #4590 DE 4 DE SEPT./52. NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA LA HUBO POR COMPRA A CARLOS PORTOCARRERO Y MARCO TULIO CORREDOR POR LA # 1960 DE 6 DE SEPT./41 NOTARIA 5 DE BOGOTA. Y POR LA # 2032 DEL 4 DE AGOSTO/42. NOTARIA 3 DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 17-21 S
- 2) KR 13 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 12D 17 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-06-1971 Radicación: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2797 del: 09-06-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO JOSE ENRIQUE

A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

81637

150969

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-08-1971 Radicación: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3485 del: 15-07-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

150969

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 08-05-1972 Radicación: 72027012 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1655 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

254

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CLAVIJO MILCIADES

150969

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027012

VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA 20057136

20057136 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-1972 Radicacion: 72027013

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1656 del: 18-04-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION 12 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83037670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 27-04-1983 Radicacion: 83-37670

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 644 del: 29-03-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-05-1995 Radicacion: 1995-31639

VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7279 del: 21-12-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE PADILLA FLOR MARIA

20057136

A: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184 X

A: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-1995 Radicacion: 1995-62747

VALOR ACTO: \$ 13,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2981 del: 01-09-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-48611**

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARREÑO MORA CAMPO ALIRIO

3151184

A: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 24-05-1999 Radicacion: 1999-33486

VALOR ACTO: \$ 49,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1061 del: 04-05-1999 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARREÑO MORA EUCLIDES

19297629

DE: NARANJO CASTILLO ROSA BELEN

39696472

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28784

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005 (GRAVAMENES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 05-06-2017 Radicacion: 2017-32417

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0818 del: 18-05-2017 JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 2012-0312 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ PEREZ DORIS MAGALY

23944822

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-13866

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 660153121 del: 06-03-2019 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 1674/11 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

8999990816

A: RIVEROS CELEITA NESTOR

434949 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA

U.A.E.C.D., RES. 2011-96361 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-48611

255

Pagina 4

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:59:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

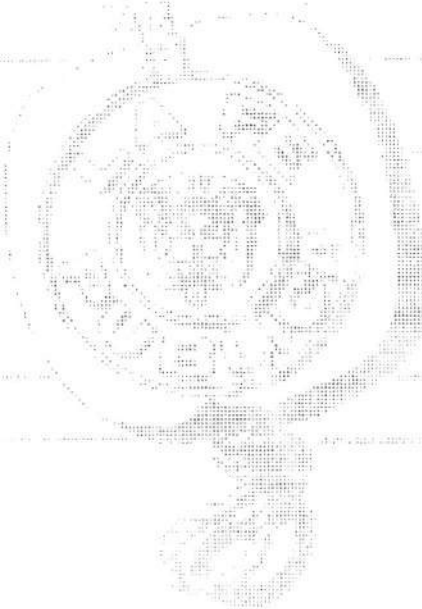
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER237 Impreso por:CAJER237

TURNO: 2021-235508

FECHA: 24-06-2021

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA UNIDAD DE LA FE PUBLICA

03 AGO 2021

**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 38-2005-884 JUZ 8 ECM**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

&lt;respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 07/02/2022 8:48

Para: Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; sandra\_herros@hotmail.com  
<sandra\_herros@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (69 KB)

Juz 8 38-2005-884.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle los oficios N° OOECM-0122CC-3493 ordenados en auto 13 de diciembre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Katuska Ramos H

**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**



223

Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Lun 07/02/2022 9:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Me permito informar que su solicitud quedó radicada con el cordis 2022ER3098 y se envió al área correspondiente.  
IR

Gracias



**Temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co**

Ventanilla temporal

Subgerencia Administrativa y Financiera

Centro de Documentación

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: (571) 2347600

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

*Requerimiento de documentos electrónicos para su radicación en catastro. el sistema de gestión documental permite el cargue de formatos o soportes en PDF, Word, Excel estos con una capacidad de peso de hasta 100Mb con resolución 150 pixeles en el momento de la creación del expediente, por tal motivo es de vital importancia que se realice teniendo en cuenta las instrucciones formuladas para la radicación de la documentación Externa recibida, de igual manera los documentos que sean compartidos se realicen por onedrive ya que por otras aplicaciones por seguridad de la información nos impide descarga o ingresar a otras aplicaciones, tener en cuenta los permisos a este mismo correo para la descarga de la información ya que si no es así se notificara que no fue posible radicar su petición.*

**De:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 9:03

**De:** Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

**Asunto:** RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 38-2005-884 JUZ 8 ECM

Buen día,

Atentamente remito para su radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARON

SUBGERENCIA DE GESTION JURÍDICA

**De:** Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 8:48 a. m.

**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; sandra\_herros@hotmail.com  
<sandra\_herros@hotmail.com>

**Asunto:** REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 38-2005-884 JUZ 8 ECM

Cordial saludo

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
92579 21-FEB-22 8:42

(242 22 8



comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,  
Katiuska Ramos H



**Liliana Graciela Daza D**  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

92579 21-FEB-22 8:42





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá, D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-03-2022 03:01:47  
Al Contestar Cite Este Nr. 2022EE8155 O 1 Fol:3 Anex:0  
**ORIGEN:** Sd: 1966 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIS  
**DESTINO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI/  
**ASUNTO:** CORDIS 2022ER3098 UAEC  
**OBS:** ELABORÓ: LESLIE JULIETH MARÍN

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**CL 15 10 61 NIVEL 2 A**

**Ciudad**

**Código Postal. 110321**

**Asunto:** Oficio OOECM-0122CC-3493 de 31/01/2022

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-038-2005-00884-00 de CLAUDIA GUEVARA GUTIERREZ C.C.  
51784466 CESIONARIO DE ROSALBA RODRIGUEZ PINILLA C.C. 51711237 en  
contra de FARIDE RIVERSO / HERRERA C.C. 51845837  
HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR NESTOR RIVEROS CELEITA (QEPD)

UAECD 2022 ER 3098

Respetado (a) señor (a) secretario (a):

En atención al oficio del asunto, mediante el cual informa sobre el proceso judicial en referencia, comunicamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD–, tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital, censando la información de cada predio e inscribiéndola en las bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía), por lo que Catastro dispone de una base única y oficial de información georreferenciada que de forma dinámica registra los cambios experimentados en la propiedad inmueble, desde la cual también asigna y fija oficialmente los indicadores prediales (chip, código de sector, cédula catastral).

Una vez establecida la competencia y funciones de esta Unidad nos permitimos informar que se procedió a consultar en el censo catastral los predios identificados con los FMI 50S-48611 y 50S-693446, arrojando este que:

\*50S-48611: Predio con nomenclatura urbana KR 12D 17 23 SUR.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

DE EJ CU MPAL TITULOS  
04036 08MAR'22 AM11:29

**BOGOTÁ**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

11/02/2022 UAEC-D CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.C. CCON01

|                       |                        |                         |                       |   |
|-----------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|---|
| Direccion Actual      | KR 12D 17 23 SUR       | Anterior                | KR 13 17 23 SUR       |   |
| Cedula Catastral      | 17AS 13 1              | CHIP                    | AAA0001QYRJ           |   |
| Codigo Sector         | 001204 14 27 000 00000 | Codigo Direccion        | 450130001700230000    |   |
| Localidad             | 15 ANTONIO NARINO      | Barrio                  | CIUDAD JARDIN SUR     |   |
| Parte Cuenta          | 0                      | D 5/1                   |                       |   |
| Vigencia Formacion    | 1992                   | Vigencias Actualizacion | 2000 2011             |   |
| Fecha Inscripcion     | 13/12/1994             | Fecha Actualizacion     | 31/12/2021            |   |
| Zona Postal           |                        | 111511                  | Max. Numero Pisos     | 1 |
| Marca Formacion       |                        | A                       | Año/Numero Radicacion |   |
| Año/Numero Resolucion |                        |                         |                       |   |

Certifica Cálculo L Tipología

|                             |                        |                        |                |                   |                      |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|----------------|-------------------|----------------------|
| Identificacion              | Propietario            | #Propie                | %Coprop        | Poseedor          | Interrelacionado SNR |
| C 804081                    | NESTOR RIVEROS CELEITA | 1                      | 00000          | N                 | SI                   |
| Documento                   | Fecha                  | Nota/Juzg              | Cludad         | Zona              | Matricula Inmo       |
| COPIA ESCRITURA 1061        | 04/05/1999             | 54                     | 1              | SANTAFE DE BOGOTA | S 050500048611       |
| Tipo Propiedad              | 6 PARTICULAR           | Conservacion Historica | N              | Numero Mejoras    | 0                    |
| Destino Catastral           | Estrato                | Marca PH               | Clase Predio   | Coefficiente      |                      |
| 21 COMERCIO EN CORREDOR COM | 0                      | *SIN*                  | NPH            |                   |                      |
| Area M2                     | Area (m2)              | Valor (m2)             | Valor Parcial  | Valor Avaluo      | Vigencia             |
| Terreno                     | 166.30                 | 2,040,000.00           | 359,252,000.00 | 21.03             | 578,475.00           |
| Construccion                |                        |                        |                |                   | 12,145,329.25        |
|                             |                        |                        |                |                   | 351,417.000          |
|                             |                        |                        |                |                   | 296,560,000          |
|                             |                        |                        |                |                   | 2022                 |
|                             |                        |                        |                |                   | 2021                 |

Avaluo Especial Mutacion Rad Pendientes Restricciones

Rev. Instancia 99 FORMACION - ACTUALIZACION

Marca autoavalo N

Radicacion 2021 1369808

Fecha 31/12/2021

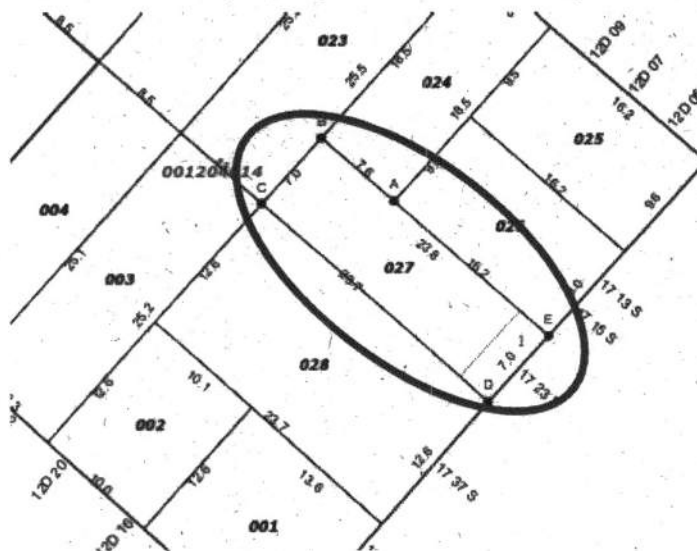
de 9 71 CERTIFICACIONES MAN 2021

935238 03/09/2021

ENTREAS

Este predio se encuentra incorporado con tipo de propiedad 06-particular, destino catastral 21-COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL y se encuentra registrado a nombre del señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

Plano predial:





**UAECD**  
Catastro Bogotá

| DATOS DE LOTE    |              |
|------------------|--------------|
| Código de sector | 001204014027 |
| Área de Terreno  | 166,1        |
| Área construida  | 21           |

| LINDEROS DE TERRENO |   |          |                              |
|---------------------|---|----------|------------------------------|
| De                  | A | Dist. m. | Lindero (Placa Domiciliaria) |
| A                   | B | 7,6      | CL 17 S 12D 19               |
| B                   | C | 7        | CL 17 S 12D 27               |
| C                   | D | 23,7     | KR 12D 17 37 S               |
| D                   | E | 7        | KR 12D                       |
| E                   | A | 16,2     | KR 12D 17 13 S               |

\* 50S-693446: Predio con nomenclatura urbana KR 12D 17 37 SUR.

11/02/2022 UAECB- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS- S.I.C. CCON01

Dirección Actual: **KR 12D 17 37 SUR** Anterior: **KR 13 17 23 SUR**

Cédula Catastral: **001204142800000000** CHIP: **AAA0001OYSY**

Código Sector: **001204 14 28 000 00000** Código Dirección: **450120001700270000**

Localidad: **15 ANTONIO NARINO** Barrio: **CIUDAD JARDIN SUR**

Parte Cuenta: **0** D S/I

Vigencia Formación: **1992** Vigencias Actualización: **2000 2011** Zona Postal: **111511** Max. Numero Pisos: **1**

Fecha Inscripción: **13/10/1992** Fecha Actualización: **31/12/2021** Marca Formación: **A** Año/Numero Radicación: **2021** Año/Numero Resolución: **2021**

Certifica Cabita L: **1** Tipología: **1**

Identificación: **C 43499** Propietario: **NESTOR RIVEROS CELEITA** #Propie: **1** %Coprop: **100.0000** Poseedor: **N** Interrelacionado SNR: **SI**

Documento: **1061** Fecha: **04/05/1999** Nota/Juzg: **54** Ciudad: **SANTAFE DE BOGOTA** Zona: **IS** Matrícula Inmue: **050S00693446**

COPIA ESCRITURA: **1061** Tipo Propiedad: **6 PARTICULAR** Conservación Histórica: **N** Numero Mejoras: **0**

Destino Catastral: **21 COMERCIO EN CORREDOR COM** Estrato: **0** Marca PH: **\*SIN\*** Clase Predio: **NPH** Coeficiente: **1**

| Área M2 | Valor M2 Terreno | Parcial Terreno | Construcción | Valor (m2) | Valor Parcial | Valor Avaluo | Vigencia |
|---------|------------------|-----------------|--------------|------------|---------------|--------------|----------|
| 297,80  | 2.040.000,00     | 607.512.000,00  | 28,20        | 578.475,00 | 16.312.995,00 | 623.825.000  | 2022     |
|         |                  |                 |              |            |               | 525.773.000  | 2021     |

Avaluo Especial: **99 FORMACION - ACTUALIZACION** Marca autoavaluo: **N** Radicación: **2021** Vigencia: **1369808**

Rad Pendientes: **de 17 68 CERTIFICACION COMER** Fecha: **31/12/2021** Vigencia: **2021**

Restricciones: **# 0**

Este predio se encuentra incorporado con tipo de propiedad 06-particular, destino catastral 21-COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL y se encuentra registrado a nombre del señor NESTOR RIVEROS CELEITA.

Plano predial:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111511  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 7347600 - info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

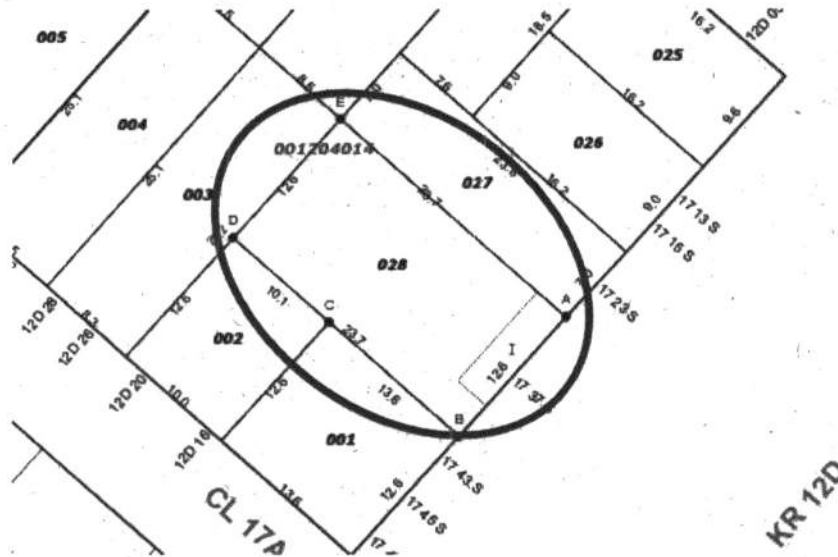


08-01-FR-01  
V.11





**UAECD**  
Catastro Bogotá



| DATOS DE LOTE    |              |
|------------------|--------------|
| Código de sector | 001204014028 |
| Área de Terreno  | 296,5        |
| Área construida  | 28,2         |

| LINDEROS DE TERRENO |   |          |                            |
|---------------------|---|----------|----------------------------|
| De                  | A | Dist. m. | Lindero (Placa Domiciliar) |
| A                   | B | 12,6     | KR 12D                     |
| B                   | C | 13,6     | KR 12D 17 45 S             |
| C                   | D | 10,1     | CL 17A S 12D 16            |
| D                   | E | 12,6     | CL 17A S 12D 28            |
| E                   | A | 23,7     | KR 12D 17 23 S             |

Para concluir, es importante mencionar que en virtud de lo estatuido en el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

Ante cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: (i) al correo temporal -correspondencia@catastrobogota.gov.co, (ii) si requiere realizar alguna petición de manera virtual puede hacerlo a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te escucha” en el link: gov.co/sdqs/crear-peticion, (iii) si requiere radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de “Catastro en Línea” en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, siguiendo los

#### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 90 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
Correo: catastro@bogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





**UAECD**  
Catastro Bogotá

276

pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por EDGAR  
ESTEVEN ESPANOL MORALES

**EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES**  
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Leslie Julieth Marín Velásquez / SIFJ  
Revisó: GCC / SIFJ

UAECD

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Avenida Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
www.catastro.bogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01  
V.11

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA Y DESPACHO

10 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observación \_\_\_\_\_  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 038-2005-00884

Del avalúo presentado por la parte demandante –folio 279 cd 2vto, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

**Secretaría proceda a digitalizar y remitir el expediente al correo electrónico institucional del Juzgado.**

Notifíquese,

(2)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. Hoy 25 de julio de 2022  
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA